



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Miércoles 24 de junio de 2015

NORMAS LEGALES

Año XXXII - N° 13304

555727

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30334.- Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015 **555729**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. N° 0150-2015-INIA.- Designan Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Innovación Agraria -INIA **555730**

R.J. N° 0152-2015-INIA.- Encargan funciones de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Innovación Agraria -INIA **555730**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 188-2015-MINCETUR.- Modifican la R.M. N° 179-2015-MINCETUR mediante la cual se autorizó viaje de representantes del Ministerio a los EE.UU. **555731**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 143-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del pliego Instituto Nacional de Estadística e Informática -INEI **555731**

D.S. N° 144-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de pliegos del Gobierno Nacional **555733**

D.S. N° 145-2015-EF.- Aprueban montos de dietas para los miembros del Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) **555734**

R.M. N° 210-2015-EF/43.- Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a México, en comisión de servicios **555735**

EDUCACION

R.V.M. N° 029-2015-MINEDU.- Constituyen la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional José María Arguedas **555735**

R.V.M. N° 030-2015-MINEDU.- Constituyen la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua **555736**

R.V.M. N° 031-2015-MINEDU.- Reconforman la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas **555737**

ENERGIA Y MINAS

R.S. N° 032-2015-EM.- Aceptan desistimiento de procedimiento seguido por Red Eléctrica del Sur S.A. sobre Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 135-98 y revocan la R.S. N° 081-2012-EM **555737**

R.M. N° 304-2015-MEM/DM.- Autorizan transferencia financiera de recursos directamente recaudados a favor del Gobierno Regional de Tumbes **555739**

INTERIOR

R.S. N° 132-2015-IN.- Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Brasil, en comisión de servicios **555741**

JUSTICIA Y

DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 117-2015-JUS.- Aceptan renuncia de Procurador Público Adjunto del Consejo Nacional de la Magistratura **555742**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 029-2015-RE.- Ratifican el "Convenio de Asistencia Judicial en Materia Penal entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa" **555742**

D.S. N° 030-2015-RE.- Ratifican el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo a la Protección de la Información y Material Clasificados en el ámbito de la Defensa" **555742**

D.S. N° 031-2015-RE.- Modifican Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2015 de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 **555743**

R.S. N° 122-2015-RE.- Dan por terminadas las funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Socialista de Vietnam **555743**

R.S. N° 123-2015-RE.- Nombran Cónsul General del Perú en Córdova, República de Argentina **555744**

R.S. N° 124-2015-RE.- Reconocen Cónsul Honorario de Irlanda en Lima, con circunscripción en todo el país **555744**

R.S. N° 125-2015-RE.- Dan por terminadas funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Malasia, así como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Camboya
555744

SALUD

R.M. N° 393-2015/MINSA.- Aprueban texto del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud y el Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR
555745

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.MM. N°s. 347 y 348-2015/01.02.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Costa Rica y Canadá, en comisión de servicios
555747

R.M. N° 354-2015 MTC/01.- Aceptan renuncia de Secretario Técnico del FITEL
555749

R.M. N° 355-2015 MTC/01.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial
555749

R.D. N° 2350-2015-MTC/15.- Autorizan a Fondo Automotriz S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular y operar en el local ubicado en el departamento de Lima
555749

R.D. N° 2359-2015-MTC/15.- Autorizan a la Organización Técnica Vehicular Cajamarca S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar en local ubicado en el departamento de Cajamarca
555750

R.D. N° 2720-2015-MTC/15.- Restringen circulación de vehículos que transportan mercancías en tramo de la Carretera Central durante los días 27 y 29 de junio de 2015
555751

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 171-2015-VIVIENDA.- Designan representantes del Ministerio ante los Núcleos Ejecutores de alcance departamental a que se refiere la R.M. N° 260-2014-MIDIS
555753

R.M. N° 172-2015-VIVIENDA.- Designan miembro del Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los Trabajadores de Construcción Civil del Perú - CONAFOVICER, en representación de la Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO
555753

ORGANISMOS EJECUTORES

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. N° 079-2015-CONCYTEC-P.- Aprueban transferencia financiera a la Universidad Nacional de San Agustín y otorgamiento de subvención a la Pontificia Universidad Católica del Perú
555755

Res. N° 081-2015-CONCYTEC-P.- Aprueban transferencia financiera y otorgamiento de subvención a favor de entidades públicas y persona jurídica
555756

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Fe de Erratas Res. N° 081-2015-02.00 **555757**

Fe de Erratas Res. N° 82-2015-02.00 **555758**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 063-2015-CD/OSIPTEL.- Disponen publicar Proyecto de Resolución que determina los Cargos de Interconexión Diferenciados que deberá aplicar Viettel Perú S.A.C. para la provisión de originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil en el portal electrónico de OSIPTEL
555758

Res. N° 064-2015-CD/OSIPTEL.- Designan miembro del Comité Electoral del proceso de elección de los miembros de los Consejos de Usuarios del OSIPTEL, período 2015 - 2017
555759

Res. N° 1.- Declaran fundada queja por no permitir la presentación de reclamo a través de la vía telefónica, debiendo América Móvil Perú S.A.C. registrar el reclamo por facturación N° 15011637
555760

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 064-2015-SMV/02.- Autorizan viaje de funcionario a Suiza, en comisión de servicios
555765

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 340-2015-P-CSJLE/PJ.- Disponen permanencia de magistrada en el Despacho del Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Lurigancho y disponen redistribución de expedientes, en la Corte Superior de Justicia de Lima Este
555766

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0774.- Aprueban la expedición de duplicado de diplomas de Grado Académico de Bachiller en Ciencias y Título Profesional de Ingeniero Metalurgista de la Universidad Nacional de Ingeniería
555767

RR. N°s. 02171 y 02414-R-15.- Aprueban modificaciones del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2013 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
555767

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0148-2015-JNE.- Declaran nulo acto de notificación del Acuerdo de Concejo N.° 080-2015-MPT e impropediente solicitud de convocatoria de candidato no proclamado para asumir el cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad
555768

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 089-2015-MP-FN-JFS.- Crean Despachos Fiscales en el Distrito Fiscal de Lima Sur
555769

Res. N° 3108-2015-MP-FN.- Autorizan viaje del Presidente de la Junta de Fiscales Superiores y Fiscal Superior Titular de la Primera Fiscalía Superior Penal de Tacna, y de servidor del Distrito Fiscal de Tacna para participar en evento a realizarse en Chile
555770

Res. N° 3109-2015-MP-FN.- Autorizan viaje de fiscales para participar en evento a realizarse en Ecuador **555770**

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

R.J. N° 000193-2015-J/ONPE.- Aprueban diseño de cédula de sufragio para la Consulta Vecinal con fines de demarcación territorial en los Centros Poblados 8.4 ½, CP4, CP5, San Martín – San Isidro, CP6 y CP14 Santa Rosa, ubicados en los distritos de Tambo Grande y Las Lomas, de la provincia y departamento de Piura **555771**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE HUANUCO**

Ordenanza N° 011-2015-CR-GRH.- Aprueban el Plan Estratégico Regional de Semillas de la Región Huánuco periodo 2015-2021 **555774**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo N° 162.- Aprueban el valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Vías Nuevas de Lima **555775**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

D.A. N° 006-2015-MDPP.- Disponen el embanderamiento general de los inmuebles del distrito **555777**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Ordenanza N° 291-2015-MDPH.- Ordenanza que complementa la instalación de antenas, estaciones radioeléctricas, accesorios y similares para la prestación de servicios de telecomunicaciones de telefonía móvil, con la finalidad de que no afecte la salud de la población del Distrito de Punta Hermosa **555778**

Ordenanza N° 292-2015-MDPH.- Aprueban el Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo del Distrito de Punta Hermosa para el Año Fiscal 2016 **555778**

D.A. N° 002-2015-MDPH.- Aprueban la implementación del Programa de Segregación en la Fuente y recolección selectiva de residuos sólidos de Punta Hermosa durante el año 2015 **555779**

**MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA**

Ordenanza N° 546-MSB.- Establecen Beneficio de Saneamiento de Obligaciones Tributarias en el distrito **555780**

Ordenanza N° 547-MSB.- Establecen beneficios de Regularización de las edificaciones ejecutadas sin licencia municipal en el distrito **555781**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES**

Ordenanza N° 296/MSJM.- Aprueban Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito **555785**

Ordenanza N° 297/MSJM.- Ordenanza que establece beneficios para la regularización de edificaciones y promoción de la inversión en el distrito **555786**

Ordenanza N° 298/MSJM.- Aprueban el Marco Normativo para el Tratamiento de la Promoción de la Inversión Privada en el distrito de San Juan de Miraflores **555789**

Ordenanza N° 299/MSJM.- Ordenanza que otorga Beneficios para el Pago de Deudas Tributarias, Administrativas, Sanciones Generadas y Regularización Predial **555790**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
DE LA PUNTA**

Ordenanza N° 008-2015-MDLP-ALC.- Modifican Ordenanza que regula la constitución, delimitación, organización y funciones de las Juntas Vecinales y de la Junta de Delegados Vecinales del distrito **555792**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30334

LA PRESIDENTA DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA
DINAMIZAR LA ECONOMÍA EN EL AÑO 2015**

Artículo 1. Inafectación de las gratificaciones

Las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad no se encuentran afectas a aportaciones, contribuciones ni descuentos de índole alguna; excepto aquellos otros descuentos establecidos por ley o autorizados por el trabajador.

Artículo 2. Regímenes laborales del sector público

Los aguinaldos o gratificaciones a que se refiere el numeral 2 de la quinta disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, así como aquellos aplicables a los servidores civiles bajo el alcance de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, no se encuentran sujetos a aportaciones, contribuciones ni descuentos de índole alguna; excepto aquellos otros descuentos establecidos por ley o autorizados por el trabajador.

Artículo 3. Aportaciones a Essalud

El monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (Essalud) con relación a las gratificaciones de julio y diciembre son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable.

Artículo 4. Aplicación para jubilados y pensionistas

Las disposiciones contenidas en los artículos que anteceden son de aplicación a los jubilados y pensionistas.

Artículo 5. Disponibilidad temporal de los depósitos de la compensación por tiempo de servicios (CTS)

5.1 Autorízase a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del

Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo 001-97-TR, a disponer libremente del cien por ciento (100%) del excedente de cuatro (4) remuneraciones brutas, de los depósitos por CTS efectuados en las entidades financieras y que tengan acumulados a la fecha de disposición. Para tal efecto, se considerará el monto de la última remuneración del trabajador, y corresponderá a los empleadores comunicar a las instituciones financieras el monto intangible de cada trabajador. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el encargado de fiscalizar el cumplimiento de la presente disposición.

- 5.2 El reglamento podrá establecer otros procedimientos alternativos de comunicación del monto de la última remuneración del trabajador a las instituciones financieras.

Artículo 6. Modificación de los artículos 1 y 2 del Decreto de Urgencia 001-2015

Modifícase el encabezado del artículo 1 y el segundo párrafo del artículo 2 del Decreto de Urgencia 001-2015, norma que dispone medidas excepcionales para la actualización de la Banda de Precios de combustibles comprendidos en el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, por el texto siguiente:

“Artículo 1.- Actualización y publicación de la Banda de Precios de combustibles dentro del mecanismo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo

Autorícese, de manera excepcional, la actualización de la Banda de Precios Objetivo de cada Producto a que se refieren los numerales 4.3 y 4.7 del artículo 4 y la Segunda Disposición Final del Decreto de Urgencia N° 010-2004, norma que crea el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, y modificatorias, hasta el mes de diciembre de 2016, de acuerdo a lo siguiente:
(...)”.

“Artículo 2.- Actualización de la Banda de Precios Objetivo

(...) Las actualizaciones posteriores que se realicen de acuerdo a lo establecido en el artículo 1, de corresponder, se efectuarán el último día jueves de cada mes de los años 2015 y 2016. La última actualización que se efectúe en cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma mantendrá vigencia hasta la siguiente actualización que se efectúe en aplicación del Decreto de Urgencia N° 010-2004”.

Artículo 7. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veintiuno de mayo de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil quince.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES
Presidenta del Congreso de la República

NORMAN LEWIS DEL ALCÁZAR
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

1254952-1

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0150-2015-INIA**

Lima, 19 de junio de 2015

VISTO: La Resolución Jefatural N° 0050-2015-INIA de fecha 26 de febrero del 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0050-2015-INIA de fecha 26 de febrero del 2015 se contrató a la señora María Felicita Quintana Anglas, como Directora General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA;

Que, la Jefatura Institucional, ha decidido dar por concluida la mencionada contratación; y, a su vez designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

Estando a las funciones y facultades conferidas en el Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir del 22 de junio de 2015, la contratación de la señora María Felicita Quintana Anglas, como Directora General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, agradeciéndole por los servicios prestados a la institución.

Artículo 2°.- Designar, a partir del 22 de junio del 2015, al señor José Manuel Villarán Valdivia como Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, cargo considerado como de confianza.

Regístrese y comuníquese.

ALBERTO DANTE MAURER FOSSA
Jefe

1254519-1

Encargan funciones de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0152-2015-INIA**

Lima, 22 de junio de 2015

VISTO: La Resolución Jefatural N° 0093-2015-INIA de fecha 20 de abril del 2015;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0093-2015-INIA, de fecha 20 de abril del 2015, se designó a la abogada Inés Tarrillo Vásquez, como Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA;

Que, la Jefatura Institucional, ha decidido aceptar la renuncia de la abogada Inés Tarrillo Vásquez a su

designación como Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA;

Estando a las funciones y facultades conferidas en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia de la abogada Inés Tarrillo Vásquez al cargo de Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA.

Artículo 2°.- Encargar, a partir del 23 de junio del 2015, al abogado Carlos Alberto Ormeño Calderón, como Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, cargo considerado como de confianza, en adición a sus funciones como Asesor Legal de la Secretaría General del INIA.

Regístrese y comuníquese.

ALBERTO DANTE MAURER FOSSA
Jefe

1254519-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Modifican la R.M. N° 179-2015-MINCETUR, que autorizó viaje de representantes del Ministerio a los EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 188-2015-MINCETUR

Lima, 23 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 179-2015-MINCETUR, se autorizó el viaje de la señorita Isabel Edith Mendoza Navarro, Directora Nacional de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo, y del señor Richard Andrés Bazán Callupe, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 23 al 27 de junio de 2015, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participen en la Reunión Preparatoria del XXIII Congreso Interamericano de Ministros y Altas Autoridades de Turismo;

Que, la Viceministra de Turismo ha comunicado que por razones de fuerza mayor ha sido necesario postergar la fecha del viaje del personal antes mencionado, por lo que resulta pertinente modificar la Resolución Ministerial N° 179-2015-MINCETUR para reprogramar el itinerario de viaje y autorizar los gastos que ocasiona dicha reprogramación;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 179-2015-MINCETUR, en la parte referida a las fechas del viaje de la señorita Isabel Edith Mendoza Navarro, Directora Nacional de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo, y del señor Richard Andrés Bazán Callupe, las mismas que quedan autorizadas del 24 al 27 de junio de 2015.

Artículo 2.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 179-2015-MINCETUR, en la parte referida

a los gastos por concepto de pasajes de la señorita Isabel Edith Mendoza Navarro y del señor Richard Andrés Bazán Callupe, autorizando adicionalmente la suma de US\$ 616.40 (Seiscientos dieciséis con 40/100 dólares americanos) para cada uno de los comisionados.

Artículo 3.- Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Ministerial N° 179-2015-MINCETUR, debiendo los profesionales antes mencionados, rendir cuenta de los viáticos correspondientes a los días efectivos de comisión de servicios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado de la Cartera de Comercio Exterior
y Turismo

1254949-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del pliego Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI

DECRETO SUPREMO N° 143-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprueba, entre otros, los presupuestos institucionales de los pliegos 002: Instituto Nacional de Estadística e Informática y 038: Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) genera la información estadística necesaria para el seguimiento de los indicadores y evaluación de las intervenciones públicas en los ámbitos correspondientes a sus funciones y competencias, específicamente en los casos en que la información estadística no pudiera ser generada por los sistemas estadísticos propios de las entidades públicas y/o aquella vinculada a las intervenciones públicas priorizadas por la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de la implementación del Presupuesto por Resultados;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza a los pliegos del Gobierno Nacional a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a su presupuesto, a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), para ser destinados a la elaboración de encuestas, censos o estudios que se requieran para el diseño, seguimiento y evaluación del desempeño en el marco del presupuesto por resultados, estableciendo que dicha modificación presupuestaria en el nivel institucional se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último;

Que, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción mediante Memorando N° 822-2015-PRODUCE/DVMYPE-I y el Memorando N° 337-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPR de la Dirección General de Políticas y Regulación, manifiestan la necesidad de realizar la "Encuesta Nacional de Empresas" señalando que permitirá contar con información estadísticamente representativa a nivel nacional y para distintos sectores productivos, necesaria para medir los indicadores de desempeño del Programa Presupuestal 0093: "Desarrollo Productivo de las Empresas" implementado en el marco del Presupuesto por Resultados, y la "Encuesta Nacional de Innovación en la Industria Manufacturera" indicando que permitirá contar con información estadísticamente

representativa a nivel nacional y para distintos sectores productivos necesaria para medir los indicadores de desempeño del citado Programa Presupuestal relativos al producto 3000671: "Servicios e instrumentos para la Transferencia de Tecnología e Innovación en la MIPYME"; asimismo, en dichos documentos se precisa que el costo que irrogará la ejecución de las citadas encuestas asciende a la suma de CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 149 408,00), adjuntando para tal efecto el Informe N° 016-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPR/DIPODEPROF/cpasachec de la Dirección de Políticas de Desarrollo Productivo y Formalización del citado pliego;

Que, mediante Informe N° 247-2015-PRODUCE/OGPP-OP la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción señala que el pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 001 Ministerio de la Producción, cuenta con los recursos en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, hasta por la suma de CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 149 408,00), a fin de efectuar la transferencia de partidas a favor del pliego 002: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), para financiar la realización de las encuestas: "Encuesta Nacional de Empresas" y "Encuesta Nacional de Innovación en la Industria Manufacturera", en el marco del artículo 15 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; en virtud de lo cual, mediante el Oficio N° 1170-2015-PRODUCE/SG, el Ministerio de la Producción solicita dar trámite a la referida Transferencia de Partidas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas del pliego 038: Ministerio de la Producción, a favor del pliego 002: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), hasta por la suma de CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 149 408,00), para financiar la realización de las encuestas: "Encuesta Nacional de Empresas" y "Encuesta Nacional de Innovación en la Industria Manufacturera";

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 149 408,00), del pliego 038: Ministerio de la Producción, a favor del pliego 002: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), para financiar la "Encuesta Nacional de Empresas" y la "Encuesta Nacional de Innovación en la Industria Manufacturera", conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	038 : Ministerio de la Producción
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de la Producción
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0093 : Desarrollo Productivo de las Empresas
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5005077 : Generación y Análisis de Información Productiva
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	4 651 817,00
PRODUCTO	3000671 : Servicios e Instrumentos para la Transferencia de Tecnología e Innovación en la MIPYME
ACTIVIDAD	5005090 : Desarrollo e Implementación de Instrumentos para la Transferencia Tecnológica y la Innovación

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	497 591,00
TOTAL EGRESOS	5 149 408,00

A LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	002 : Instituto Nacional de Estadística e Informática
UNIDAD EJECUTORA	001 : Instituto Nacional de Estadística e Informática

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5001972 : Encuesta de Empresas y Establecimientos
-----------	---

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	4 987 808,00
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	161 600,00
TOTAL EGRESOS	5 149 408,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1254951-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de pliegos del Gobierno Nacional

DECRETO SUPREMO N° 144-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó el presupuesto institucional de diversos pliegos del Gobierno Nacional;

Que, mediante Oficio N° 666-2015-MINDEF/DM, el Ministerio de Defensa solicita recursos adicionales para financiar las actividades a cargo de las Instituciones Armadas en apoyo de vuelos que vienen siendo requeridas por los diferentes pliegos del Gobierno Nacional, los mismos que no cuentan con recursos disponibles para las citadas actividades; siendo que tales recursos no se encuentran programados en el presupuesto institucional del pliego 026: Ministerio de Defensa en el presente año fiscal;

Que, los artículos 1 y 3 de la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, señalan que la citada Agencia es un organismo público adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, que tiene la responsabilidad de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la Cooperación Internacional No Reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la Política Nacional de Desarrollo y por consiguiente gozan de los beneficios tributarios que la Ley establece; asimismo, el numeral 3.3 del referido artículo 3 señala que el control, supervisión y fiscalización de la Cooperación Internacional No Reembolsable - CINR, y la correcta utilización de los recursos que reciben las Organizaciones No Gubernamentales de desarrollo domiciliadas en el país, está a cargo del Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, quien podrá delegar esta atribución en el órgano administrativo competente;

Que, mediante Oficios N°s 229 y 312-2015/APCI-DE, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI solicita recursos adicionales para financiar acciones prioritarias que permitan fortalecer la supervisión de los programas, proyectos y actividades ejecutadas por entidades de la cooperación internacional, tales como las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), las Entidades e Instituciones de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX) y por los sectores; con el fin de posicionar al país como actor de cooperación en las agendas globales de desarrollo y la cooperación Sur-Sur; así como fortalecer las capacidades institucionales para la gestión de la cooperación y mejorar los sistemas de gestión de APCI como parte del proceso de modernización de la gestión pública;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúan con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma total de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 38 578 960,00), para ser destinada al financiamiento de los fines señalados en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta que los citados recursos no han sido previstos en los presupuestos institucionales del presente año fiscal de

los pliegos Ministerio de Defensa y Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 38 578 960,00), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, destinada a financiar los fines descritos en la parte considerativa de la presente norma, conforme al siguiente detalle:

DE: En Nuevos Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso
Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.0 Reserva de Contingencia 38 578 960,00
TOTAL: 38 578 960,00
=====

A LA:

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 026 : Ministerio de Defensa
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0135 : Mejora de las Capacidades Militares
para la Defensa y el Desarrollo
Nacional

PRODUCTO 3000722 : Servicios de Apoyo al Estado

ACTIVIDAD 5005261 : Servicio de Apoyo a otras Entidades
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

En Nuevos Soles

GASTOS CORRIENTES
2.3 Bienes y Servicios 36 000 000,00
TOTAL PLIEGO 026: 36 000 000,00
=====

PLIEGO 080 : Agencia Peruana de Cooperación
Internacional - APCI

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5004630 : Gestión de Fiscalización,
Supervisión, Monitoreo y Evaluación

GASTOS CORRIENTES
2.3 Bienes y Servicios 1 779 256,00

ACTIVIDAD 5003656 : Fortalecer la Programación y Gestión
de la Cooperación Internacional

GASTOS CORRIENTES
2.3 Bienes y Servicios 618 960,00

ACTIVIDAD 5003665 : Gestión de Información y Promoción
de Ayuda al Desarrollo

GASTOS CORRIENTES
2.3 Bienes y Servicios 75 000,00

ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa

GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	105 744,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
TOTAL PLIEGO 080:	2 578 960,00
TOTAL EGRESOS	38 578 960,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia en el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
 Ministro de Economía y Finanzas

1254951-2

Aprueban montos de dietas para los miembros del Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS)

DECRETO SUPREMO N° 145-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30045, Ley de modernización de los servicios de saneamiento, se crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, y con competencia a nivel nacional;

Que, el artículo 6 de la indicada Ley señala que, el Consejo Directivo es el órgano máximo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), y responsable de aprobar las políticas institucionales y la dirección del OTASS. Está integrado por tres (03) miembros designados mediante Resolución Suprema, conformado de la siguiente

manera: un (01) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien lo preside; un (01) representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, un (01) representante de la Asociación Nacional de Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento del Perú (ANEPSSA Perú);

Que, la Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza, durante el Año Fiscal 2015, la aprobación de dietas para los miembros, entre otros, del Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), pudiendo percibir como máximo cuatro (04) dietas por mes, aun cuando asistan a un número mayor de sesiones;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dicta otras medidas, modificado por el Decreto de Urgencia N° 038-2006, dispone que las personas al servicio del Estado, y que en representación del mismo formen parte de Directorios, no percibirán dietas en más de una (01) entidad;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos en los alcances de la Ley N° 28411, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, en dicho marco, mediante Oficio N° 551-2015/VIVIENDA-SG la Secretaria General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ha propuesto un proyecto de Decreto Supremo que aprueba el monto de dietas para los miembros del Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS);

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OTASS, a través del Informe N° 006-2015-OTASS/OPP, el citado organismo cuenta con los recursos suficientes para financiar el otorgamiento de las dietas a los miembros de su Consejo Directivo, por lo que corresponde establecer el monto de la dieta por sesión que percibirán los mismos, y disponerse un máximo de dos (02) sesiones pagadas al mes;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30045, Ley de modernización de los servicios de saneamiento, se crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS y en la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del pago de Dietas

Apruébase la suma de MIL DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 200,00) que, por concepto de dieta y por cada sesión deberán recibir los miembros del Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS).

Artículo 2.- Número de Dietas

Cada miembro del Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) puede recibir como máximo dos (02) dietas al mes, aun cuando asista a un número mayor de sesiones.

Artículo 3.- Del financiamiento

Los egresos que genere la aplicación de lo señalado en los artículos 1 y 2 del presente decreto supremo serán atendidos con cargo a los recursos del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Límite en la percepción de Dietas

Ningún miembro del Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) podrá recibir dietas en más de una

entidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 28212, modificado por Decreto de Urgencia N° 038-2006.

Artículo 5.- Del refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1254951-3

Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a México, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 210-2015-EF/43**

Lima, 23 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de fecha 10 de junio de 2015, el Secretario de Hacienda y Crédito Público de México solicita al Ministerio de Economía y Finanzas designar a los funcionarios de alto nivel de la entidad que participarán en las reuniones técnicas que se desarrollarán en el marco de la VI Reunión de Ministros de Finanzas de la Alianza del Pacífico, a realizarse del 26 al 27 de junio de 2015, en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos;

Que, la Alianza del Pacífico es una iniciativa dinámica de integración regional creada el 28 de abril de 2011 por Chile, Colombia, México y Perú, constituido formal y jurídicamente el 6 de junio de 2012, con la suscripción del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico;

Que, las mencionadas reuniones tienen por objeto continuar con las negociaciones que se vienen efectuando entre los países miembros de la Alianza del Pacífico en temas relacionados con la integración financiera, fondo de infraestructura, transparencia fiscal e intercambio de información, entre otros aspectos, a fin de identificar los tópicos sobre los cuales se enfatizarán y se fijarán metas de corto, mediano y largo plazo, para construir de manera participativa y consensuada una área de integración profunda con miras a lograr mayor bienestar, superar la desigualdad socioeconómica e impulsar la inclusión social de sus habitantes y convertirse en una plataforma de articulación política, integración económica y comercial y con proyección al mundo, con énfasis en la región Asia Pacífico;

Que, en ese sentido, se ha estimado conveniente que el señor Javier Humberto Roca Fabián, Director General de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad y el señor Oscar Miguel Graham Yamahuchi, Director General de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas, participen en las mencionadas reuniones de la Alianza del Pacífico, en atención a que los temas a tratar se encuentran vinculados con las funciones a cargo de las citadas Direcciones Generales del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, al respecto, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispone que los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, en consecuencia, siendo de interés nacional, resulta necesario autorizar los viajes solicitados, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización

de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y en la Directiva N° 002-2015-EF/43.01- Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior y en el territorio nacional y su respectiva rendición de cuentas del personal del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 069-2015-EF/43, y modificada mediante Resolución Ministerial N° 102-2015-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Javier Humberto Roca Fabián, Director General de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad y del señor Oscar Miguel Graham Yamahuchi, Director General de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas, del 26 al 28 de junio de 2015, a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

- Javier Humberto Roca Fabián	
Pasajes Aéreos :	US \$ 1 717,13
Viáticos (2 días) :	US \$ 880,00
- Oscar Miguel Graham Yamahuchi	
Pasajes Aéreos :	US \$ 1 717,13
Viáticos (2 días) :	US \$ 880,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados funcionarios deberán presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentarán la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1254950-1

EDUCACION

Constituyen la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional José María Arguedas

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 029-2015-MINEDU**

Lima, 22 de junio de 2015

VISTOS, el Informe N° 016-2015-MINEDU/VMGP-DIGESU, y el Informe N° 345-2015-MINEDU/SG-OGAJ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en adelante la Ley, establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las universidades públicas son personas

jurídicas de derecho público. Asimismo el artículo 8 de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante la Ley N° 28372 se creó la Universidad Nacional José María Arguedas, con sede en la ciudad de Andahuaylas, provincia del mismo nombre, departamento de Apurímac;

Que, el artículo 29 de la Ley establece que aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, mediante Informe N° 016-2015-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de acuerdo con las entrevistas realizadas, y tomando en consideración la trayectoria de los profesionales candidatos para integrar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional José María Arguedas, sustentada en sus hojas de vida, sugiere a tres personas que cumplen con los requisitos para desempeñarse como miembros de dicha Comisión;

Que, de acuerdo al literal l) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, es función del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, constituir y reorganizar las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas creadas por Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 28372, Ley de creación de la Universidad Nacional "José María Arguedas" en el departamento de Apurímac; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional José María Arguedas, la misma que estará integrada por:

- FLORENCIO FLORES CCANTO, Presidente;
- DOMINGO JESUS CABEL MOSCOSO, Vicepresidente Académico; y
- EDGAR CARLOS QUISPE PEÑA, Vicepresidente de Investigación.

Artículo 2.- Disponer que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional José María Arguedas, remita al Ministerio de Educación, en un plazo máximo de 30 días hábiles, un informe sobre el estado situacional de la implementación del Proyecto de Desarrollo Institucional de la referida Universidad y el plan de trabajo para los próximos 12 meses.

Artículo 3.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución Viceministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA
 Viceministro de Gestión Pedagógica

1254757-1

Constituyen la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 030-2015-MINEDU

Lima, 22 de junio de 2015

VISTOS, el Informe N° 015-2015-MINEDU/VMGP-DIGESU, y el Informe N° 347-2015-MINEDU/SG-OGAJ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en adelante la Ley, establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho público. Asimismo el artículo 8 de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante la Ley N° 29614 se creó la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas;

Que, el artículo 29 de la Ley establece que aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, mediante Informe N° 015-2015-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de acuerdo con las entrevistas realizadas, y tomando en consideración la trayectoria de los profesionales candidatos para integrar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, sustentada en sus hojas de vida, sugiere a tres personas que cumplen con los requisitos para desempeñarse como miembros de dicha Comisión;

Que, de acuerdo al literal l) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, es función del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, constituir y reorganizar las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas creadas por Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 29614, Ley de creación de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua; la misma que estará integrada por:

- JORGE LUIS ALIAGA GUTIERREZ, Presidente;
- ELENA RAFAELA BENAVIDES RIVERA, Vicepresidenta Académica; y
- JUAN RAUL MOGROVEJO AROSTEGUI, Vicepresidente de Investigación.

Artículo 2.- Disponer que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, remita al Ministerio de Educación, en un plazo máximo de 30 días hábiles, un informe sobre el estado situacional de la implementación del Proyecto de Desarrollo Institucional de la referida Universidad y el plan de trabajo para los próximos 12 meses.

Artículo 3.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opondan a la presente Resolución Viceministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA
Viceministro de Gestión Pedagógica

1254757-2

Reconforman la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 031-2015-MINEDU

Lima, 23 de junio de 2015

VISTOS, el Informe N° 17-2015-MINEDU/VMGP-DIGESU, y el Informe N° 348-2015-MINEDU/SG-OGAJ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en adelante la Ley, establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho público. Asimismo el artículo 8 de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante la Ley N° 29649 se creó la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas como persona jurídica de derecho público interno, con domicilio en la ciudad de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, sobre la base de la sede de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) en Yurimaguas;

Que, el artículo 29 de la Ley establece que aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 394-2014-MINEDU de fecha 28 de agosto de 2014, se constituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, integrada por Jesús Guillermo Guardia Salas, Presidente; José Hernán Jiménez Salas, Vicepresidente Académico; y Carlos Bustamante Ochoa, Vicepresidente de Investigación;

Que, a través del Oficio N° 415-2015-GRL-P, el Gobernador Regional de Loreto remite al Ministerio de Educación la Carta de fecha 07 de mayo de 2015, mediante la cual el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, y otras autoridades, representantes de la sociedad civil, docentes y alumnos, solicitan la reconformación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, señalando que no existe voluntad del Presidente de la referida Comisión para dedicarse exclusivamente a la implementación de la Universidad, y que el Vicepresidente Académico nunca asumió el cargo desde su designación;

Que, en virtud de lo expuesto, mediante el Informe N° 17-2015-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, sustenta la necesidad de reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, y propone a tres personas que, de acuerdo con las

entrevistas realizadas, y tomando en consideración su trayectoria sustentada en sus hojas de vida, cumplen con los requisitos para desempeñarse como miembros de dicha Comisión;

Que, de acuerdo al literal l) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU es función del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, constituir y reconformar las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas creadas por Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 29649, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, la misma que estará integrada por:

- ROLANDO REATEGUI LOZANO, Presidente;
- NORMA SULEMA VIGO AREVALO, Vicepresidenta Académica; y
- CARLOS BUSTAMANTE OCHOA, Vicepresidente de Investigación.

Artículo 2.- Disponer que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas remita al Ministerio de Educación, en un plazo máximo de 30 días hábiles, un informe sobre el estado situacional de la implementación del Proyecto de Desarrollo Institucional de la referida Universidad y el plan de trabajo para los próximos 12 meses.

Artículo 3.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opondan a la presente Resolución Viceministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA
Viceministro de Gestión Pedagógica

1254757-3

ENERGIA Y MINAS

Aceptan desistimiento de procedimiento seguido por Red Eléctrica del Sur S.A. sobre Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 135-98 y revocan la R.S. N° 081-2012-EM

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 032-2015-EM

Lima, 23 de junio de 2015

VISTO: El Expediente N° 14090898, sobre la solicitud de modificación de concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica, presentada por la empresa Red Eléctrica del Sur S.A. (REDESUR), inscrita en la Partida N° 11080967 de la zona Registral N° IX, Sede Lima, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 061-99-EM, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 20 de abril de 1999, se aprobó la transferencia de la Concesión Definitiva para desarrollar la actividad de Transmisión de energía eléctrica en las Líneas Eléctricas S.E. Puno – S.E. Moquegua (Montalvo) – S.E. Tacna (Los Héroes) de 220 kV de tensión, con una terna de 337 km de longitud, y la segunda terna de la Línea Eléctrica S.E. Socabaya – S.E. Moquegua (Montalvo) de 220 kV de tensión, con una terna de 107 km de longitud, a favor de Red Eléctrica del Sur S.A. (REDESUR), quien asume todos los derechos

y obligaciones que aparecen en el Contrato de Concesión N° 135-98;

Que, mediante Resolución Suprema N° 081-2012-EM, publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de julio de 2012, se aprobó la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 135-98, a fin de variar un tramo de la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Socabaya – S.E. Moquegua (Montalvo), desde la Torre 86 hasta la Torre 100, y sanear las servidumbres del tramo modificado, variando la longitud total de la mencionada Línea de Transmisión que pasa por las concesiones mineras de la Unidad Minera Pampa de Cobre, cuya finalización de trabajos, según el Cronograma de Ejecución de Obras, estaba previsto para el 22 de octubre de 2012, y se suscribió para tal fin la Primera Modificación el 03 de agosto de 2012;

Que, mediante el documento ingresado con Registro N° 2239331 de fecha 24 de octubre de 2012, REDESUR solicitó la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 135-98, a fin de prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2013 la variación del tramo de la Torre 86 hasta la Torre 100 de la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Socabaya – S.E. Moquegua (Montalvo) por razones de fuerza mayor;

Que, mediante el Oficio N° 166-2013-MEM-DGE de fecha 23 de enero de 2013, la Dirección General de Electricidad, en respuesta a la solicitud a que se refiere el considerando que antecede, manifestó que para dicha fecha la modificación de la concesión aún no estaba definida, toda vez que su realización depende de las decisiones que adopte el titular de la concesión minera sobre la cual pasa la Línea de Transmisión, por lo que le solicitó a REDESUR comunicar las acciones que finalmente se decidan sobre la necesidad de modificar o no la concesión por la reubicación de dos torres;

Que, mediante el documento ingresado con Registro N° 2474209 de fecha 17 de febrero de 2015, REDESUR dio respuesta al oficio señalado en el considerando precedente, y señaló que Minera Pampa de Cobre S.A. le comunicó que no ampliará sus operaciones y por ende que no realizará la ampliación de su tajo mediante la explotación de las concesiones mineras de su titularidad que se encuentran ubicadas entre el tramo de la Torre 86 a la Torre 100 de la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Socabaya – S.E. Moquegua (Montalvo), razón por la que el proyecto que motivó la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 135-98 no será ejecutado. En consecuencia, REDESUR se desiste del procedimiento de ampliación de plazo para la modificación del citado tramo y ha solicitado una nueva modificación del señalado Contrato de Concesión, a efectos de que la Primera Modificación efectuada quede sin efecto;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 189.4 del artículo 189 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento;

Que, de conformidad con el numeral 189.1 del artículo 189 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, de conformidad con el numeral 189.6 del artículo 189 de la citada Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento;

Que, por otro lado, el numeral 3 del artículo 75 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que es deber de la administración encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados; por lo que en el presente caso, corresponde encausar de oficio la solicitud de la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 135-98 a efectos de que la Primera Modificación, quede sin efecto;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 203.2.3 del artículo 203.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, excepcionalmente, cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros;

Que, en el presente caso corresponde analizar los elementos de juicio sobrevinientes para la revocación del acto administrativo contenido en la Resolución Suprema N° 081-2012-EM. Al respecto, la modificación de la concesión de transmisión tuvo como causal la solicitud de acceso de la Minera Pampa de Cobre S.A. (en adelante, el usuario) al sistema de transmisión de REDESUR, según lo establecido en el artículo 33 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, por ese motivo como se encontraba legalmente obligada a atender la solicitud de conexión del sistema de transmisión del usuario al sistema de REDESUR, fue indispensable modificar un tramo de la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Socabaya – S.E. Moquegua, de la Torre 86 hasta la Torre 100;

Que, en razón de lo señalado en el considerando precedente, la Resolución que aprobó la modificación también aprobó una minuta modificatoria, mediante la cual se incorporó al Contrato de Concesión N° 135-98 la obligación de desarrollar ciertas actividades comprendidas en un Cronograma de Ejecución de Obras, el cual se encuentra respaldado con una Carta Fianza N° D000-2148030 emitida por el Banco de Crédito del Perú;

Que, es el caso que, con posterioridad a la formalización de la modificación de la concesión para implementar la conexión del usuario, éste cambio de decisión, según se acredita mediante el documento denominado "RESOLUCIÓN POR MUTUO DISENSO DEL CONTRATO DE PRESTACIONES RECÍPROCAS PARA LA REUBICACIÓN DE TORRES DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE LA LÍNEA SOCABAYA-MOQUEGUA EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LOS APOYOS 86 A 100" suscrito el 10 de diciembre de 2014; razón por la cual, habiendo dejado de existir la única causa que dio lugar a la modificación de la concesión de REDESUR, carece de objeto jurídico y práctico mantener vigente para REDESUR la obligación de modificar la concesión, tal como se había previsto en la Resolución Suprema N° 081-2012-EM, que aprobó la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 135-98;

Que, el cambio de decisión del usuario, constituye un elemento de juicio sobreviniente que conlleva la necesidad de revocar la Resolución Suprema N° 081-2012-EM, que aprobó la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 135-98, por cuanto su subsistencia sería perjudicial para REDESUR. Así, la revocación de la resolución favorecerá legalmente a REDESUR, solicitante de la revocación, sin que ello genere perjuicios a terceros. Asimismo, se debe enfatizar que el cambio de decisión del usuario constituye una circunstancia exógena a la conducta de REDESUR y de la Administración, resultando fuera de su control, por lo que ha sido imprevisible para ambas partes;

Que, por todo lo expuesto, corresponde aceptar el desistimiento de la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 135-98; asimismo, revocar, con efectos a futuro, la Resolución Suprema N° 081-2012-EM que aprobó la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 135-98;

Estando de acuerdo con el Informe N° 127-2015-DGE-DCE y conforme a lo dispuesto en el numeral 186.1 del artículo 186, en los numerales 189.1 y 189.6 del artículo 189 y en el numeral 203.2.3 del artículo 203.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como en el segundo párrafo del artículo 53 y en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el desistimiento del procedimiento seguido por Red Eléctrica del Sur S.A. en el Expediente N° 14090898, sobre la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 135-98, concluyendo el citado procedimiento administrativo por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Revocar, con efectos a futuro, la Resolución Suprema N° 081-2012-EM publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de julio de 2012, que aprobó la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 135-98, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 3.- Disponer la devolución de Carta Fianza N° D000-2148030 emitida por el Banco de Crédito del Perú a favor del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme a lo previsto en el artículo 53 del acotado Reglamento.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1254951-7

Autorizan transferencia financiera de recursos directamente recaudados a favor del Gobierno Regional de Tumbes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 304-2015-MEM/DM

Lima, 19 de junio de 2015

VISTO: El Informe N° 050-2015-MEM-OGP/DIR de fecha 12 de Junio de 2015, de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal a) de la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se autorizó al Ministerio de Energía y Minas a efectuar transferencias financieras a favor de los gobiernos regionales para ser destinados al fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, hasta por el monto de S/. 3 000 000,00 (Tres Millones y 00/100 Nuevos Soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias de recursos a ser financiadas con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial El Peruano, previa suscripción de convenios, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación de los Gobiernos Regionales que reciben las referidas transferencias de recursos de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales fueron transferidos;

Que, en virtud a las precitadas disposiciones y a efectos que los Gobiernos Regionales continúen en forma adecuada con el desarrollo de las competencias y funciones transferidas, se ha suscrito en fecha 20 de Mayo de 2015, un Convenio de Cooperación y Gestión entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Tumbes, con el objeto de fortalecer las capacidades de gestión y apoyar económica y técnicamente a la Dirección Regional de Energía y Minas de Tumbes, encargada de desarrollar las funciones y competencias transferidas en materia minero energética al Gobierno Regional;

Que, mediante el referido Convenio de Cooperación y Gestión, el Ministerio de Energía y Minas se comprometió a transferir recursos presupuestales al Gobierno Regional

por un monto de hasta S/. 120 000,00 (Ciento Veinte Mil y 00/100 Nuevos Soles), para que se contraten profesionales especializados, a propuesta de la Dirección Regional de Energía y Minas, encargada de realizar las competencias y atribuciones en materia minero energética, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de las funciones y facultades transferidas, según lo señalado en el numeral 5.1. de la Cláusula Quinta y en el numeral 6.1 de la Cláusula Sexta del Convenio;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Tumbes, mediante la correspondiente resolución del titular del pliego;

De conformidad con lo dispuesto en la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF;

Con la opinión favorable del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, con el Visto Bueno del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de la transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Gobierno Regional de Tumbes.

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados hasta por un monto total ascendente a S/. 120 000,00 (Ciento Veinte Mil y 00/100 Nuevos Soles), a favor del Gobierno Regional de Tumbes, para ser destinados exclusivamente a la contratación de profesionales especializados con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión regional de su Dirección Regional de Energía y Minas, encargada de ejercer las competencias en materia minero – energética, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:
2.4 : Donaciones y Transferencias
2.4.1.3.1.2 : Otras Unidades del Gobierno Regional S/.120 000.00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1° de la presente resolución se efectuará según el siguiente detalle:

A la Región Tumbes : Organismo Público
Pliego : N° 461 Gobierno Regional de Tumbes
Unidad Ejecutora : 001 Sede Central – Región Tumbes
Unidad Ejecutora SIAF : N° 000936
Entidad Bancaria : Banco de la Nación
Cuenta Corriente : N° 00-691-020592
CCI : N° 018-691000-691-020592-68
RUC : N° 20484003883

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación y Gestión celebrado, entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Tumbes correspondiente al año 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1254098-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1

Teléfono: 315-0400, anexo 2223

www.editoraperu.com.pe

INTERIOR

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 132-2015-IN

Lima, 23 de junio de 2015

VISTOS: el Mensaje IP/PMPA/PEXPA/DOC 319664-0 de fecha 11 de mayo de 2015, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Brasilia; y, el Memorandum Múltiple Nº 236-2015-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 23 de mayo de 2015, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema Nº 253-2010-JUS de fecha 30 de diciembre de 2010, el Estado peruano accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Jonckler Valladares Álvarez, formulada por el Primer Juzgado Especializado en lo Penal de la Provincia de Coronel Portillo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión de los delitos Contra la Seguridad Pública – Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Contra la Tranquilidad Pública – Asociación Ilícita para Delinquir, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a la República Federativa del Brasil, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante Mensaje IP/PMPA/PEXPA/DOC 319664-0 de fecha 11 de mayo de 2015, la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Brasilia, hizo de conocimiento a la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Lima, que se ha concedido la petición de extradición activa del ciudadano peruano Jonckler Valladares Álvarez; motivo por el cual resulta pertinente se autorice el desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, hacia territorio peruano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión Nº 450-2015-DIRGEN PNP/EMP-OCNI de fecha 22 de mayo de 2015, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, en base a los argumentos y documentos señalados en la referida Hoja de Estudio y Opinión, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú autorice el viaje al exterior del país en comisión de servicios del 29 de junio al 3 de julio de 2015, del Mayor de la Policía Nacional del Perú José Luis Raposo de Oliveira Mengoa y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Abelardo Arias Sánchez, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, para que ejecuten la extradición activa mencionada en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios sobre el particular, mediante Memorandum Múltiple Nº 236-2015-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 23 de mayo de 2015, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior; mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuesto de viaje para el personal policial y el extraditable serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, según lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la

institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo Nº 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior del país en comisión de servicios, del Mayor de la Policía Nacional del Perú José Luis Raposo de Oliveira Mengoa y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Abelardo Arias Sánchez, para que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano Jonckler Valladares Álvarez, quien se encuentra requerido por el Primer Juzgado Especializado en lo Penal de la Provincia de Coronel Portillo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión de los delitos Contra la Seguridad Pública – Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Contra la Tranquilidad Pública – Asociación Ilícita para Delinquir, en agravio del Estado peruano, a realizarse en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, del 29 de junio al 3 de julio de 2015.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Pers.	Total US\$
Viáticos US\$	370.00	5	X 2	= 3,700.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1254951-8

**JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS**
**Aceptan renuncia de Procurador
Público Adjunto del Consejo Nacional
de la Magistratura**
**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 117-2015-JUS**

Lima, 23 de junio de 2015

VISTO, el Oficio N° 2249-2015-JUS/CDJE-ST, de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068 se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el literal a) del artículo 25° del Decreto Legislativo antes acotado, estipula que la designación de los Procuradores Públicos Adjuntos culmina, entre otras razones, por la renuncia;

Que, mediante Resolución Suprema N° 062-2014-JUS, de fecha 13 de marzo de 2014, se designó al señor abogado Wagner Juanito Vidarte Montenegro, como Procurador Público Adjunto del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, mediante el Oficio N° 744-2015-P-CNM, de fecha 26 de mayo de 2015, el Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, comunica que el señor abogado Wagner Juanito Vidarte Montenegro presentó su renuncia como Procurador Público Adjunto del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, conforme al Oficio de visto, la Secretaria Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa, que el citado Consejo ha propuesto aceptar la renuncia del señor abogado Wagner Juanito Vidarte Montenegro, a su designación como Procurador Público Adjunto del Consejo Nacional de la Magistratura, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad, con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia del señor abogado Wagner Juanito Vidarte Montenegro, a su designación como Procurador Público Adjunto del Consejo Nacional de la Magistratura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1254951-9

RELACIONES EXTERIORES
**Ratifican el "Convenio de Asistencia
Judicial en Materia Penal entre el
Gobierno de la República del Perú y el
Gobierno de la República Francesa"**
**DECRETO SUPREMO
N° 029-2015-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "**Convenio de Asistencia Judicial en Materia Penal entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa**" suscrito el 15 de noviembre de 2012, en la ciudad de París, República Francesa, fue aprobado por Resolución Legislativa N° 30330, del 04 de junio de 2015;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el "**Convenio de Asistencia Judicial en Materia Penal entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa**", suscrito el 15 de noviembre de 2012, en la ciudad de París, República Francesa, y aprobado por Resolución Legislativa N° 30330, del 04 de junio de 2015.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del Convenio, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1254951-4

**Ratifican el "Acuerdo entre el Gobierno
de la República del Perú y el Gobierno
de la República Francesa relativo
a la Protección de la Información y
Material Clasificados en el ámbito de
la Defensa"**
**DECRETO SUPREMO
N° 030-2015-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "**Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo a la Protección de la Información y Material Clasificados en el ámbito de la Defensa**" suscrito el 04 de noviembre de 2013, en la ciudad de Lima, República del Perú, fue aprobado por Resolución Legislativa N° 30331, del 04 de junio de 2015;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo a la Protección de la Información y Material Clasificados en el ámbito de la Defensa”, suscrito el 04 de noviembre de 2013, en la ciudad de Lima, República del Perú, y aprobado por Resolución Legislativa N° 30331, del 04 de junio de 2015.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1254951-5

Modifican Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2015 de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015

DECRETO SUPREMO N° 031-2015-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2015 de la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2015;

Que, conforme al inciso 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 30281, las cuotas internacionales contenidas en el Anexo “B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2015” podrán ser modificadas, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de decreto supremo refrendado por la ministra de Relaciones Exteriores, lo que no comprende la inclusión de cuotas adicionales a las contempladas en dicho anexo;

Que, en tal sentido, luego de realizada la evaluación y priorización correspondiente, se ha considerado pertinente modificar el Anexo “B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2015”, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Pliego Presupuestario 008: Ministerio de Relaciones Exteriores de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y con el artículo 11 de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación

Modifíquese el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2015, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Pliego Presupuestario 008: Ministerio de Relaciones Exteriores de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, de acuerdo a lo siguiente:

PERSONA JURÍDICA	MONTO (En soles)
CONSEJO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA DEL PACÍFICO	26 031
CONSEJO CONSULTIVO EMPRESARIAL DEL APEC	30 751
FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA DEL ASÍA PACÍFICO (OPERATIVA)	46 746
MISIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL DE LA OEA	33 872
ORGANISMO ANDINO DE SALUD-CONVENIO HIPÓLITO UNANUE	601 674
ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (PRESUPUESTO REGULAR)	1 201 649
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS	2 264 515
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS - OFICINA DE LIMA	79 658
ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA	1 014 735
ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL	115 650
ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS	8 132 420
SECRETARÍA DEL TRATADO ANTÁRTICO	107 634
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA	0
UNIÓN DE NACIONES SURAMERICANAS	1 260 337

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil quince.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1254951-6

Dan por terminadas las funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Socialista de Vietnam

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 122-2015-RE

Lima, 23 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N.° 221-2014-RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Oscar Enrique Bérninzon Devéscovi, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Socialista de Vietnam;

Que, mediante Resolución Ministerial N.° 1003-2014-RE, se fijó el 1 de febrero de 2015, como la fecha en que el citado funcionario diplomático, asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Socialista de Vietnam;

De conformidad con la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.° 29318; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 130-2003/RE y su modificatoria, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 065-2009-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Oscar Enrique Bérninzon Devéscovi, como

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Socialista de Vietnam.

Artículo 2. Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3. La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4. Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5. La presente Resolución será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
 Ministra de Relaciones Exteriores

1254951-10

Nombran Cónsul General del Perú en Córdoba, República de Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 123-2015-RE

Lima, 23 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República dispone que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente, en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las oficinas desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en gobiernos regionales o locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.º 29318; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N.º 065-2009-RE; y el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Oscar Enrique Bérnizon Devéscovi, Cónsul General del Perú en Córdoba, República Argentina.

Artículo 2. La jurisdicción consular será la establecida en la Resolución Suprema N.º 172-88-RE, de 28 de abril de 1988.

Artículo 3. Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 4. La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada por Resolución Viceministerial.

Artículo 5. Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6. La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
 Ministra de Relaciones Exteriores

1254951-11

Reconocen Cónsul Honorario de Irlanda en Lima, con circunscripción en todo el país

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 124-2015-RE

Lima, 23 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota N.º 22/15, de 6 de mayo de 2015, la Embajada de Irlanda en México, solicita el reconocimiento del señor Eduardo Armando Benavides Torres, como Cónsul Honorario de Irlanda de Lima;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el sentido que procede el reconocimiento del señor Eduardo Armando Benavides Torres, como Cónsul Honorario de Irlanda en Lima;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º, inciso 11) y 13) de la Constitución Política del Perú, así como los artículos 9º, inciso 1), y 12º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer al señor Eduardo Armando Benavides Torres, como Cónsul Honorario de Irlanda en Lima, con circunscripción en todo el país.

Artículo 2º.- Extender el Exequátur correspondiente.

Artículo 3º.- La presente Resolución será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
 Ministra de Relaciones Exteriores

1254951-12

Dan por terminadas funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Malasia, así como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Camboya

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 125-2015-RE

Lima, 23 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N.º 083-2012-RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Marco Vinicio Balarezo Lizarzaburu, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Malasia;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 0339-2012-RE, se fijó el 15 de abril de 2012, como la fecha en que el citado funcionario diplomático, asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Malasia;

Que, mediante Resolución Suprema N.º 036-2013-RE, se nombró al mencionado funcionario diplomático para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante el Reino de Camboya, con residencia en Malasia;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.º 29318; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 130-2003/RE y su modificatoria, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 065-2009-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Marco Vinicio Balarezo Lizaraburu como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Malasia, así como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Camboya.

Artículo 2. Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3. La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4. Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5. La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1254951-13

SALUD

Aprueban texto del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud y el Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 393-2015/MINSA

Lima, 19 de junio del 2015

Visto, el Expediente N° 15-039092-001, que contiene los Informes N°s 418-2015/DHAZ/DIGESA y 475-2015/DHAZ/DIGESA, de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los literales o) y r) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, el Ministro de Salud tiene entre una de sus funciones y atribuciones el suscribir convenios en los cuales el Ministerio de Salud es la parte interesada; y, asimismo, puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función de Ministro de Estado;

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 48 del citado Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, la Dirección General de Salud Ambiental es el órgano técnico normativo en los aspectos relacionados al saneamiento básico, salud ocupacional, higiene alimentaria, zoonosis y protección del ambiente;

Que, con los documentos del visto, la Dirección General de Salud Ambiental en el marco de sus competencias funcionales ha sustentado la pertinencia de suscribir un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud y el Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, con el objetivo de establecer las condiciones de mutua colaboración entre ambas instituciones, a fin de desarrollar un trabajo conjunto, de manera coordinada y articulada, que permita el desarrollo de actividades de capacitación para el fortalecimiento de las competencias del personal de CENFOTUR en Buenas Prácticas de Manipulación de Alimentos- BPMA.

Que, el subnumeral 6.3.3 del numeral 6 de la Directiva Administrativa N° 138-MINSA/SG-V.01 "Procedimientos para la aprobación de convenios a ser suscritos por el Ministerio de Salud", aprobada por Resolución Ministerial N° 468-2008/MINSA, señala que cuando el convenio deba ser firmado por un funcionario diferente al Ministro de Salud, el Informe Técnico debe sustentar necesariamente dicho aspecto;

Que, en tal sentido, resulta pertinente aprobar la celebración del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud y el Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR propuesto, así como delegar las facultades de su suscripción;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el texto del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud y el Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR.

Artículo 2.- Delegar en la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental la facultad de suscribir el citado Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud y el Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, en representación del Ministerio de Salud.

Artículo 3.- Encargar a la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental la coordinación y supervisión de las acciones que en el ámbito de su competencia se lleven a cabo en ejecución del referido Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud y el Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge.normas.asp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

CONVENIO N° -2015/MINSA

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y EL CENTRO DE FORMACIÓN EN TURISMO - CENFOTUR

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el MINISTERIO DE SALUD, con RUC N° 20131373237, debidamente representado por la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental, señora Mónica Patricia Saavedra Chumbe, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 25564045, designada mediante la Resolución Ministerial N° 691-2011/MINSA; y con facultades para suscribir el presente Convenio de acuerdo a la delegación efectuada a través de la Resolución Ministerial N° 393-2015/MINSA, con domicilio legal en Av. Salaverry N° 801 distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, en adelante "EL MINISTERIO"; y de la otra parte el Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, con RUC N° 20131372001, debidamente representado por la Directora Nacional, señora Madeleine Rosa María Burns Vidaurrazaga, identificada con DNI N° 06340660, con facultad de representación previsto en los literales a) y u) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-MINCETUR; designada por Resolución Suprema N° 008-2014-MINCETUR, con domicilio en Jr. Pedro Martinto N° 320 - Distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, en adelante se denominará "CENFOTUR", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 EL MINISTERIO, es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y la máxima autoridad de salud a nivel nacional, que tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud. Asimismo, entre sus funciones rectoras se encuentran la promoción de la salud, la prevención

de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de la población peruana.

1.2 La Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA es el órgano técnico normativo del Ministerio de Salud, y tiene a su cargo la función de promover en la sociedad una conciencia en salud ambiental, propiciando su participación en la búsqueda de entornos ambientales saludables que permitan la protección de la salud, el autocontrol de los riesgos ambientales y el desarrollo de una mejor calidad de vida de las personas.

1.3 El CENFOTUR es un organismo técnico especializado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con autonomía académica, económica y administrativa cuya misión está orientada a planificar y ejecutar la política educativa para la formación profesional en su primera y segunda especialización, así como la capacitación, perfeccionamiento y actualización de aquellas personas que están en servicio o que deseen incorporarse en los distintos niveles laborales de la actividad turística. Cuenta con la Certificación TEDQUAL, otorgada por la Organización Mundial del Turismo, para sus carreras profesionales.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL APLICABLE

- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de Alimentos.
- Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Ley N° 22155, Ley Orgánica del Centro de Formación en Turismo.
- Decreto Supremo N° 007-98-SA, que aprueba el Reglamento de Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.
- Decreto Supremo N° 023-2005-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 034-2008-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Inocuidad de Alimentos.
- Decreto Supremo N° 016-2011-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de CENFOTUR.
- Resolución Ministerial N° 468-2008/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 138-MINSA/SG-V-1, Procedimiento para la Aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Salud.
- Resolución Directoral N° 178-2014-CENFOTUR/DN, que aprueba la Directiva N° 008-2014-CENFOTUR-DN, denominada Lineamientos para la elaboración, suscripción y ejecución de convenios de colaboración entre el Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR y las entidades públicas o privadas nacionales e internacionales.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es establecer las condiciones de mutua colaboración entre EL MINISTERIO y CENFOTUR, a fin de desarrollar un trabajo conjunto, de manera coordinada y articulada, que permita el desarrollo de actividades de capacitación para el fortalecimiento de las competencias de profesionales o técnicos contratados por el CENFOTUR en Buenas Prácticas de Manipulación de Alimentos- BPMA.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 Son compromisos de EL MINISTERIO a través de la DIGESA:

- a) Revisar en coordinación con el CENFOTUR la propuesta del sílabo y el Manual de Buenas Prácticas de Manipuleo de Alimentos – BPMA.
- b) Brindar capacitación en Buenas Prácticas de Manipuleo de Alimentos, en el Taller de Formación de Facilitadores, organizado por CENFOTUR.
- c) Otorgar una constancia al personal de CENFOTUR, que haya participado en el Taller de Formación de Facilitadores en Buenas Prácticas de Manipuleo de Alimentos.

- d) Colaborar y brindar las facilidades necesarias para el desarrollo y cumplimiento del presente Convenio.

4.2 Son compromisos de CENFOTUR:

- a) Elaborar una propuesta de sílabo y de Manual de Buenas Prácticas de Manipuleo de Alimentos – BPMA, en coordinación y colaboración de EL MINISTERIO.
- b) Aprobar el sílabo y el Manual de Buenas Prácticas de Manipuleo de Alimentos – BPMA; previamente revisada, en coordinación con EL MINISTERIO.
- c) Organizar el “Taller de Formación de Facilitadores en Buenas Prácticas de Manipuleo de Alimentos” para el personal de CENFOTUR.
- d) Colaborar y brindar las facilidades necesarias para el desarrollo y cumplimiento del presente convenio.
- e) Asumir los costos necesarios para el cumplimiento del objetivo del presente convenio.

CLAUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no genera ningún tipo de compromiso financiero por parte de EL MINISTERIO.

CLAUSULA SEXTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes funcionarios:

- Por EL MINISTERIO, el (la) Director (a) General de la DIGESA, o los representantes que designe.
- Por CENFOTUR, el (la) Director (a) de Extensión Educativa o los representantes que designe.

Las partes podrán designar a un representante alterno.

Los representantes designados tendrán a su cargo la coordinación de la ejecución y monitoreo del cumplimiento del presente Convenio e informará por conducto regular a sus respectivas entidades sobre la marcha de cada una de las actividades que se implementen, con una periodicidad mensual.

En caso de efectuarse algún cambio a nivel de la coordinación, éste deberá ser informado a la contraparte mediante comunicación escrita con una anticipación de diez días hábiles para realizar las acciones correspondientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO MARCO

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes; para tal efecto se cursará comunicación escrita (30) días antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una Adenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo por escrito, modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento previo acuerdo entre las partes para lo cual suscribirán la Adenda correspondiente.
- Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, sin que medie causal de resolución alguna, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial cursada con quince (15) días calendario de anticipación a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento.
- El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos en el presente Convenio será causal de resolución del mismo, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una carta notarial con cinco (5) días calendario

de anticipación, cursada a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento.

• El término del Convenio no afectará la culminación de los compromisos que se encuentren en desarrollo o ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese sentido, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante arbitraje de derecho.

El arbitraje estará a cargo de un Tribunal Arbitral de tres (3) miembros y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1071, que norma el Arbitraje.

El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestas en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere la Cláusula Séptima del presente Convenio.

Estando las partes totalmente conformes con todas las cláusulas, firman el presente Convenio, por duplicado de igual valor, en la ciudad de Lima a los ____ días del mes ____ del año dos mil quince.

1254032-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Costa Rica y Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 347-2015 MTC/01.02

Lima, 19 de junio de 2015

VISTOS:

La solicitud de la empresa AERODIANA S.A.C. con registro P/D No. 076524 del 04 de mayo de 2015, y los Informes No. 233-2015-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y No. 240-2015-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo No. 047-

2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley No. 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa AERODIANA S.A.C., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento No. 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo No. 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa AERODIANA S.A.C., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa AERODIANA S.A.C., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe No. 240-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe No. 233-2015-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 27261, la Ley No. 27619, la Ley No. 30281, el Decreto Supremo No. 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Freddy Ralf Guzmán Milla, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 25 al 27 de junio de 2015 a la ciudad de San José, República de Costa Rica, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en el Informe No. 233-2015-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe No. 240-2015-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa AERODIANA S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el

viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo No. 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 25 AL 27 DE JUNIO DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 240-2015-MTC/12.04 Y N° 233 -2015-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
1482-2015-MTC/12.04	25-Jun	27-Jun	US\$ 600.00	AERODIANA S.A.C.	Guzmán Milla, Freddy Ralf	San José	República de Costa Rica	Chequeo técnico de proficiencia en simulador de vuelo del equipo C-208 B, a su personal aeronáutico	2765-2766

1253910-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 348-2015 MTC/01.02**

Lima, 19 de junio de 2015

VISTOS:

La solicitud de la empresa L.C. BUSRE S.A.C. con registro P/D No. 084285 del 14 de mayo de 2015, y los Informes No. 270-2015-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y No. 286-2015-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley No. 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa L.C. BUSRE S.A.C., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento No. 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo No. 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa L.C. BUSRE S.A.C., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo

que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa L.C. BUSRE S.A.C., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe No. 286-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe No. 270-2015-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 27261, la Ley No. 27619, la Ley No. 30281, el Decreto Supremo No. 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Javier José Félix Alemán Urteaga, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 26 de junio al 01 de julio de 2015 a la ciudad de Vancouver, Canadá, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa L.C. BUSRE S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo No. 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 26 DE JUNIO AL 01 DE JULIO DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 286-2015-MTC/12.04 Y N° 270-2015-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
1676-2015-MTC/12.04	26-Jun	01-Jul	US\$ 1,100.00	L.C. BUSRE S.A.C.	Alemán Urteaga, Javier José Félix	Vancouver	Canadá	Chequeo Inicial y Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo DASH-8, a su personal aeronáutico	9996-9997

1253911-1

Aceptan renuncia de Secretario Técnico del FITEL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 354-2015 MTC/01

Lima, 19 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 054-2012-MTC/01 se designó al señor Luis Andrés Montes Bazalar como Secretario Técnico del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones — FITEL;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo, por lo que corresponde aceptar su renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27594, 28900, 29158 y 29370, y los Decretos Supremos N°s. 010-2007-MTC, 021-2007-MTC y 036-3008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Aceptar la renuncia formulada por el señor Luis Andrés Montes Bazalar como Secretario Técnico del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU

Ministro de Transportes y Comunicaciones

1254527-1

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 355-2015 MTC/01

Lima, 19 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes a dicho cargo considerado de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos. 27594, 29158 y 29370, y el Decreto Supremo No. 021-2007 MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Designar al señor Luis Andrés Montes Bazalar, en el cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU

Ministro de Transportes y Comunicaciones

1254528-1

Autorizan a Fondo Automotriz S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular y operar en el local ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2350-2015-MTC/15

Lima, 26 de mayo de 2015

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 068948 y 082552 presentados por la empresa FONDO AUTOMOTRIZ S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para vehículos M1, M2 y M3; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario N° 068948 de fecha 21 de abril de 2015 la empresa FONDO AUTOMOTRIZ S.A.C., en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para vehículos M1, M2 y M3, en el local ubicado en la Av. Alfredo Mendiola Mz. G, Lte. 15, Asoc. Río Santa, Distrito de Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, mediante Oficio N° 2626-2015-MTC/15.03 de fecha 06 de mayo de 2015 y notificado el 07 de mayo del

mismo año, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, y mediante Parte Diario N° 082552 de fecha 12 de mayo de 2015, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, de acuerdo al Informe N° 743-2015-MTC/15.03, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa FONDO AUTOMOTRIZ S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV”, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa FONDO AUTOMOTRIZ S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para vehículos M1, M2 y M3 y operar en el local ubicado en la Av. Alfredo Mendiola Mz. G, Lte. 15, Asoc. Río Santa, Distrito de Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- La empresa FONDO AUTOMOTRIZ S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	27 de marzo del 2016
Segunda Inspección anual del taller	27 de marzo del 2017
Tercera Inspección anual del taller	27 de marzo del 2018
Cuarta Inspección anual del taller	27 de marzo del 2019
Quinta Inspección anual del taller	27 de marzo del 2020

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa FONDO AUTOMOTRIZ S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	12 de febrero del 2016
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	12 de febrero del 2017
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	12 de febrero del 2018
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	12 de febrero del 2019
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	12 de febrero del 2020

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se

procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIX AUGUSTO VASI ZEVALLOS
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1248258-1

Autorizan a la Organización Técnica Vehicular Cajamarca S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar en local ubicado en el departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2359-2015-MTC/15

Lima, 27 de mayo de 2015

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 042123, 066257 y 084858, presentados por la empresa denominada ORGANIZACIÓN TÉCNICA VEHICULAR CAJAMARCA S.A.C., a través del cual solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Mixta, en la Mz. A, Lote 07, Lotización Quinta Mercedes (Cuadra 17 Hoyos Rubio), Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Parte Diario N° 042123 de fecha 09 de marzo del 2015, la empresa ORGANIZACIÓN TÉCNICA VEHICULAR CAJAMARCA S.A.C., en adelante El CITV, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Mixta, en el local ubicado en la Mz. A, Lote 07, Lotización Quinta Mercedes (Cuadra 17 Hoyos Rubio), Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca; para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico calificado, infraestructura y equipamiento para realizar las inspecciones mencionadas;

Que, con Oficio N° 1864-2015-MTC/15.03 de fecha 30 de marzo de 2015 y notificado el 06 de abril del mismo año, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por El CITV, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles.

Que, mediante Parte Diario N° 066257 de fecha 16 de abril de 2015, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado.

Que, con Oficio N° 2581-2015-MTC/15.03 de fecha 04 de mayo del 2015 y notificado el 05 de mayo del mismo año, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por El CITV, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles.

Que, mediante Parte Diario N° 084858 de fecha 15 de mayo del 2015, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado.

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 770-2015-MTC/15.03., resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; en el cual se concluye que La Empresa, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 37° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa denominada ORGANIZACIÓN TECNICA VEHICULAR CAJAMARCA S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Mixta, en el local ubicado en la Mz. A, Lote 07, Lotización Quinta Mercedes (Cuadra 17 Hoyos Rubio), Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.

Artículo Segundo.- La Empresa autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar los documentos: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la Internacional Federation Of Inspection Agencies-IFIA.

Artículo Tercero.- Es responsabilidad de La Empresa autorizada renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza	26 de febrero del 2016
Segunda renovación de carta fianza	26 de febrero del 2017
Tercera renovación de carta fianza	26 de febrero del 2018
Cuarta renovación de carta fianza	26 de febrero del 2019
Quinta renovación de carta fianza	26 de febrero del 2020

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- La Empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	01 de abril del 2016
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	01 de abril del 2017
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	01 de abril del 2018
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	01 de abril del 2019
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	01 de abril del 2020

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa denominada ORGANIZACIÓN TECNICA VEHICULAR CAJAMARCA S.A.C., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia

Artículo Séptimo.- La empresa ORGANIZACIÓN TECNICA VEHICULAR CAJAMARCA S.A.C., debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

Documentos	Fecha máxima de presentación
Planos de Ubicación, Distribución en este último caso con su respectiva Memoria Descriptiva del local del Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV suscrita por el representante legal.	Treinta (30) días calendarios de otorgada la autorización.
Licencia de Funcionamiento y Certificado de compatibilidad de uso emitido por la Municipalidad correspondiente.	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.
Relación del equipamiento requerido por el Artículo 34° del presente Reglamento acompañada con los documentos que sustenten la propiedad y/o condiciones de arrendatario financiero sobre los mismos.	Noventa (90) días calendarios de otorgamiento la autorización.

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa denominada ORGANIZACIÓN TECNICA VEHICULAR CAJAMARCA S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX AUGUSTO VASI ZEVALLOS
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1248290-1

Restringen circulación de vehículos que transportan mercancías en tramo de la Carretera Central durante los días 27 y 29 de junio de 2015

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 2720-2015-MTC/15**

Lima, 22 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, prescribe que la acción estatal en materia de transporte

y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 16 de la Ley, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar, los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Jerarquización Vial aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, en adelante el Reglamento, dispone en su literal b), que tiene como objeto establecer los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido;

Que, el inciso a) del numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente para la aplicación del Reglamento, respecto de la Red Vial Nacional a su cargo;

Que, el artículo 18 del Reglamento, dispone que son áreas o vías de acceso restringido aquellas áreas o vías en las que se requiere aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre. Además, establece que, corresponde a las autoridades competentes imponer las restricciones de acceso al tránsito y/o transporte en este tipo de áreas o vías, que pueden ser aplicadas en forma permanente, temporal o periódica;

Que, el artículo 19 del Reglamento, establece los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido por parte de la autoridad competente, señalando dentro de éstos, la congestión de vías; la contaminación ambiental en niveles no permisibles; el tipo de vehículo; eventos patrióticos, deportivos y comunales o sociales, etc., restricciones por características técnicas de la vía, de seguridad vial y de estacionamiento; entre otros;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en adelante el TUO de Tránsito, establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito;

Que, el artículo 239 del TUO de Tránsito, establece que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, en ese contexto legal, dentro de los criterios que establece la normativa vigente, esta Dirección General, con Resolución Directoral N° 5197-2014-MTC/15, restringió la circulación de vehículos especiales y otros, los días viernes, sábados y domingos durante el año 2015;

Que, asimismo, mediante Resolución Directoral N° 891-2015-MTC/15, se prohibió la circulación de los vehículos que transportan mercancías en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central) tramo comprendido entre el Puente Ricardo Palma hasta la ciudad de La Oroya y viceversa, entre el miércoles 01 al domingo 5 de abril de 2015, a fin mitigar la congestión vehicular, la cual contribuyó a la circulación de los vehículos ligeros y de los vehículos del servicio de transporte público de personas;

Que, en ese sentido, a fin de continuar favoreciendo la circulación de los vehículos ligeros, durante los días 27 y 29 de junio de 2015, resulta necesario establecer la prohibición de la circulación de los vehículos que transportan mercancías en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central) tramo comprendido entre el Puente Ricardo Palma hasta la ciudad de La Oroya y viceversa, no obstante, se incluye en la presente Resolución la restricción establecida en la Resolución Directoral N° 5197-2014-MTC/15;

Que, con opinión favorable de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial y el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional

de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Restricción en la circulación de vehículos en la Carretera Central durante los días 27 y 29 de junio de 2015

1.1 Se restringe la circulación de los siguientes vehículos que transportan mercancías en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central) tramo comprendido entre el Puente Ricardo Palma hasta la ciudad de La Oroya y viceversa, durante los días 27 y 29 de junio de 2015. Asimismo, en el presente cuadro, se incluye la restricción de la circulación de los vehículos especiales y otros, dispuesta por Resolución Directoral N° 5197-2014-MTC/15, quedando consolidado el cuadro de restricciones conforme se indica a continuación:

	Viernes 26 de junio	Sábado 27 de junio	Domingo 28 de junio	Lunes 29 de junio
Vehículos que prestan servicio de transporte de mercancías no perecibles	No Restringido	Restringido	No restringido	Restringido
Vehículos especiales	Restringido	Restringido	Restringido	Restringido
Vehículos que transportan mercancía especial	Restringido	Restringido	Restringido	Restringido
Las combinaciones vehiculares especiales (bitrenes)	Restringido	Restringido	Restringido	Restringido
Vehículos con más de 4 metros de ancho y/o con más de 60 toneladas de carga.	Restringido	Restringido	Restringido	Restringido

1.2 Excepcionalmente, por razones de emergencia debidamente justificadas, PROVIAS NACIONAL podrá autorizar la circulación de los citados vehículos, en las fechas detalladas en el numeral 1.1. En estos supuestos, PROVIAS NACIONAL informará previamente a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, las autorizaciones excepcionales emitidas.

1.3 Precísese que la restricción de la circulación vehicular para los vehículos especiales, vehículos que transportan mercancía especial, las combinaciones vehiculares especiales (bitrenes), menores a 4 metros de ancho y/o menores a 60 toneladas de carga, así como para los vehículos con más de 4 metros de ancho y/o con más de 60 toneladas de carga dispuesta en el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 5197-2014-MTC/15, continuará aplicándose hasta el 31 de diciembre de 2015.

Artículo 2.- Coordinación Institucional

La Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN y la Dirección de Protección de Carreteras de la Policía Nacional del Perú, efectuarán las coordinaciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Difusión

El Consejo Nacional de Seguridad Vial, PROVIAS NACIONAL, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías -SUTRAN y la Dirección de Protección de Carreteras de la Policía Nacional del Perú, en el marco de sus competencias, realizarán las acciones de difusión para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial "El Peruano", y en las páginas

Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), de PROVIAS NACIONAL (<http://www.proviasnac.gob.pe>) y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN (<http://www.sutran.gob.pe>).

Artículo 5.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el citado diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1254456-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan representantes del Ministerio ante los Núcleos Ejecutores de alcance departamental a que se refiere la R.M. N° 260-2014-MIDIS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 171-2015-VIVIENDA

Lima, 19 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 411-2014-VIVIENDA, se designó, entre otros, a los representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, ante los Núcleos Ejecutores de los departamentos de Loreto y Huánuco, respectivamente, siendo necesario dar por concluida dichas designaciones; así como designar a los nuevos representantes ante los citados Núcleos Ejecutores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de los representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante los Núcleos Ejecutores de alcance departamental de los departamentos de Loreto y Huánuco, a que se refiere el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 411-2014-VIVIENDA.

Artículo 2.- Designar como representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante los Núcleos Ejecutores de alcance departamental, a que se refiere la Resolución Ministerial N° 260-2014-MIDIS, a las siguientes personas:

- Luis Ernesto Sáenz Jara, Departamento de Loreto.
- Carlos Enrique Herrera León, Departamento de Huánuco.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS y al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1254236-1

Designan miembro del Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los Trabajadores de Construcción Civil del Perú - CONAFOVICER, en representación de la Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 172-2015-VIVIENDA

Lima, 19 de junio de 2015

VISTO, el documento CPC-069-15 del Presidente del Consejo Directivo de la Cámara Peruana de la Construcción; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 5 y 7 del Estatuto del Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los Trabajadores de Construcción Civil del Perú - CONAFOVICER, aprobado por Resolución Suprema N° 266-77-VC-1100, señalan que el CONAFOVICER está conformado por siete (7) miembros, entre ellos, por un representante de la Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO, nombrados por Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por un periodo de tres (03) años;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 191-2004-VIVIENDA, se designó al señor Miguel Ángel Néstor Viacava Molinelli, como miembro del CONAFOVICER, en representación de la Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO; y por Resolución Ministerial N° 077-2015-VIVIENDA, se ratificó su designación como miembro del CONAFOVICER, en representación de CAPECO;

Que, con el documento del visto, el Presidente del Consejo Directivo de CAPECO, informa al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, la propuesta del señor Jesús Elías Martín Plaza Parra, como miembro del CONAFOVICER en representación de CAPECO;

Que, en consecuencia, es necesario dar por concluida la designación del señor Miguel Ángel Néstor Viacava Molinelli, como miembro del CONAFOVICER, en representación de CAPECO; y designar en su reemplazo al señor Jesús Elías Martín Plaza Parra;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA; y la Resolución Suprema N° 266-77-VC-1100;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Miguel Ángel Néstor Viacava Molinelli, como miembro del Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los Trabajadores de Construcción Civil del Perú - CONAFOVICER, en representación de la Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO.

Artículo 2.- Designar al señor Jesús Elías Martín Plaza Parra, como miembro del Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los Trabajadores de Construcción Civil del Perú - CONAFOVICER, en representación de la Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO, por el periodo de tres años a partir de la fecha de vigencia de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1254236-2

La información más útil la
encuentras de lunes a viernes
en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

 **Editora Perú**

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

ORGANISMOS EJECUTORES

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Aprueban transferencia financiera a la Universidad Nacional de San Agustín y otorgamiento de subvención a la Pontificia Universidad Católica del Perú

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 079-2015-CONCYTEC-P

Lima, 18 de junio de 2015

VISTOS: El Informe Técnico Legal Nº 04-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Evaluación y Selección, de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y de la Unidad de Asesoría Jurídica del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, el Oficio Nº 209-2015-FONDECYT-DE, de la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, el Informe Nº 160-2015-CONCYTEC-OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, y el Informe Nº 142-2015-CONCYTEC-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, que tiene como misión dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica, conforme a lo establecido en la Ley Nº 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y en los Decretos Supremos Nº 058-2011-PCM y Nº 067-2012-PCM;

Que, a través de la Ley Nº 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, modificada por la Ley Nº 28613, se crea el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT como una unidad de ejecución presupuestal del CONCYTEC, con patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera;

Que, la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en su Numeral 1), autoriza excepcionalmente al CONCYTEC a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país, a efectos de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica con la finalidad de promover el desarrollo de la ciencia y tecnología en el Año Fiscal 2015;

Que, asimismo, la referida disposición señala que lo establecido en los literales a) y b) precitados, se aprueba mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 038-2015-CONCYTEC-P, modificada por Resolución de Presidencia Nº 064-2015-CONCYTEC-P, se aprueba la Directiva Nº 002-2015-CONCYTEC-OGPP "Procedimiento para la aprobación de transferencias financieras y/u otorgamiento de subvenciones, en el

marco del Numeral 1) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", cuya finalidad es establecer el procedimiento, competencias y responsabilidades para la aprobación de las transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones regulados en la referida Disposición Complementaria Final;

Que, mediante Oficio Nº 209-2015-FONDECYT-DE, del 12 de junio del 2015, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT solicita aprobar la transferencia financiera por la suma de Setecientos Noventa y Ocho Mil Setenta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles (S/. 798,075.00) y el otorgamiento de subvención a favor de persona jurídica por la suma de Tres Millones Novecientos Veintidós Mil Novecientos Cincuenta y Siete y 88/100 Nuevos Soles (S/. 3,922,957.88), generando un monto total de Cuatro Millones Setecientos Veintiún Mil Treinta y Dos y 88/100 Nuevos Soles (S/. 4,721,032.88), para financiar la extensión del Esquema Financiero 023: "Programas de Maestría en Universidades Peruanas", Convocatoria 2013 para el Año 2015, aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 074-2015-FONDECYT-DE;

Que, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT adjunta a su Oficio Nº 209-2015-FONDECYT-DE, el Informe Técnico Legal Nº 04-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES, suscrito por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Evaluación y Selección, la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, que determina la viabilidad técnica, presupuestal y legal para la aprobación de la transferencia financiera y el otorgamiento de subvención por un monto total de Cuatro Millones Setecientos Veintiún Mil Treinta y Dos y 88/100 Nuevos Soles (S/. 4,721,032.88), de los cuales la suma de Setecientos Noventa y Ocho Mil Setenta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles (S/. 798,075.00) corresponde a la Transferencia que se efectuará a la Universidad Nacional de San Agustín, y la suma de Tres Millones Novecientos Veintidós Mil Novecientos Cincuenta y Siete y 88/100 Nuevos Soles (S/. 3,922,957.88) corresponde al Otorgamiento de Subvención que se efectuará a la Pontificia Universidad Católica del Perú; asimismo, adjunta el Certificado de Crédito Presupuestario Nº 0000000352, la Resolución de Dirección Ejecutiva del FONDECYT Nº 074-2015-FONDECYT-DE, y copias de los Convenios de Gestión Nº 026, Nº 027, Nº 028, Nº 029, Nº 032, Nº 034 y Nº 035-2015-FONDECYT;

Que, mediante Informe Nº 160-2015-CONCYTEC-OGPP, del 15 de junio del 2015, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC señala que se ha verificado lo informado por la Unidad Ejecutora FONDECYT, concluyendo que la transferencia financiera y el otorgamiento de subvención solicitados por la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, cuentan con disponibilidad presupuestal por la suma de Cuatro Millones Setecientos Veintiún Mil Treinta y Dos y 88/100 Nuevos Soles (S/. 4,721,032.88);

Que, asimismo, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que con la Certificación de Crédito Presupuestario Nº 0000000352 de la Unidad Ejecutora 002: FONDECYT, se financiará la extensión de la Convocatoria 2013 para el Año 2015 del Esquema Financiero "Programas de Maestría en Universidades Peruanas", por el monto de Cuatro Millones Setecientos Veintiún Mil Treinta y Dos y 88/100 Nuevos Soles (S/. 4,721,032.88);

Que, mediante Informe Nº 142-2015-CONCYTEC-OGAJ, la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, señala que teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico Legal Nº 04-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES emitido por el FONDECYT, y en el informe presupuestal de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, se ha cumplido con lo dispuesto en el Numeral 4.2 de la Directiva Nº 002-2015-CONCYTEC-OGPP;

Que, en atención a las opiniones técnicas emitidas, corresponde aprobar la transferencia financiera y el otorgamiento de subvención solicitados por la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, hasta por la suma de Cuatro Millones Setecientos Veintiún Mil Treinta y Dos y 88/100 Nuevos Soles (S/. 4,721,032.88);

Con el visto bueno del Secretario General, del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo (e) del FONDECYT, del Responsable

(e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del FONDECYT, y de la Responsable (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), en el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, y en la Directiva N° 002-2015-CONCYTEC-OGPP "Procedimiento para la aprobación de transferencias financieras y/u otorgamiento de subvenciones, en el marco del Numeral 1) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", aprobada por Resolución de Presidencia N° 038-2015-CONCYTEC-P, modificada por Resolución de Presidencia N° 064-2015-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera y el otorgamiento de subvención, por la suma de Cuatro Millones Setecientos Veintidós Mil Treinta y Dos y 88/100 Nuevos Soles (S/. 4'721,032.88), en el marco del Numeral 1) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, conforme al detalle siguiente:

N°	Tipo de financiamiento	Institución	Monto aprobado S/.
1	Transferencia financiera (entidad pública)	Universidad Nacional de San Agustín	798,075.00
2	Subvención (persona jurídica privada)	Pontificia Universidad Católica del Perú (ó)	3'922,957.88

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y a la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC; así como a la Dirección Ejecutiva del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
 Presidente

1254524-1

Aprueban transferencia financiera y otorgamiento de subvención a favor de entidades públicas y persona jurídica

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 081-2015-CONCYTEC-P

Lima, 18 de junio de 2015

VISTOS: El Informe Técnico Legal N° 03-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Evaluación y Selección, la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y la Unidad de Asesoría Jurídica del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, el Oficio N° 210-2015 - FONDECYT-DE, de la Dirección Ejecutiva (e) del FONDECYT, el Informe N° 162-2015 -CONCYTEC-OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC y el Informe N° 143-2015 - CONCYTEC-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, que tiene como misión dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y en los Decretos Supremos N° 058-2011-PCM y N° 067-2012-PCM;

Que, a través de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, modificada por la Ley N° 28613, se crea el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT como una unidad de ejecución presupuestal del CONCYTEC, con patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera;

Que, la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en su Numeral 1), autoriza excepcionalmente al CONCYTEC a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país, a efectos de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica con la finalidad de promover el desarrollo de la ciencia y tecnología en el Año Fiscal 2015;

Que, asimismo, la referida disposición señala que lo establecido en los literales a) y b) precitados, se aprueba mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 038-2015-CONCYTEC-P, modificada por Resolución de Presidencia N° 064-2015-CONCYTEC-P, se aprueba la Directiva N° 002-2015 -CONCYTEC-OGPP "Procedimiento para la aprobación de transferencias financieras y/u otorgamiento de subvenciones, en el marco del Numeral 1) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", cuya finalidad es establecer el procedimiento, competencias y responsabilidades para la aprobación de las transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones regulados en la referida Disposición Complementaria Final;

Que, mediante Oficio N° 210-2015-FONDECYT-DE, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT solicita aprobar las transferencias financieras por la suma de Ciento Setenta y Ocho Mil Trescientos Cuarenta y Nueve y 00/100 Nuevos Soles (S/. 178,349.00), y el otorgamiento de subvención a favor de una persona jurídica privada, por la suma de Veintiocho Mil Quinientos Cincuenta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles (S/. 28,555.00), generando un monto total de Doscientos Seis Mil Novecientos Cuatro y 00/100 Nuevos Soles (S/. 206,904.00), para los ganadores del Esquema Financiero EF 011 "Organización de Eventos Científicos y Tecnológicos 2015" Convocatoria 2015 - II, así como para los ganadores del Esquema Financiero EF 012 "Organización de Eventos de Promoción a la Innovación 2015" Convocatoria 2015 - II, los cuales fueron declarados ganadores mediante las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N° 065 y N° 064 -2015-FONDECYT, respectivamente;

Que, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT adjunta a su Oficio N° 210-2015-FONDECYT -DE, el Informe Técnico Legal N° 03-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES, suscrito por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Evaluación y Selección, la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, que determina la viabilidad técnica, presupuestal y legal para la aprobación de las transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones por un monto total de Doscientos Seis Mil Novecientos Cuatro y 00/100 Nuevos Soles (S/. 206,904.00), de los cuales la suma de Ciento Setenta y

Ocho Mil Trescientos Cuarenta y Nueve y 00/100 Nuevos Soles (S/. 178,349.00), corresponde a la transferencia financiera que se efectuará a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos - Facultad de Química e Ingeniería Química (S/. 38,500.00), al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC (S/. 70,000.00), al Instituto Geofísico del Perú - IGP (S/. 49,977.00) y a la Universidad Nacional Agraria La Molina (S/. 19,872.00); y la suma de Veintiocho Mil Quinientos Cincuenta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles (S/. 28,555.00) corresponde al otorgamiento de subvención que se efectuará a la Universidad Católica de Santa María; asimismo, se adjuntan los Certificados de Créditos Presupuestarios N° 0000000289 y N° 0000000290, las Resoluciones de Dirección Ejecutiva del FONDECYT N° 064 y N° 065-2015-FONDECYT-DE y copias de los Convenios de Subvención N° 051, N° 052, N° 053, N° 054 y N° 055-2015-FONDECYT;

Que, mediante Informe N° 162-2015-CONCYTEC-OGPP, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC señala que se ha verificado lo informado por la Unidad Ejecutora FONDECYT, concluyendo que las transferencias financieras y el otorgamiento de subvención a una persona jurídica privada solicitados por la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, cuentan con disponibilidad presupuestal por la suma de Doscientos Seis Mil Novecientos Cuatro y 00/100 Nuevos Soles (S/. 206,904.00);

Que, asimismo, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que con las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000000289 y N° 0000000290 de la Unidad Ejecutora 002: FONDECYT, se financiará el Esquema Financiero EF 011 "Organización de Eventos Científicos y Tecnológicos 2015" Convocatoria 2015 - II, y el Esquema Financiero EF 012 "Organización de Eventos de Promoción a la Innovación 2015" Convocatoria 2015 - II;

Que, con el Informe N° 143-2015-CONCYTEC-OGAJ, la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, indica que teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 03-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES emitido por el FONDECYT, y en el informe presupuestal de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, se ha cumplido con lo dispuesto en el Literal a.1) del Numeral 4.2 de la Directiva N° 002-2015-CONCYTEC-OGPP;

Que, en atención a las opiniones técnicas emitidas, corresponde aprobar la transferencia financiera y el otorgamiento de subvención a favor de persona jurídica privada solicitados por la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, hasta por la suma de Doscientos Seis Mil Novecientos Cuatro y 00/100 Nuevos Soles (S/. 206,904.00);

Con el visto bueno del Secretario General, del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo (e) del FONDECYT, del Responsable (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del FONDECYT, del Responsable (e) de la Unidad de Evaluación y Selección del FONDECYT, de la Responsable (e) de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo del FONDECYT y de la Responsable (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), en el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, y en la Directiva N° 002-2015-CONCYTEC-OGPP "Procedimiento para la aprobación de transferencias financieras y/u otorgamiento de subvenciones, en el marco del Numeral 1) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", aprobada por Resolución de Presidencia N° 038-2015-CONCYTEC-P, modificada por Resolución de Presidencia N° 064-2015-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera y el otorgamiento de subvención a favor de persona jurídica

privada, por la suma de Doscientos Seis Mil Novecientos Cuatro y 00/100 Nuevos Soles (S/. 206,904.00), en el marco del Numeral 1) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, conforme al detalle siguiente:

N°	Tipo de financiamiento	Institución	Monto aprobado S/.	
1	Transferencia financiera (entidad pública)	Universidad Nacional Mayor de San Marcos - Facultad de Química e Ingeniería Química	38,500.00	178,349.00
		Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC	70,000.00	
		Instituto Geofísico del Perú - IGP	49,977.00	
		Universidad Nacional Agraria La Molina	19,872.00	
2	Subvención (persona jurídica privada)	Universidad Católica de Santa María	28,555.00	28,555.00
			Monto Total S/.	206,904.00

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y a la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC; así como a la Dirección Ejecutiva del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

1254345-1

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 081 -2015-02.00

Mediante Oficio N° 036-2015-VIVIENDA/SENCICO-06.00, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 081-2015-02.00, publicada el día 19 de junio de 2015.

DICE:

Artículo 1°.- Dar por concluido, a partir del 18 de junio de 2015, el encargo efectuado al señor Daniel Hugo Valdizán Montenegro, Gerente General, categoría D3, del cargo de Gerente de Formación Profesional, categoría D2, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO.

DEBE DECIR:

Artículo 1°.- Dar por concluido, a partir del 19 de junio de 2015, el encargo efectuado al señor Daniel Hugo Valdizán Montenegro, Gerente General, categoría D3, del cargo de Gerente de Formación Profesional, categoría D2, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO.

1254013-1

FE DE ERRATAS
**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
 N° 82-2015-02.00**

Mediante Oficio N° 036-2015-VIVIENDA/SENCICO-06.00, e! Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 82-2015-02.00, publicada el día 21 de junio de 2015.

DICE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, con efectividad del 21 de junio de 2015, la designación del Arquitecto José Esteban Valenzuela Napanga, en el cargo de Confianza de Gerente Zonal de la Gerencia Zonal de Huancayo, categoría D1, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO.

DEBE DECIR:

Artículo 1°.- Dar por concluida, con efectividad del 22 de junio de 2015, la designación del Arquitecto José Esteban Valenzuela Napanga, en el cargo de Confianza de Gerente Zonal de la Gerencia Zonal de Huancayo, categoría D1, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO.

1254013-2

ORGANISMOS REGULADORES
**ORGANISMO SUPERVISOR
 DE LA INVERSIÓN PRIVADA
 EN TELECOMUNICACIONES**

Disponen publicar Proyecto de Resolución que determina los Cargos de Interconexión Diferenciados que deberá aplicar Viettel Perú S.A.C. para la provisión de originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil en el portal electrónico de OSIPTEL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
 N° 063-2015-CD/OSIPTEL**

Lima, 18 de junio de 2015

EXPEDIENTE	: N° 00002-2015-CD-GPRC/IXD.
MATERIA	: Proyecto de resolución mediante el cual se establecerán cargos de interconexión diferenciados para la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil / Publicación para comentarios.
ADMINISTRADO	: Viettel Perú S.A.C.

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que dispone la publicación para comentarios del Proyecto de Resolución mediante el cual se establecerán los cargos de interconexión diferenciados para la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil, que deberá aplicar Viettel Perú S.A.C. (en adelante, VIETTEL);

(ii) El Informe N° 220-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, que recomienda publicar para comentarios el Proyecto de Resolución al que se refiere el numeral precedente, con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del Artículo 8° de la Ley N° 26285, y en el literal c) del Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos –Ley N° 27332, modificada por Ley N° 27631-, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar normas relacionadas con la interconexión de servicios públicos de telecomunicaciones, en sus aspectos técnicos y económicos;

Que, en el numeral 37 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, se establece que el OSIPTEL tiene competencia exclusiva sobre los temas de la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el numeral 2 del Artículo 9° del Título I “Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú”, incorporado por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC a los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, señala que el OSIPTEL podrá ordenar la aplicación de Cargos de Interconexión Diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL, se dispuso aprobar los “Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social”, norma que define la metodología y criterios que serán utilizados para la diferenciación de cargos de interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, se dispuso aprobar las “Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados”, norma que establece las reglas y el procedimiento aplicable para la aprobación de los cargos de interconexión diferenciados;

Que, el Artículo 1° del Anexo 1 de la referida Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL dispone que la empresa operadora que se encuentre obligada a proveer sus instalaciones de interconexión aplicando cargos diferenciados deberá remitir al OSIPTEL la información a que se refiere el Artículo 4° de dicha resolución, como máximo, el 28 de febrero de cada año;

Que, la Disposición Complementaria Única de la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2015-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de abril de 2015, que aprobó los cargos de interconexión diferenciados que deben aplicar el resto de operadores del servicio público móvil, estableció que la diferenciación de cargos que corresponda para la empresa VIETTEL, será establecida con la información que dicha empresa presente dentro del marco de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL;

Que, mediante carta C.251-GG.GPRC/2015 recibida el 18 de marzo de 2015 se solicitó a VIETTEL, que en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida dicha comunicación, cumpla con remitir al OSIPTEL la información a la que se refiere el considerando anterior;

Que, mediante carta C.435-GG.GPRC/2015 recibida el 11 de mayo de 2015 se solicitó a VIETTEL que, con carácter obligatorio que en el plazo máximo y perentorio de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida dicha comunicación, cumpla con remitir al OSIPTEL la referida información;

Que, mediante carta No. 080-2015/DL recibida el 14 de mayo de 2015, VIETTEL solicitó una prórroga de siete (07) días hábiles con el fin de poder cumplir correctamente con enviar la información solicitada;

Que, mediante carta C.490-GG.GPRC/2015 recibida el 21 de mayo de 2015 se le indicó a VIETTEL, que no era

posible atender su solicitud de ampliación, y que dicha información se había requerido con carácter obligatorio, y se había otorgado un plazo máximo y perentorio mediante la carta C.435-GG.GPRC/2015, por lo que se le solicitó remitir a este Organismo a la brevedad posible, la información a la que se refiere el artículo 4º de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTTEL;

Que, mediante carta S/N recibida el 25 de mayo de 2015, VIETTEL remite la información requerida respecto de la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil, considerando el tráfico cursado durante los primeros cuatro (4) meses del año 2015;

Que, mediante carta S/N recibida el 03 de junio de 2015 VIETTEL subsana la información enviada inicialmente, y remite la información respecto de la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil, considerando el tráfico cursado durante el año 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 4º de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTTEL;

Que, evaluada la información remitida por la referida empresa corresponde publicar para recibir comentarios, el Proyecto de Resolución que determina los Cargos de Interconexión Diferenciados que le corresponde aplicar a VIETTEL, para la provisión de originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio N° 220-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTTEL;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso i) del artículo 25º y en el inciso b) del artículo 75º del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 574;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de Resolución que determina los Cargos de Interconexión Diferenciados que deberá aplicar Viettel Perú S.A.C., para la provisión de originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con su Anexo, el Proyecto de Resolución referido en el Artículo Primero, así como su Exposición de Motivos y su Informe Sustentatorio N° 220-GPRC/2015, sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo Tercero.- Definir un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del Proyecto de Resolución referido en el Artículo Primero.

Los comentarios serán presentados por escrito, en la oficina principal del OSIPTTEL (Calle De la Prosa N° 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios vía fax al número: (511) 475-1816, o mediante correo electrónico a la dirección: sid@osiptel.gob.pe, se deberá obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTTEL. Los comentarios deberán enviarse de acuerdo al formato establecido.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

Formato para la presentación de comentarios al Proyecto de Resolución que determina los Cargos de Interconexión Diferenciados que deberá aplicar Viettel Perú S.A.C. para la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil.

Artículo del Proyecto	Comentario
Xº	
Yº	
Zº	
.....	
Comentarios Generales	
Otros Comentarios	

1253985-1

Designan miembro del Comité Electoral del proceso de elección de los miembros de los Consejos de Usuarios del OSIPTTEL, período 2015 - 2017

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 064-2015-CD/OSIPTTEL**

Lima, 18 de junio de 2015

MATERIA	Aceptar renuncia y designar miembro del Comité Electoral del proceso de elección de los miembros de los Consejos de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones- OSIPTTEL, Período 2015 – 2017
---------	---

VISTO:

El Informe N° 079-GAL/2015 de la Gerencia de Asesoría Legal, que sustenta la aceptación de renuncia y designación de un miembro del Comité Electoral del proceso de elección de los miembros de los Consejos de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones- OSIPTTEL, Período 2015 – 2017.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19º del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (en adelante, el Reglamento), aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, establece que el Comité Electoral que conduce el proceso de elección de los miembros de los Consejos de Usuarios está integrado por tres (3) miembros, que serán funcionarios públicos del Organismo Regulador y serán designados mediante Resolución del Consejo Directivo del Organismo Regulador.

Que, a través del Artículo Segundo de la Resolución N° 037-2015-CD/OSIPTTEL, se designó a los miembros del Comité Electoral del proceso de elección de los miembros de los Consejos de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones- OSIPTTEL, Período 2015 – 2017;

Que, el señor Renzo Chiri Marquez ha presentado su renuncia como miembro del citado Comité Electoral;

Que, resulta pertinente aceptar la renuncia del señor Renzo Chiri Marquez, y a su vez designar, en su reemplazo, al nuevo miembro referido Comité Electoral;

En aplicación de las funciones previstas en el Artículo 19º del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 574;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia del señor Renzo Chiri Marquez, como miembro del Comité Electoral del proceso de elección de los miembros de los Consejos de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones- OSIPTTEL, Período 2015 – 2017, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar al señor Gustavo Oswaldo Cámara López, como miembro del Comité Electoral del proceso de elección de los miembros de los Consejos de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones- OSIPTEL, periodo 2015 – 2017.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web institucional del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese, publíquese y comuníquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
 Presidente del Consejo Directivo

1253987-1

Declaran fundada queja por no permitir la presentación de reclamo a través de la vía telefónica, debiendo América Móvil Perú S.A.C. registrar el reclamo por facturación N° 15011637

EXPEDIENTE N° 02674-2015/TRASU/ST-RQJ
 QUEJA
 RESOLUCIÓN FINAL

RESOLUCIÓN: 1

Lima, 14 de abril de 2015

RECLAMANTE	: BOLUARTE CASTRO, EDGAR FERNANDO
SERVICIO TELEFÓNICO	: XXX-XXXXXX
RECLAMO EN 1º INSTANCIA	: 15011637
EMPRESA OPERADORA	: AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.
REFERENCIA	: Carta N° DAC-REC-RQJ/1190-15 de fecha 31 de marzo de 2015
ESCRITO DE QUEJA	: De fecha 22 de marzo de 2015, por no permitir la presentación del reclamo a través de la vía telefónica
RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL	: FUNDADA

VISTO: El expediente de la referencia y en atención a la documentación obrante, el Tribunal sustenta la decisión adoptada en la presente resolución, en los siguientes fundamentos:

I. ANTECEDENTES

1.1. En la Queja presentada con fecha 22 de marzo de 2015, EL RECLAMANTE manifestó que LA EMPRESA OPERADORA no habría permitido la presentación de su reclamo a través de la vía telefónica, señalando que:

(i) El 21 de marzo de 2015 se comunicó al *Call Center* para presentar un reclamo; no obstante, le hicieron esperar 40 minutos sin que el mismo sea registrado.

(ii) Nuevamente, se comunicó al *Call Center* a través de otra línea telefónica, siendo procesado su reclamo luego de 10 minutos; no obstante, la asesora que lo estaba atendiendo tomó conocimiento de dicha circunstancia, por lo que cortó la comunicación.

(iii) Posteriormente, solicitó hacer otro reclamo por facturación y le hicieron esperar 30 minutos, luego de los cuales le indicaron que el sistema tenía un inconveniente y no podían procesar su solicitud. Asimismo, señala que se comprometieron a devolverle la llamada el día 22 de marzo de 2015; sin embargo, ello no ocurrió.

(iv) El supervisor a cargo era el señor Juan Carlos Huamán, el mismo que se negó a brindarle los nombres de las personas que lo atendieron.

1.2. Al respecto, LA EMPRESA OPERADORA ha señalado en sus descargos que:

(i) EL RECLAMANTE no ha indicado dato alguno relacionado con las personas que se habrían negado a generar su reclamo, así como tampoco ha indicado fecha y hora de los hechos.

(ii) Consideró pertinente revisar el "Histórico de Transacciones" a efectos de validar la existencia de alguna comunicación con los datos brindados por EL RECLAMANTE: "*supervisor Juan Carlos Huamán*"; no obstante, dicho medio probatorio no registra interacción alguna con la referencia brindada por EL RECLAMANTE.

(iii) EL RECLAMANTE no ha cumplido con presentar ningún medio probatorio que acredite su afirmación, siendo que no existe prueba, ni siquiera indicio alguno que garantice o respalde sus afirmaciones.

(iv) Con fecha 21 de marzo de 2015, EL RECLAMANTE generó su reclamo por Migración – Cambio de Plan Tarifario vía Call Center, conforme se observa en el "Histórico de Reportes Reclamos y Variaciones". Asimismo, al día siguiente -22 de marzo de 2015-, EL RECLAMANTE se acercó al C.A.C. Santa Anita para presentar su reclamo por facturación, el mismo que fue signado con el Código N° 15011637, conforme se verifica en el respectivo formulario de reclamo.

II. MARCO LEGAL

2.1. Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante LPAG.

2.2. Decreto Supremo N° 008-2001-PCM - Reglamento General de OSIPTEL, en adelante Reglamento General.

2.3. Resolución de Consejo Directivo N° 015-99-CD/OSIPTEL - Directiva que establece las normas aplicables a los procedimientos de atención de reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones, en adelante Directiva.

2.4. Resolución de Consejo Directivo N° 127-2013-CD/OSIPTEL – Reglamento calidad de la atención a usuarios por parte de las empresas operadoras de servicios de telefonía fija y servicios públicos móviles, en adelante el Reglamento de Calidad de la Atención.

2.5. Resolución de Consejo Directivo N° 003-2003-CD/OSIPTEL - Reglamento de Organización y Funciones del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (TRASU), en adelante Reglamento del TRASU.

2.6. Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL - Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en adelante el T.U.O. de las Condiciones de Uso.

2.7. Resolución N° 001-2012-MP/TRASU-ST-OSIPTEL - Relación de Medios Probatorios Aprobados por el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios.

III. PUNTOS CONTROVERTIDOS

De acuerdo con lo expresado en los ANTECEDENTES y, considerando que la queja ha sido presentada por una supuesta negativa de LA EMPRESA OPERADORA en la presentación de un reclamo a través de la vía telefónica, el Tribunal considera que en el presente caso corresponde analizar los siguientes puntos controvertidos:

3.1. La negativa a permitir la presentación de reclamos como una transgresión normativa pasible de ser denunciada a través de una Queja.

3.2. Concepto de negativa en el contexto de una queja por no permitir la presentación de reclamo.

3.3. Establecer cuál es la información que deberán proporcionar los usuarios al momento de presentar una queja por no permitir la presentación de reclamo a través de la vía telefónica, a efectos de determinar si las empresas operadoras habrían cometido dicha transgresión normativa.

3.4. Establecer cuáles son los medios probatorios que deberán alcanzar las empresas operadoras para rebatir la información proporcionada por los usuarios respecto a una negativa a su presentación a través de la vía telefónica.

IV. ANÁLISIS

En este acápite se realizará un análisis de cada uno de los puntos controvertidos fijados, con la finalidad de recoger y desarrollar el criterio que viene aplicando el TRASU para resolver las quejas por no permitir la presentación de reclamos a través de la vía telefónica.

4.1. La negativa a permitir la presentación de reclamos como una transgresión normativa pasible de ser denunciada a través de una Queja

El artículo 48º de la Directiva¹ dispone que, en cualquier estado del procedimiento el usuario podrá interponer una queja: (i) por defectos de tramitación, que suponen la paralización o infracción de los plazos establecidos; (ii) ante cualquier otra transgresión normativa durante la tramitación del reclamo; (iii) por no ejecutar lo dispuesto mediante una resolución que hubiere quedado firme; y, (iv) para solicitar la aplicación del silencio administrativo positivo.

Asimismo, cabe mencionar que el artículo 21º de la Directiva² establece que "Los usuarios tienen derecho a ser atendidos, en un tiempo y distancia razonables, en la presentación de sus reclamos y recursos por una dependencia o funcionario previamente designado por la empresa operadora para este fin, los que recibirán todos los reclamos con relación a los servicios que presten".

En ese sentido, haciendo una interpretación sistemática de los dispositivos normativos citados precedentemente, se puede inferir que, en el contexto de los servicios públicos de telecomunicaciones, la presentación de reclamos, recursos y quejas constituye un derecho de los usuarios que necesariamente debe ejercerse ante las empresas operadoras, toda vez que sobre ellas recae la obligación de recibirlos a través de los canales de atención que hayan implementado para dicho fin.

Por otro lado, en tanto el procedimiento administrativo de solución de reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones se inicia formalmente con la presentación de un reclamo, una negativa a su recepción va contra el Principio del Debido Procedimiento, el cual está consagrado en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la LPAG³, toda vez que se estaría impidiendo el derecho del usuario a presentar ante la autoridad administrativa su interés legítimo.

Por tanto, en tanto el derecho a la presentación de reclamos está regulado en la Directiva, la vulneración del mismo por parte de las empresas operadoras corresponde ser denunciada a través de una Queja, toda vez que dicha conducta configura una transgresión normativa que afecta la tramitación de un procedimiento de reclamo, lo cual, a su vez, constituye una inobservancia al Principio del Debido Procedimiento.

4.2. Concepto de negativa en el contexto de una queja por no permitir la presentación de reclamo

El citado artículo 21º de la Directiva precisa que, los usuarios tienen derecho a ser atendidos en un tiempo y distancia razonables, en la presentación de sus reclamos y recursos, por una dependencia o funcionario previamente designado por la empresa operadora para este fin, siendo uno de sus deberes la recepción de los reclamos y recursos que le sean presentados, no pudiendo negarse a recibirlos.

En ese sentido, la empresa operadora no puede negarse a recibir los reclamos que quieran presentar sus usuarios, ni de manera expresa, ni de manera tácita a través de la creación de obstáculos o trabas en la interposición de los mismos, debiendo además atender la presentación en un tiempo razonable.

Teniendo en cuenta ello, a modo de ejemplo, citamos algunas acciones que califican como una negativa a permitir la presentación de reclamos:

- Reiteradas verificaciones de datos.
- Excesivos tiempos de espera.
- Derivación del usuario a distintos funcionarios o áreas.
- Generación previa de códigos de contacto, caso o incidencia, pese a que el concepto reclamado no requiere la presentación de un reporte previo o cuando ya exista el registro previo de un reporte.

4.3. Información que deberá ser proporcionada por los usuarios al momento de presentar una queja por no permitir la presentación del reclamo a través de la vía telefónica

Con el objeto de establecer cuál es la información que deberán proporcionar los usuarios al momento de presentar una queja por no permitir la presentación de reclamo a través de la vía telefónica y, con ello, determinar si las empresas operadoras habrían cometido dicha transgresión normativa, es importante analizar los siguientes puntos:

a) La vía telefónica como una de las formas de presentación de reclamos en el marco normativo de usuarios

El artículo 29º de la Directiva⁴ establece que los reclamos pueden ser presentados telefónica, personalmente o por escrito ante las empresas operadoras.

¹ **Artículo 48º - Objeto**

En cualquier estado del procedimiento el usuario podrá interponer un recurso de queja:

1. Por defectos de tramitación, que suponen paralización o infracción de plazos establecidos.
2. Ante cualquier otra transgresión normativa durante la tramitación del reclamo.
3. Por no ejecutar lo dispuesto mediante resolución que hubiere quedado firme. En estos casos el usuario reclamante deberá adjuntar copia de la referida resolución.

De la misma manera, el usuario podrá interponer un recurso de queja solicitando la aplicación del silencio administrativo positivo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 25º de la presente Directiva.

² **Artículo 21º - Lugar de interposición de los reclamos y recursos.**

Los usuarios tienen derecho a ser atendidos, en un tiempo y distancia razonables, en la presentación de sus reclamos y recursos por una dependencia o funcionario previamente designado por la empresa operadora para este fin, los que recibirán todos los reclamos con relación a los servicios que presten. Las empresas operadoras deben establecer números telefónicos que permitan a los usuarios presentar reclamos. El funcionario o dependencia designado deberá:

1. Recibir los reclamos y recursos que le sean presentados, no pudiendo negarse a recibirlos. No deberá emitir opiniones con relación al resultado del procedimiento.
2. Informar al usuario del estado de su trámite y de la ubicación de su expediente y facilitar el acceso al mismo si éste lo solicitara.
3. Expedir a costo del interesado, copias simples o certificadas de determinadas piezas del expediente o del conjunto del mismo, cuando se soliciten.
4. Recibir los pagos a cuenta que deba efectuar el usuario reclamante o en su defecto emitir y autorizar el pago mediante mecanismos que faciliten la cancelación en los bancos o lugares autorizados.

En el caso que el reclamo o recurso sea presentado a una dependencia o funcionario donde no se encuentre el órgano de resolución de reclamos competente, según los procedimientos internos de las empresas operadoras, dicha instancia o nivel remitirá obligatoriamente la documentación al órgano competente, informando sobre tal circunstancia al usuario reclamante al momento de presentación del reclamo o recurso.

³ **"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.2. **Principio del debido procedimiento.**- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...)."

⁴ **Artículo 29º - Formas de presentación del reclamo**

El reclamo deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 31º y podrá ser presentado telefónica, personalmente o por escrito ante las empresas operadoras, mediante la utilización de formularios aprobados por OSIPTEL.

1. Reclamos telefónicos y personales: las empresas operadoras deberán llenar un formulario, de acuerdo al formato contenido en el Anexo 1, 2 o 3, según sea el caso, con el nombre, fecha y firma de la persona que lo atendió, especificándose el número o código correlativo con el que se identificará el reclamo. Si el reclamo se realiza en forma personal, las empresas operadoras deberán entregar una copia del formulario con los datos completados al usuario. Si el reclamo se realiza en forma telefónica, el usuario deberá ser informado en el acto del número o código de reclamo y del lugar donde se encuentra a su disposición el formulario con los datos de su reclamo.

2. Reclamos presentados por escrito: el usuario deberá presentar además del formulario de reclamo original, de acuerdo al formato contenido en el Anexo 1, 2 o 3, según sea el caso, una copia del mismo, a fin de que sea sellado y fechado por quien lo recibe en la empresa operadora, como única constancia de su presentación y del inicio del procedimiento, debiendo constar en éste el número o código con el que se identificará el expediente. Las empresas operadoras podrán habilitar un número de fax o una dirección de correo electrónico a fin que los usuarios puedan enviar sus reclamos. En estos casos, los usuarios tendrán derecho a obtener una constancia de recepción del reclamo por la empresa operadora.

En efecto, el artículo 43° del T.U.O. de las Condiciones de Uso⁵ dispone que, en las oficinas o centros de atención a usuarios que establezca la empresa operadora se deberá permitir, como mínimo, la presentación de averías, reclamos escritos o presenciales, recursos y quejas.

De igual modo, el artículo 37° del T.U.O. de las Condiciones de Uso⁶ dispone que la empresa operadora está obligada durante dieciocho (18) horas por día como mínimo y los siete (7) días de la semana, a prestar servicios de información y asistencia gratuitos y eficientes, a través de un número telefónico libre de costo, con la finalidad de orientar y atender a sus abonados y usuarios en la absolución de consultas y atención de reclamos y reportes de averías.

Por otro lado, cabe señalar que, además de las formas de presentación de reclamos establecidas en el artículo 29° de la Directiva, el artículo 43-A⁷ del T.U.O. de las Condiciones de Uso señala que la empresa operadora que disponga de una página web de Internet deberá incluir en su página principal un vínculo visiblemente notorio y de fácil acceso, bajo la denominación "Atención de Reclamos y Solicitudes en Línea" que permita a los abonados y usuarios (en los casos que corresponda a éste último), acceder directamente y sin restricción alguna, a la presentación de sus averías, reclamos, recursos y quejas, así como adjuntar los archivos digitales que considere pertinentes.

En ese sentido, podemos concluir que la vía telefónica está contemplada como una forma de presentación de reclamos dentro del marco normativo de usuarios vigente.

b) La comunicación oral como único medio que permite la presentación de reclamos a través de la vía telefónica

Conforme a lo expuesto en el citado artículo 37° del T.U.O. de las Condiciones de Uso, la presentación de reclamos a través de la vía telefónica únicamente será posible con la habilitación de un número telefónico para dicho fin por las empresas operadoras.

En ese sentido, si un usuario opta por presentar un reclamo a través de dicha vía, deberá marcar el número telefónico habilitado para tal fin, el cual estará a cargo de un funcionario designado por la empresa operadora para recibir reclamos.

Ahora bien, la comunicación que se establezca entre el usuario y el funcionario de la empresa operadora ineludiblemente será oral, de modo tal que ese será el único medio a través del cual el usuario podrá expresar su reclamo.

Por ende, se colige que en esta modalidad de reclamo el usuario no contará con ninguna prueba documental que acredite haberse comunicado con la empresa operadora para presentar un reclamo.

c) El llenado de los formularios como obligación de los funcionarios designados por las empresas operadoras para recibir reclamos

El artículo 37-A del T.U.O. de las Condiciones de Uso⁸ dispone que el personal designado para orientar y atender

del servicio, ésta deberá designar al menos un punto de venta por provincia a efectos de:

- (i) Atender y absolver consultas de usuarios; y,
- (ii) Garantizar que cualquier abonado o usuario que requiera presentar una solicitud, avería, reclamo, recursos y/o queja, recabe la constancia de presentación de estos documentos con la misma garantía, celeridad y facilidades con las que un abonado o usuario tiene ese derecho en las provincias donde existen oficinas o centros de atención.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los numerales (i) y (ii) precedentes, la empresa operadora también podrá utilizar sus oficinas que tengan por finalidad exclusiva el pago de los servicios o celebrar convenios con instituciones públicas o privadas.

La empresa operadora deberá garantizar que la información y orientación que se brinde a los abonados y usuarios a través de sus oficinas o centros de atención, así como en los puntos de venta a que se refiere el párrafo tercero, se proporcione y efectúe de acuerdo a las disposiciones contenidas en el marco legal vigente en materia de telecomunicaciones y particularmente en lo referido al marco normativo de protección de los derechos de los usuarios.

La empresa operadora deberá proporcionar, a solicitud del OSIPTEL, un espacio en la zona de espera de sus oficinas o centros de atención, a efectos que el OSIPTEL previa coordinación con la empresa operadora, pueda difundir y publicitar información regulatoria vinculada a los derechos de los usuarios.

La empresa operadora que disponga de una página web de Internet deberá incluir en su página principal, información permanentemente actualizada acerca de la ubicación y el horario de atención de las oficinas o centros de atención a usuarios y los puntos de venta en los que conforme a lo señalado en el presente artículo estén obligados a recibir solicitudes, averías, reclamos, recursos y quejas de los usuarios.

Asimismo, la empresa operadora deberá comunicar al OSIPTEL la relación de las oficinas o centros de atención, y los puntos de venta antes mencionados, incluyendo el horario de atención, la dirección y el número telefónico de los mismos.

Cuando la empresa operadora realice cualquier modificación en la información de los lugares de atención antes indicados, deberá remitir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la modificación, la relación completa y actualizada de la información a que se refiere el párrafo anterior.

6 Artículo 37°.- Servicios de Información y Asistencia

La empresa operadora está obligada, durante dieciocho (18) horas por día como mínimo y los siete (7) días de la semana, a prestar servicios de información y asistencia gratuitos y eficientes, a través de un número telefónico libre de costo, con la finalidad de orientar y atender a sus abonados y usuarios en la absolución de consultas y atención de reclamos y reportes de avería.

La obligación de contar con un número telefónico libre de costo no será exigible a las empresas operadoras cuyos ingresos anuales facturados por los servicios públicos de telecomunicaciones que presten sean inferiores o iguales a ciento cincuenta (150) Unidades Impositivas Tributarias. Sin perjuicio de lo anterior, estas empresas están obligadas a prestar servicios de información y asistencia, durante doce (12) horas por día y seis (6) días a la semana, como mínimo.

Las empresas operadoras deberán garantizar que la información y orientación que se brinde a los abonados y/o usuarios a través de los servicios de información y asistencia, se proporcione y efectúe de acuerdo a las disposiciones contenidas en el marco legal vigente en materia de telecomunicaciones y particularmente en lo referido al marco normativo de protección de los derechos de los usuarios.

7 "Artículo 43-A".- Atención a usuarios a través de la página web de la empresa operadora

La empresa operadora que disponga de una página web de Internet deberá incluir en su página principal un vínculo visiblemente notorio y de fácil acceso, bajo la denominación "Atención de Reclamos y Solicitudes en Línea" que permita a los abonados y usuarios (en los casos que corresponda a éste último), acceder directamente y sin restricción alguna, a la presentación de sus averías, reclamos, recursos, quejas y cualquier solicitud que se derive de la aplicación de la presente norma (salvo que en esta norma se disponga un mecanismo de presentación distinto), así como adjuntar los archivos digitales que considere pertinentes.

Este mecanismo deberá permitir: (i) obtener una constancia de recepción, en la que se aprecie el texto de la avería, reclamo, recurso, queja o solicitud derivada de la presente norma presentada, con indicación del número o código de identificación del mismo; y (ii) imprimir la constancia de recepción antes indicada, así como solicitar que dicha constancia sea remitida adicionalmente, al correo electrónico que para tales efectos señale el usuario o abonado, según corresponda. En ningún supuesto, la empresa operadora solicitará al abonado o usuario, la cuenta de correo electrónica como información obligatoria.

En todos los casos, la empresa operadora se encontrará impedida de solicitar el registro del abonado o usuario, a través del otorgamiento de un código de usuario y contraseña; así como de establecer a través del mismo mecanismo en línea cualquier trámite previo a la presentación de sus averías, reclamos, recursos, quejas, o cualquier solicitud derivada de la presente norma."

8 Artículo 37-A.- Identificación del personal de la empresa operadora

El personal designado para orientar y atender a los abonados y usuarios en la absolución de consultas y atención de reclamos y averías, a través de los servicios de información y asistencia de la empresa operadora, deberá identificarse como tal, indicando su primer nombre y apellido paterno.

⁵ Artículo 43.- Atención en oficinas o centros de atención a usuarios y puntos de venta

En las oficinas o centros de atención a usuarios que establezca la empresa operadora se deberá permitir, como mínimo, la presentación de averías, reclamos escritos o presenciales, recursos y quejas, así como la presentación de cualquier solicitud de los abonados y/o usuarios que se derive de la aplicación de la presente norma, y la realización de los pagos correspondientes a la prestación de cualquier servicio prestado por la empresa operadora.

Para este efecto, no se considera como centros de atención a usuarios: (i) los puntos de venta que se ubiquen dentro de establecimientos comerciales no relacionados con servicios de telecomunicaciones en los que se ofrezca exclusivamente la contratación del acceso al servicio público de telecomunicaciones, y (ii) las oficinas de la empresa operadora que tengan por finalidad exclusiva el pago de los servicios.

En aquellas provincias donde la empresa operadora preste el servicio y no cuente con oficinas o centros de atención a usuarios, pero existan puntos de venta a través de los cuales la empresa operadora ofrezca la contratación

a los abonados y usuarios en la absolución de consultas y atención de reclamos y averías, a través de los servicios de información y asistencia de la empresa operadora, deberá identificarse como tal, indicando su primer nombre y apellido paterno.

Asimismo, el artículo 29° de la Directiva señala que, en el caso de reclamos telefónicos y personales, las empresas operadoras deberán llenar un formulario, con el nombre, fecha y firma de la persona que atendió al usuario, especificándose el número o código correlativo con el que se identificará el reclamo.

En tal sentido, considerando que en el caso de reclamos telefónicos son las empresas operadoras quienes, a través de sus funcionarios, tienen la obligación de llenar los respectivos formularios, resulta evidente que, en ese contexto, los usuarios se encuentran sujetos a su accionar, pues son sus funcionarios quienes realizan el registro de los reclamos.

Conforme a lo expuesto, para efectos de acreditar una negativa en la presentación de reclamos a través de la vía telefónica, no resulta viable exigir a los usuarios la presentación de medios probatorios de carácter documental, toda vez que:

(i) El acceso a dicha vía de presentación de reclamos se realiza de forma oral, mediante una llamada telefónica; y,

(ii) Son las empresas operadoras quienes efectúan el llenado de los respectivos formularios de reclamo, por lo que en ese contexto los usuarios se encuentran sujetos a su accionar.

No obstante ello, estando a las circunstancias que intervienen en la presentación de reclamos a través de la vía telefónica, el nivel de diligencia razonable que deben tener los usuarios al momento de intentar presentar sus reclamos a través de dicha vía, así como la casuística analizada sobre la materia, este Tribunal considera que, para efectos de verificar la existencia de una negativa por parte de las empresas operadoras, corresponde a los usuarios señalar como circunstancias principales:

1. El canal de atención a través del cual intentó presentar su reclamo;
2. La fecha⁹ en que se comunicó telefónicamente con la empresa operadora y;
3. El concepto de dicho reclamo.

Adicionalmente, como circunstancias complementarias, los usuarios podrán indicar el nombre del funcionario que se habría negado a registrar su reclamo, la hora u otras condiciones.

Finalmente, solo en caso de verificarse que los usuarios proporcionaron las circunstancias principales señaladas precedentemente, este Tribunal presumirá que dicha información responde a la verdad de los hechos que afirman en virtud al principio de Presunción de Veracidad, consagrado en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la LPAG¹⁰, pues, como ya se ha señalado en líneas anteriores, los usuarios se encuentran imposibilitados de alcanzar medios probatorios documentales que acrediten haber intentado presentar un reclamo a través de la vía telefónica. No obstante, dicha presunción se trata de una presunción *juris tantum*, de modo tal que si se admite prueba en contrario, la misma que deberá ser alcanzada por las empresas operadoras, pues conforme a lo expuesto en líneas anteriores, esta se encuentra en mejor posición para generar medios probatorios.

4.4. Establecer cuáles son los medios probatorios que deberán alcanzar las empresas operadoras para rebatir la información proporcionada por los usuarios respecto a una negativa a la presentación de sus reclamos a través de la vía telefónica.

El artículo 12° del Reglamento de Calidad de la Atención¹¹ dispone que las empresas operadoras deberán contar con un sistema que permita el registro de las atenciones telefónicas.

En tal sentido, considerando que es obligación de las empresas operadoras la implementación del Sistema de Registro de Atenciones en los Servicios de Información y Asistencia Telefónica, se colige que

es ésta quien se encuentra en una mejor posición de probar si un usuario se ha comunicado a sus Servicios de Información y Asistencia Telefónica, independientemente del tipo de trámite¹² que haya motivado dicha comunicación.

Ahora bien, tratándose de quejas por no permitir la presentación de reclamos a través de la vía telefónica en las que los usuarios hayan cumplido con brindar las circunstancias principales que permitan al TRASU presumir la veracidad de sus afirmaciones, este Tribunal considera que, a efectos de quebrar dicha presunción, las empresas operadoras deberán ofrecer como medio probatorio el Registro de Atenciones Telefónicas correspondiente a la fecha de negativa señalada por los usuarios al momento de presentar sus quejas.

Cabe precisar que el Registro de Atenciones Telefónicas puede plasmarse a través de los documentos "Histórico de Transacciones", "Histórico de Reportes, Reclamos y Variaciones", "Histórico de Pedidos", "Histórico de Peticiones", "Histórico de Consultas", "Histórico de Reclamos", "Histórico de Averías", "Histórico de Incidencias", etc., siempre que en estos registros se consignen todas las interacciones telefónicas de los usuarios.

No obstante, en caso de registrarse una atención telefónica en la fecha o fechas indicadas por el usuario, la presunción de veracidad aún no será quebrada, toda vez que dicho registro no constituye un medio probatorio idóneo que permita corroborar el contenido de la comunicación telefónica a través de la cual se atendió al usuario, sino únicamente permite verificar el registro de atenciones telefónicas en la fecha o fechas indicadas por el usuario, por lo que la empresa operadora deberá remitir un medio probatorio complementario que permita ello.

Dicho medio probatorio consistirá en el audio de dicha comunicación telefónica, el cual podrá ser enviado por las empresas operadoras a través de cualquier mecanismo o soporte electrónico.

Así, en el supuesto que la empresa operadora cumpla con remitir el audio correspondiente a la atención telefónica registrada, se procederá a reproducir el mismo

⁹ Se entenderá por fecha a aquella expresamente señalada por el usuario o que puede ser determinada en función a las circunstancias brindadas.

¹⁰ "Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...)

1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. (...)"

¹¹ Artículo 12°.- Sistema de Registro de Atenciones en los Servicios de Información y Asistencia Telefónica

Las empresas operadoras deberán contar con un sistema que permita el registro de las atenciones telefónicas, el cual será auditable, debiendo conservarse la información de las atenciones telefónicas por un período mínimo de veinticuatro (24) meses.

Este registro deberá encontrarse a disposición del OSIPTEL cuando éste lo requiera, debiendo contener, como mínimo:

(i) El número telefónico o de abonado que realiza el trámite.
(ii) La fecha y hora (a nivel de minutos) del inicio de la atención telefónica.
(iii) Identificación del tipo de trámite, especificándose el tipo de consulta o reclamo que se realice, cuando corresponda.

¹² En el artículo 3° del Reglamento de Calidad, se indica que se entenderá por trámite a todo tipo de gestión realizada por los usuarios de las empresas operadoras que tenga por finalidad realizar:

(i) **reclamos:** cualquier trámite relativo a un procedimiento de reclamos (reportes de avería, reclamos, recursos o quejas).
(ii) **altas:** contratación de servicios.
(iii) **bajas:** baja de servicio, resolución de contrato.
(iv) **consultas:** consultas, solicitudes derivadas de las Condiciones de Uso (incluyendo las migraciones de planes tarifarios que involucren renovaciones de equipos terminales), u otras gestiones relacionadas con la prestación de servicios.

y a levantar el acta correspondiente, siendo resuelta la queja en función al contenido de dicho medio probatorio.

V. APLICACIÓN DEL ANÁLISIS AL CASO CONCRETO

Tomando en cuenta el análisis desarrollado en el punto anterior, en el caso en particular se aprecia que EL RECLAMANTE ha sido diligente en precisar las circunstancias principales en las que se habría configurado la negativa de LA EMPRESA OPERADORA a la presentación de su reclamo a través de la vía telefónica, tales como la fecha, canal de atención y concepto reclamado, conforme se detalla a continuación:

- **Fecha:** 21 de marzo de 2015.
- **Canal de atención:** Telefónico (*Call Center*)
- **Concepto reclamado:** Facturación

Adicionalmente, EL RECLAMANTE ha señalado como circunstancia complementaria el nombre del supervisor de los funcionarios que se negaron a registrar su reclamo: Juan Carlos Huamán.

En ese sentido, este Tribunal tendrá por ciertas dichas afirmaciones, por lo que procederá a evaluar si LA EMPRESA OPERADORA ha adjuntado algún documento que permita verificar si en la fecha indicada por EL RECLAMANTE se registran atenciones telefónicas.

Al efecto, de la revisión de la documentación obrante en el expediente se aprecia que LA EMPRESA OPERADORA ha remitido los siguientes medios probatorios:

- "Histórico de Transacciones" (Folio 03),
- "Histórico de Reportes, Reclamos y Variaciones" (Folio 04), y;
- Reclamo N° 15011637 (Folios 05 y 06).

Asimismo, respecto a dichos medios probatorios, LA EMPRESA OPERADORA ha señalado en sus descargos lo siguiente:

(i) De la revisión del "Histórico de Transacciones" se advierte que no se registra ninguna interacción con las características referidas por EL RECLAMANTE,

(ii) EL RECLAMANTE presentó su reclamo con fecha 21 de marzo de 2015, a través del Call Center, por concepto de Migración – Cambio de Plan Tarifario vía Call Center, conforme se verifica del "Histórico de Reportes, Reclamos y Variaciones" (Folio 04), y;

(iii) Con fecha 22 de marzo de 2015, EL RECLAMANTE se acercó al C.A.C. Santa Anita, para presentar su reclamo por facturación, el mismo que fue signado con el Código N° 1511637, conforme se verifica del respectivo formulario reclamo. (Folio 05).

De la revisión del documento "Histórico de Transacciones", este Tribunal observa que el día 21 de marzo de 2015 se registraron dos incidencias con relación al servicio telefónico de EL RECLAMANTE, conforme se observa en la siguiente imagen:

HISTÓRICO DE TRANSACCIONES

SIAC POSTPAGO - Internet Explorer

SISTEMA DE ATENCIÓN A CLIENTES POSTPAGO 2.0

31 DE MARZO DEL 2015 3:26:23 PM

Datos General - Internet Explorer

Id Inter	Fecha Inicio	Definición	León agente	Nombre agente	Apellido agente	Id. Cargo	Usr SIA
593242841	22/03/2015 03:21:04 p.m.	POSTPAGO - VARIACIÓN - CANCELACIÓN DE LÍNEA	C17022	RUBEN	UGARTE		USRSIA
593232582	22/03/2015 02:57:33 p.m.	POSTPAGO - PROBLEMA - A PRE - RETENCIÓN	C17022	RUBEN	UGARTE	0007689760	USRSIA
59317181	21/03/2015 11:48:51 p.m.	POSTPAGO - INFORMACIÓN - ESTADO VARIACIÓN PROBLEMA - ESTADO DE VARIACIÓN	E861599	MARCO	ARBAVALO		USRSIA
59313468	21/03/2015 11:20:49 p.m.	POSTPAGO - PROBLEMA - MIGRACIÓN / CAMBIO DE PLAN TARIFARIO	E861599	MARCO	ARBAVALO	0007688241	USRSIA
58512495	07/03/2015 01:33:20 p.m.	POSTPAGO - INFORMACIÓN - TRANSACCIONES DE LÍNEAS/ EQUIPOS - INTENCIÓN DE MIGRAR A PRE - RETENCIÓN	E316366	STEFANNY	AQUISE		USRSIA
572870118	16/02/2015 08:20:00 a.m.	POSTPAGO - INFORMACIÓN - TRANSACCIONES DE LÍNEAS/ EQUIPOS - INTENCIÓN DE MIGRAR A PRE - RETENCIÓN	E861076	PAMELA	EGOAVIL		USRSIA
572869942	16/02/2015 08:19:32 a.m.	POSTPAGO - INFORMACIÓN - TRANSACCIONES DE LÍNEAS/ EQUIPOS - MIGRACIÓN DE PLAN	E861076	PAMELA	EGOAVIL		USRSIA
593457240	09/10/2014 02:06:39 p.m.	POSTPAGO - VARIACIÓN - SERVICIOS - ACTIVACIÓN/DESACTIVACIÓN SERVICIOS	E46055	ABRAHAM	ALEJOS		USRSIA
59214543	28/08/2014 05:33:35 p.m.	POSTPAGO - VARIACIÓN - SERVICIOS - ACTIVACIÓN/DESACTIVACIÓN SERVICIOS	E881762	JULY	SUNCION		USRSIA
		POSTPAGO - INFORMACIÓN -					

Teléfono Asociado Var Todas Interacciones

96%

Dos (02) incidencias de fecha 21.03.2015

En ese orden de ideas, ha quedado acreditado que, efectivamente, EL RECLAMANTE se comunicó telefónicamente con LA EMPRESA OPERADORA el día 21 de marzo de 2015.

Ahora bien, habiéndose confirmado la realización de llamadas telefónicas por parte de EL RECLAMANTE, corresponde verificar si a través de dichas comunicaciones EL RECLAMANTE intentó presentar un reclamo por facturación ante LA EMPRESA OPERADORA. Ello, considerando que el "Histórico de Transacciones" no constituye un medio probatorio idóneo que permita corroborar el contenido de dichas llamadas telefónicas, toda vez que el mismo únicamente permite verificar el registro de atenciones telefónicas en las fechas indicadas por los usuarios más no el contenido de tales atenciones.

En ese sentido, a fin de acreditar el contenido de dichas comunicaciones telefónicas, LA EMPRESA OPERADORA debía elevar como medio probatorio complementario el audio respectivo, toda vez que éste sí hubiera permitido desvirtuar lo señalado por EL RECLAMANTE; sin embargo, éste no obra en el expediente.

Por otro lado, si bien LA EMPRESA OPERADORA remitió el Reclamo N° 15011637, correspondiente al reclamo por facturación presentado por EL RECLAMANTE

en el C.A.C. Santa Anita el día 22 de marzo de 2015, ello no puede ser tomado en cuenta para desvirtuar las afirmaciones de EL RECLAMANTE, toda vez que las mismas están orientadas a denunciar la negativa a presentar un reclamo telefónico en LA EMPRESA OPERADORA con fecha 21 de marzo de 2015.

Por lo tanto, este Tribunal considera que se tienen por ciertas las afirmaciones de EL RECLAMANTE respecto a una negativa de LA EMPRESA OPERADORA a la presentación de su reclamo por facturación a través de la vía telefónica, toda vez que LA EMPRESA OPERADORA no ha quebrado dicha presunción, en tanto no ha remitido el audio de las comunicaciones telefónicas registradas en la fecha indicada por EL RECLAMANTE.

VI. DIFUSIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

Siendo que la presente Resolución interpreta de modo expreso y con carácter general el sentido de la normativa, corresponde declarar que ésta constituye un precedente de observancia obligatoria.

Consecuentemente y, estando a lo acordado en su sesión de Sala Plena de fecha catorce de abril de dos mil quince, El Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos

de Usuarios de OSIPTEL, en ejercicio de sus funciones establecidas en el artículo 16° de la Directiva, y los artículos 3°, inciso 4, y 7°, inciso 4, del Reglamento del TRASU;

HA RESUELTO:

1. Resolver a favor de EL RECLAMANTE su solicitud, declarando **FUNDADA** la queja presentada el 22 de marzo de 2015, por no permitir la presentación del reclamo a través de la vía telefónica; debiendo LA EMPRESA OPERADORA registrar el reclamo por facturación N° 15011637 con fecha 21 de marzo de 2015, de conformidad con lo señalado en los párrafos precedentes.

2. Declarar que la presente Resolución constituye precedente de observancia obligatoria, en cuanto establece que:

- En tanto el derecho a la presentación de reclamos está regulado en la Directiva, la vulneración del mismo por parte de las empresas operadoras corresponde ser denunciada a través de una Queja, toda vez que dicha conducta configura una transgresión normativa que afecta la tramitación de un procedimiento de reclamo, lo cual, a su vez, constituye una inobservancia al Principio del Debido Procedimiento.

- Estando a las circunstancias que intervienen en la presentación de reclamos a través de la vía telefónica, el nivel de diligencia razonable que deben tener los usuarios al momento de intentar presentar sus reclamos a través de dicha vía, así como la casuística analizada sobre la materia, este Tribunal considera que, para efectos de verificar la existencia de una negativa por parte de las empresas operadoras, corresponde a los usuarios señalar como circunstancias principales:

1. El canal de atención a través del cual intentó presentar su reclamo;

2. La fecha¹³ en que se comunicó telefónicamente con la empresa operadora y;

3. El concepto de dicho reclamo.

Adicionalmente, como circunstancias complementarias, los usuarios podrán indicar el nombre del funcionario que se habría negado a registrar su reclamo, la hora u otras condiciones.

- Tratándose de quejas por no permitir la presentación de reclamos a través de la vía telefónica en las que los usuarios hayan cumplido con brindar las circunstancias principales que permitan al TRASU presumir la veracidad de sus afirmaciones, este Tribunal considera que, a efectos de quebrar dicha presunción, las empresas operadoras deberán ofrecer como medio probatorio el Registro de Atenciones Telefónicas correspondiente a la fecha de negativa señalada por los usuarios al momento de presentar sus quejas.

- En caso de registrarse una atención telefónica en la fecha o fechas indicadas por el usuario, la presunción de veracidad aún no será quebrada, toda vez que dicho registro no constituye un medio probatorio idóneo que permita corroborar el contenido de la comunicación telefónica a través de la cual se atendió al usuario, sino únicamente permite verificar el registro de atenciones telefónicas en la fecha o fechas indicadas por el usuario, por lo que la empresa operadora deberá remitir un medio probatorio complementario que permita ello.

Dicho medio probatorio consistirá en el audio de dicha comunicación telefónica, el cual podrá ser enviado por las empresas operadoras a través de cualquier mecanismo o soporte electrónico.

3. Proponer al Consejo Directivo de OSIPTEL la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Con la intervención de los señores vocales: Carlos Silva Cárdenas, Galia Mac Kee Briceño, Agnes Franco Temple, Jacqueline Gavelan Díaz, Jorge Fernández-Baca Llamosas, Ignacio Basombrío Zender, María Luisa Hildebrandt Belmont, José Carlos Aramayo Baella, Ricardo Maguiña Pardo y Victoria Morgan Moreno.

CARLOS SILVA CÁRDENAS
Presidente del Tribunal Administrativo
de Solución de Reclamos de Usuarios

¹³ Se entenderá por fecha a aquella expresamente señalada por el usuario o que puede ser determinada en función a las circunstancias brindadas.

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Autorizan viaje de funcionario a Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 064-2015-SMV/02

Lima, 19 de junio de 2015

EL SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE
VALORES (e)

VISTO:

El Oficio Circular N° 054-2015-MINCETUR/VMCE del 09 de junio del 2015, del Viceministerio de Comercio Exterior;

CONSIDERANDO:

Que, el Viceministerio de Comercio Exterior ha solicitado a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV que participe en las reuniones programadas en el marco de la XI Ronda de Negociaciones del Acuerdo sobre Comercio de Servicios (TISA, por sus siglas en inglés), que se realizarán del 06 al 10 de julio del 2015, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza;

Que, la referida negociación forma parte de un conjunto de acciones del Estado Peruano orientadas a construir un acuerdo inclusivo y de alta calidad, que sea soporte para el crecimiento económico, el desarrollo y la generación de empleo de los países miembros;

Que, la SMV ha considerado conveniente que el señor Alberto Valdivia Ocampo, Especialista en Supervisión de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, participe en las reuniones del grupo de Servicios Financieros;

Que, el cronograma de actividades remitido por el Viceministerio de Comercio Exterior señala que las sesiones del Grupo de Servicios Financieros se llevarán a cabo el 06 y 07 de julio de 2015;

Que, de acuerdo con el artículo 10° de la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015, se encuentran prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales y negociaciones económicas y financieras, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad, en cuya excepción se encuentra el presente caso;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país la realización de las negociaciones antes mencionadas, es necesario autorizar el viaje del señor Alberto Valdivia Ocampo, cuyos gastos serán asumidos con cargo al presupuesto de la SMV; y,

De conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015, en la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, en la Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores y la Resolución de Superintendente N° 059-2015-SMV/02;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, el viaje del señor Alberto Valdivia Ocampo, Especialista en Supervisión de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 04 al 09 de julio de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de transporte aéreo, alojamiento y manutención serán con cargo al Presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Pasaje US\$ 3,330.42
 - Viáticos US\$ 2,160.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar un informe detallado de las acciones realizadas durante el viaje.

Artículo 4º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS RIVERO ZEVALLOS
 Superintendente del Mercado de Valores (e)

1253903-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen permanencia de magistrada en el Despacho del Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Lurigancho y disponen redistribución de expedientes, en la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 340-2015-P-CSJLE/PJ**

Chaclacayo, 22 de junio de 2015

VISTAS:

La Resolución Administrativa N° 183-2015-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Resolución Administrativa N° 323-2015-P-CSJLE/PJ de esta Presidencia, el Informe N° 261-2015-AE-ADM-CSJLE/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa de vista, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial convirtió el Segundo Juzgado Civil Transitorio de San Juan de Lurigancho en Juzgado de Familia Transitorio del mismo Distrito, modificó la denominación del Primer Juzgado Civil Transitorio en Juzgado Civil Transitorio y dispuso la redistribución de expedientes en materia civil del primero citado al segundo.

Segundo.- Estando en ejecución la remisión de la carga procesal en materia civil del Segundo Juzgado Civil Transitorio de San Juan de Lurigancho [ahora Juzgado de Familia Transitorio] al Juzgado Civil Transitorio del mismo Distrito [Ex Primer Juzgado Civil Transitorio], corresponde continuar dictando las medidas necesarias para la total ejecución de lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en la resolución administrativa de vista; en tal sentido, teniendo en cuenta la conversión del Órgano Jurisdiccional, debe disponerse la permanencia de la Magistrada a cargo del Despacho; y proceder a la redistribución de la carga procesal del Primer y Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho al Juzgado de Familia Transitorio del mismo Distrito, en el marco de acciones que permitan cautelar la pronta administración de justicia en materia familia en el citado Distrito, teniendo en cuenta para ello la información proporcionada por el

Área de Estadística de esta Corte Superior de Justicia en el informe de vista.

Por las consideraciones expuestas, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° 4° y 9° del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que la señora Magistrada LUISA ROSANA CANO FREITAS permanezca en el Despacho del Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Lurigancho.

Artículo Segundo.- PROCEDER a la redistribución de expedientes en trámite del Primer y Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, al Juzgado de Familia Transitorio del citado Distrito, de la siguiente manera:

Fecha	Del Juzgado Remitente	Al Juzgado receptor	Cantidad
30 de junio al 03 de julio	1° Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Lurigancho	200 Exp.
06 al 10 de julio	3° Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho	Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Lurigancho	200 Exp.
13 al 17 de julio			200 Exp.
20 al 24 de julio			200 Exp.

Artículo Tercero.- No se considerará para la redistribución:

- Los expedientes en lo que se ha llevado a cabo informe oral.
- Los expedientes que hayan sido objeto de una redistribución anterior.
- Los expedientes en reserva y/o archivo provisional, ni con mandato de archivo definitivo.

Artículo Cuarto.- Vencido el plazo señalado para la redistribución, el Primer y Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, deberán hacer llegar por medio electromagnético en detalle, las relaciones de expedientes redistribuidos, las cuales tendrán carácter de declaraciones juradas y serán publicadas en la página web de esta Corte Superior de Justicia, para conocimiento de los justiciables.

Artículo Quinto.- Con el fin de no afectar el derecho de los usuarios y/o litigantes y hasta que culmine el proceso de redistribución de expedientes dispuesto en la presente resolución, por Mesa de Partes Única, el Primer y Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho deberán recibir los escritos relacionados a actos procesales con plazos de vencimiento y/o perentorios de los procesos a ser redistribuidos que se encuentren aún bajo su custodia, debiendo ser remitidos junto con el expediente al Juzgado de Familia Transitorio del citado Distrito.

Artículo Sexto.- DISPONER el CIERRE DE TURNO al Primer y Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho DEL VEINTINUEVE DE JUNIO AL TREINTAY UNO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

Artículo Séptimo.- DISPONER, se ABRA TURNO por el periodo anterior al Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Lurigancho.

Artículo Octavo.- Concluido que sea el periodo de cierre de turno para el Primer y Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, el Juzgado de Familia Transitorio del indicado Distrito, según el orden correspondiente, deberá incorporarse al rol de turno con alternancia semanal para adolescentes infractores dispuesto por Resolución Administrativa N° 134-2015-P-CSJLE/PJ.

Artículo Noveno.- El responsable del Área Estadística deberá informar mensualmente a esta Presidencia, la carga procesal recibida por el Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Lurigancho, a fin de evaluar las medidas dictadas y adoptar las acciones pertinentes.

Artículo Décimo.- DISPONER que la responsable del Área de Informática ejecute las medidas necesarias para que se cumpla la distribución aleatoria de los expedientes

que ingresen, entre el Primer Juzgado de Familia, Tercer Juzgado de Familia y el Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Lurigancho; vencido el plazo señalado en el artículo sexto de la presente resolución.

Artículo Décimo Primero.- REMITIR copia de la presente Resolución Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y a los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1254668-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban la expedición de duplicado de diplomas de Grado Académico de Bachiller en Ciencias y Título Profesional de Ingeniero Metalurgista de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0774

Lima, 10 de junio de 2015

Visto el Expediente STDUNI Nº 2014-72401 presentado por el señor MARIO ANTONIO PAREDES MALCA, quien solicita duplicado de sus diplomas del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Metalúrgica y del Título Profesional de Ingeniero Metalurgista;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Mario Antonio Paredes Malca, identificado con DNI Nº 25426896, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de sus diplomas de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Metalúrgica y de Título Profesional de Ingeniero Metalurgista; por pérdida de dichos diplomas, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral Nº 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe Nº 020-2014-UNI/SG/UGT de fecha 17.07.2014, precisa que los diplomas del señor Mario Antonio Paredes Malca, de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Metalúrgica se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres Nº 06, página 141, con el número de registro 25596-B, y del Título Profesional de Ingeniero Metalurgista se encuentra registrado en el Libro de Registro de Títulos Nº 16, página 163, con el número de registro 20532-G;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en Sesión Nº 16-2015, realizada el 01 de junio del 2015, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Metalúrgica y del Título Profesional de Ingeniero Metalurgista, al señor Mario Antonio Paredes Malca;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria Nº 12 de fecha 04 de junio del 2015, acordó aceptar lo solicitado y se expidan los duplicados del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Metalúrgica y del Título Profesional de Ingeniero Metalurgista, al señor Mario Antonio Paredes Malca;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el Art. 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar, la expedición de duplicado de los diplomas de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Metalúrgica y del Título Profesional de Ingeniero Metalurgista, al señor MARIO ANTONIO PAREDES MALCA, otorgados el 25 de setiembre de 1996 y el 02 de junio del 2005, respectivamente, anulándose los diplomas otorgados anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GILBERTO BECERRA ARÉVALO
Rector (e)

1253927-1

Aprueban modificaciones del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2013 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

**UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS**

**RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 02171-R-15**

Lima, 8 de mayo del 2015

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General Nº 00580-OGPL-15 de la Oficina General del Sistema de Bibliotecas y Biblioteca Central, sobre modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP).

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral Nº 04253-R-13 del 20 de setiembre del 2013, se aprobó el CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP) 2013 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, con vigencia a partir del 01 de enero del 2013;

Que con Resolución Rectoral Nº 04993-R-14 de fecha 07 de octubre del 2014, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en su Título II, Capítulo II, numeral 01.5.3, Art. 59º al 62º, quedando establecida la estructura organizacional y las funciones de la Oficina General del Sistema de Bibliotecas y Biblioteca Central;

Que mediante Resolución Rectoral Nº 06041-R-14 del 10 de diciembre del 2014, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2013 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en lo concerniente a la estructura de cargos de la Oficina General del Sistema de Bibliotecas y Biblioteca Central;

Que con Oficio Nº 210-OGSBBBC-VRAC-2015 del 31 de marzo del 2015, la Oficina General del Sistema de Bibliotecas y Biblioteca Central solicita la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2013, mediante la previsión de los cargos administrativos no jefaturales de la citada Oficina, al haberse aprobado su nueva estructura orgánica en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) mediante Resolución Rectoral Nº 04993-R-14;

Que mediante Oficio Nº 1610-OGPL-2015, la Oficina General de Planificación emite opinión favorable indicando que la previsión en el CAP de los cargos administrativos no jefaturales requeridos por la Oficina General del Sistema de Bibliotecas y Biblioteca Central no tiene incidencia presupuestal;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 21 de abril del 2015, del Despacho Rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220;

SE RESUELVE:

1º Aprobar, a partir de la fecha, la modificación en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2013 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, mediante la previsión de los cargos administrativos no jefaturales de

la Oficina General del Sistema de Bibliotecas y Biblioteca Central (OGSBB), según anexo que en fojas dos (02) forma parte de la presente Resolución; quedando vigente todo lo demás que contiene.

2º Encargar a la Oficina General del Sistema de Bibliotecas y Biblioteca Central y la Oficina General de Planificación el cumplimiento de la presente Resolución.

3º Encargar a la Secretaría General y a la Oficina General de Imagen Institucional su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional, respectivamente

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA
Rector

1254019-1

**UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS**

**RESOLUCION RECTORAL
Nº 02414-R-15**

Lima, 18 de mayo del 2015

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General Nº 01162-FII-15 de la Facultad de Ingeniería Industrial, sobre modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP).

CONSIDERANDO:

Que con Resolución Rectoral Nº 04253-R-13 del 20 de setiembre del 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2013 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que contiene la estructura de cargos de la Facultad de Ingeniería Industrial;

Que mediante Resolución Rectoral Nº 01046-R-14 de fecha 06 de marzo del 2014, se aprobó la creación de la Escuela Académico Profesional de Ingeniería de Seguridad y Salud en el Trabajo y su respectivo Plan de Estudios de la Facultad de Ingeniería Industrial;

Que con Resoluciones Rectorales Nºs. 05894-R-01 y 05098-R-07 de fechas 21 de setiembre del 2001 y 13 de setiembre del 2007, se designa y establecen funciones en el cargo de Jefe del Laboratorio de Máquinas Herramientas de la Facultad de Ingeniería Industrial;

Que mediante Oficio Nº 695-UPPR-FII-15, la Facultad de Ingeniería Industrial solicita la inclusión en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2013, de las unidades orgánicas creadas, entre ellas, la Escuela Académico Profesional de Ingeniería de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Laboratorio de Máquinas Herramientas; asimismo, el cambio de denominaciones de las áreas componentes del Centro de Extensión Universitaria y Proyección Social (CEUPS);

Que con Oficio Nº 1819-OGPL-2014, la Oficina General de Planificación emite opinión favorable por la continuación del trámite de aprobación de modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2013;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 06 de mayo del 2015, del Despacho Rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220;

SE RESUELVE:

1º Aprobar, a partir de la fecha, la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2013 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, mediante la incorporación de la estructura de cargos de la Escuela Académico Profesional de Ingeniería de Seguridad y Salud en el Trabajo y del Laboratorio de Máquinas Herramientas, así como el cambio de denominaciones de las áreas competentes del CEUPS de la Facultad de Ingeniería Industrial, según anexo que en fojas siete (07) forma parte de la presente Resolución, quedando vigente todo lo demás que contiene.

2º Encargar a la Secretaría General de la Universidad la publicación de lo resuelto por la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

3º Encargar a la Oficina General de Imagen Institucional la publicación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2013 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en el Portal Electrónico de la Universidad.

4º Encargar a la Oficina General de Planificación, Dirección General de Administración, Oficina General de Recursos Humanos, Facultades y Dependencias respectivas, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA
Rector

1254017-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo acto de notificación del Acuerdo de Concejo Nº 080-2015-MPT e improcedente solicitud de convocatoria de candidato no proclamado para asumir el cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN N.º 0148-2015-JNE

Expediente N.º J-2015-0146
TRUJILLO - LA LIBERTAD
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, veinte de mayo de dos mil quince

VISTO el Oficio N.º 2179-2015-MPT-SG, del 13 de mayo de 2015, remitido por la secretaria general de la Municipalidad Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad, mediante el cual solicita la convocatoria de candidato no proclamado, por haberse declarado la vacancia de Milagros Mantilla Tenorio en el cargo de regidora de la referida comuna, por estar incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante el oficio del visto (fojas 1 a 43, incluidos los anexos), la secretaria general de la Municipalidad Provincial de Trujillo comunicó que, en sesión extraordinaria del 13 de abril de 2015 (fojas 21 y 22), llevada a cabo sin la asistencia de la regidora Milagros Mantilla Tenorio, el Concejo Provincial de Trujillo, con el voto favorable de doce de sus dieciséis integrantes, declaró la vacancia de la precitada autoridad edil por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N.º 080-2015-MPT, del 16 de abril de 2015 (fojas 24 y vuelta), el cual, según certificación de la secretaria general de la comuna provincial, no ha sido materia de impugnación (fojas 43).

CONSIDERANDOS

1. Corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, por lo que deberá constatar si en el desarrollo del procedimiento mencionado el concejo municipal ha incurrido en acciones que vulneran el debido proceso y el derecho de defensa del afectado.

2. En tal sentido, el artículo 19 de la LOM señala que el acto de notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de lo acordado o resuelto por los órganos de gobierno y de administración municipal, y que los actos administrativos o de administración que requieren de notificación solo producen efectos en virtud de la referida notificación, efectuada con arreglo a lo dispuesto en la propia ley y en la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

3. Al respecto, se debe tener presente que, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, numerales 21.1, 21.2 y 21.4, de la LPAG, la notificación personal al administrado se realiza en el último domicilio indicado ante la administración o, en su defecto, en el domicilio que figura en su DNI; asimismo, en el acto de notificación personal se entenderá con la persona que deba ser notificada, pero, de no hallarse presente en el momento de la entrega de la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

4. En el caso concreto, se aprecia que, por Oficio N.º 1691-2015-MPT, del 16 de abril de 2015, la secretaria general de la Municipalidad Provincial de Trujillo remitió a la regidora Milagros Mantilla Tenorio las copias certificadas del acta de la sesión extraordinaria en la que se aprobó su vacancia en el cargo, del acuerdo de concejo en el que se formaliza dicha decisión y de la parte pertinente del acta de la sesión ordinaria del 15 de abril de 2015, en la que se deja constancia de la aprobación del primero de los documentos mencionados, con la constancia de haber sido recibidos por Aidé Pizán Chuquimango, identificada con DNI N.º 47832510. No obstante, además de no cumplirse con indicar la relación de la receptora de la notificación con la destinataria de esta, la dirección que se consigna no correspondería a la indicada en el DNI de la autoridad edil afectada, esto es, calle Los Mangos, manzana I, lote 10, interior V-02, urbanización El Golf, mientras que la consignada en la notificación es calle Los Magnos N.º 438 - casa N.º 2, urbanización El Golf.

5. Por consiguiente, ya que se verifica que la regidora Milagros Mantilla Tenorio no fue válidamente notificada con la decisión del Concejo Provincial de Trujillo de vacarla en el cargo, se concluye que se vulneró el derecho de defensa de la mencionada autoridad edil y que se afectó el debido procedimiento.

6. Considerando lo expuesto, y de conformidad con el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, corresponde declarar la nulidad del acto de notificación del Acuerdo de Concejo N.º 080-2015-MPT, del 16 de abril de 2015, debiendo requerirse a los integrantes del Concejo Provincial de Trujillo para que, en el plazo de tres días hábiles, luego de notificada la presente, cumplan con notificar a la regidora Milagros Mantilla Tenorio con copia certificada por fedatario de la documentación anexa al Oficio N.º 1691-2015-MPT, y para que, transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 23 de la LOM, remita los respectivos cargos de notificación y la constancia que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación, o, en caso contrario, eleven el expediente administrativo de vacancia, bajo apercibimiento de remitir copias certificadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de La Libertad, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo municipal de acuerdo con sus competencias.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el acto de notificación del Acuerdo de Concejo N.º 080-2015-MPT, del 16 de abril de 2015, que declaró la vacancia de Milagros Mantilla Tenorio en el cargo de regidora del Concejo Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- Declarar IMPROCEDENTE por ahora la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por la secretaria general de la

Municipalidad Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad.

Artículo Tercero.- REQUERIR a los integrantes del Concejo Provincial de Trujillo para que, dentro del plazo de tres días hábiles, luego de haberseles notificado con el presente pronunciamiento, cumplan con notificar a la regidora Milagros Mantilla Tenorio las copias certificadas del acta de la sesión extraordinaria en la que se aprobó su vacancia en el cargo, del acuerdo de concejo en el que se formaliza dicha decisión y de la parte pertinente del acta de la sesión ordinaria del 15 de abril de 2015, respetando las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, asimismo, para que, transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 23 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, remitan los respectivos cargos de notificación y la constancia que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación, o, en caso contrario, eleven el expediente administrativo de vacancia, bajo apercibimiento de remitir copias certificadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de La Libertad, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo municipal de acuerdo con sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1254594-1

MINISTERIO PÚBLICO

Crean Despachos Fiscales en el Distrito Fiscal de Lima Sur

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 089-2015-MP-FN-JFS

Lima, 19 de junio de 2015

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N.º 3979-2014/MP/FN/PJFS/DFLS el Presidente del Distrito Fiscal de Lima Sur, eleva el requerimiento de creación de órganos fiscales, al haberse incorporado el distrito de Chorrillos al Distrito Fiscal de Lima Sur;

Que, con Resolución Administrativa N.º 274-2014-CE-PJ del 06 de agosto de 2014, la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial amplía la competencia territorial del Distrito Judicial de Lima Sur, con la incorporación del distrito de Chorrillos, a partir del 01 de setiembre 2014;

Que, la Fiscalía de la Nación, mediante Resolución N.º 3580-2014-MP-FN del 02 de setiembre de 2014, incorpora el distrito de Chorrillos a la competencia del Distrito Judicial de Lima Sur;

Que, mediante Resoluciones Administrativas N.ºs. 289, 292 308 y 382-2014-CE-PJ, la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial dispuso la creación, conversión y reubicación de Organos Jurisdiccionales para el Distrito Judicial de Chorrillos dotándolo de 01 Sala Civil Transitoria, 01 Juzgado Penal, 01 Juzgado Civil y 01 Juzgado de Familia; 02 Salas Penales de Apelaciones, 02 Juzgados Penales Unipersonales, y 03 Juzgados de Investigación

Preparatoria, que adicionalmente podrán conocer casos con el Código de Procedimientos Penales;

Que, la Junta de Fiscales Supremos mediante Acuerdo, N° 3862, aprobó por unanimidad en Sesión Ordinaria con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, la propuesta de creación de los Despachos Fiscales y Órganos de Apoyo para el distrito de Chorrillos, perteneciente al Distrito Fiscal de Lima Sur;

Que, estando a la necesidad de creación de nuevos despachos y plazas fiscales para el distrito de Chorrillos - Distrito Fiscal de Lima Sur; y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y en cumplimiento del Acuerdo N° 3862, adoptado por Junta de Fiscales Supremos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear en el Distrito Fiscal de Lima Sur, los Despachos Fiscales que a continuación se detallan:

- Primera y Segunda Fiscalía Superior Penal de Chorrillos.
- Fiscalía Superior Civil y Familia de Chorrillos.
- Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Fiscalía Provincial Penal de Chorrillos.
- Fiscalía Provincial Civil de Chorrillos.
- Fiscalía Provincial de Familia de Chorrillos.

Artículo Segundo.- Disponer que las Fiscalías creadas entren en funcionamiento una vez que el Ministerio de Economía y Finanzas, autorice la transferencia financiera, para su implementación.

Artículo Tercero.- Facultar al señor Fiscal de la Nación para la distribución de las plazas fiscales que conforman los Despachos creados en la presente Resolución, de acuerdo a las necesidades y requerimiento del servicio.

Artículo Cuarto.- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, a efectos de que pueda ampliar la competencia de las Fiscalías del distrito de Chorrillos.

Artículo Quinto.- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, conforme a lo establecido en el artículo 77º, literal g) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN de fecha 23 de enero de 2009, disponga las medidas destinadas al cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Sexto.- Disponer que la Gerencia General del Ministerio Público adopte las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
 Fiscal de la Nación (e)
 Presidente de la Junta
 de Fiscales Supremos

1254763-1

Autorizan viaje del Presidente de la Junta de Fiscales Superiores y Fiscal Superior Titular de la Primera Fiscalía Superior Penal de Tacna, y de servidor del Distrito Fiscal de Tacna para participar en evento a realizarse en Chile

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
 N° 3108-2015-MP-FN

Lima, 23 de junio de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Mediante los Oficios 1037-2015-MP-PJFS-DFT y 1182-2015-MP-PJFS-DFT de fecha 26 de mayo y 15 de junio del año 2015 respectivamente, el señor Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, Helard Hipólito Macedo Dueñas, informó de la invitación cursada por el Cónsul General del Perú en Arica, a la Ceremonia de Conmemoración del CXXXV Aniversario del "Día de la Respuesta", que se llevará a cabo en la ciudad de Arica, República del Chile, el día 05 de junio de 2015;

Para tal efecto, se solicita la participación del doctor Helard Hipólito Macedo Dueñas, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna y Fiscal Superior Titular de la Primera Fiscalía Superior Penal de Tacna, y el señor Alberto García Fuentes, Asistente Administrativo -Conductor- del Distrito Fiscal de Tacna, para que asistan al evento en mención;

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público;

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; Ley N° 27619, que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como por las Resoluciones N° 1753-2013-MP-FN y N° 602-2013-MP-FN-GG; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar en vía de regularización el viaje del doctor HELARD HIPÓLITO MACEDO DUENAS, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna y Fiscal Superior Titular de la Primera Fiscalía Superior Penal de Tacna, y del señor ALBERTO GARCÍA FUENTES, Asistente Administrativo -Conductor- del Distrito Fiscal de Tacna, otorgándoles licencias con goce de haber por el día 05 de junio de 2015, para los fines descritos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, al doctor WALTER JESUS GOYZUETA NEYRA, Fiscal Superior Titular de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Tacna, mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo Tercero.- Encargar la Primera Fiscalía Superior Penal de Tacna, a la doctora NORA CARMEN SANZ VELARDE, Fiscal Adjunto Superior Titular del referido Despacho Fiscal, mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Gerencia General, proceda a la asignación de viáticos que correspondan.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, Gerencia General, Gerencias Centrales de Potencial Humano, Logística y Finanzas, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal y Asistente Administrativo mencionados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
 Fiscal de la Nación (e)

1254765-1

Autorizan viaje de fiscales para participar en evento a realizarse en Ecuador

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
 N° 3109-2015-MP-FN

Lima, 23 de junio de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Mediante Oficio N° 001133-2015-MP-FN-PJFS de fecha 26 de mayo de 2015, el señor Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Carlos Javier Álvarez Rodríguez, informó de la invitación cursada por la Gobernadora Regional de Tumbes de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, para la participación del Ministerio Público en la "XII Reunión Binacional del Comité de Frontera de Tumbes - El Oro", que se llevará a cabo en la ciudad de Machala, República del Ecuador, el día 12 de junio de 2015;

El evento en mención tiene como objetivo fortalecer la coordinación y cooperación entre las instituciones de la Función Ejecutiva y Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia de El Oro, Ecuador y la Región de Tumbes Perú, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en los Comités de Frontera con miras a consolidar la integración fronteriza binacional;

Para tal efecto, se solicita la participación de los doctores Félix Augusto Quinde Feijoo, Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Tumbes y Jorge Lorenzo Avendaño Flores, Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Aduaneros y Contrabando de Tumbes, para que asistan al evento en mención;

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público;

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; Ley N° 27619, que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como por las Resoluciones N° 1753-2013-MP-FN y N° 602-2013-MP-FN-GG; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar en vía de regularización el viaje de los doctores FÉLIX AUGUSTO QUINDE FEIJOO, Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Tumbes y JORGE LORENZO AVENDAÑO FLORES, Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Aduaneros y Contrabando de Tumbes, otorgándoles licencias con goce de haber por el 12 de junio de 2015, para los fines descritos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Tumbes, al doctor WALTER JOSÉ AUGUSTO RAMÍREZ SIMBALA, Fiscal Adjunto Provincial del referido Despacho Fiscal, mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo Tercero.- Encargar la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Aduaneros y Contrabando de Tumbes, al doctor ELVIS MARIO ALFARO VÁSQUEZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular del referido Despacho Fiscal, mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Gerencia General, proceda a la adquisición de pasajes terrestres y asignación de viáticos que correspondan.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Gerencia General, Gerencias Centrales de Potencial Humano, Logística y Finanzas, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1254765-2

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Aprueban diseño de cédula de sufragio para la Consulta Vecinal con fines de demarcación territorial en los Centros Poblados 8.4½, CP4, CP5, San Martín - San Isidro, CP6 y CP14 Santa Rosa, ubicados en los distritos de Tambo Grande y Las Lomas, de la provincia y departamento de Piura

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000193-2015-J/ONPE

Lima, 23 de junio de 2015

VISTOS: el Informe N° 000039-2015-GGE/ONPE de la Gerencia de Gestión Electoral, el Informe N° 000100-2015-GG/ONPE de la Gerencia General, así como el Informe N° 000286-2015-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) es un organismo constitucionalmente autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, siendo la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, el artículo 37° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que la ONPE tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares. Ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución, la presente ley y su Ley Orgánica N° 26487;

Que, en concordancia con lo antes señalado, la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, establece que la ONPE conduce los procesos de referéndum que se convoquen para fines de creación de regiones, con arreglo a ley. Asimismo, realizará las consultas vecinales a que se refiere el artículo 12°, a solicitud del órgano técnico de la Presidencia del Consejo de Ministros. En los casos no contemplados en el párrafo precedente, brindará el apoyo correspondiente, a solicitud del órgano técnico de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, por su parte, el literal c) del artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 27795, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, dispone que las acciones de demarcación territorial que requieran acreditar la opinión mayoritaria de la población involucrada podrán recurrir al referéndum y/o consulta vecinal, siendo organizadas y conducidas por los organismos del sistema electoral. En ese sentido, de manera excepcional, en el caso de áreas periurbanas y rurales se realizará según el grado de complejidad y conflictividad, determinado por el órgano técnico del Gobierno Regional, refrendado por la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros en las acciones de demarcación y organización territorial;

Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 21° del citado Reglamento, dispone que en el caso de áreas periurbanas y rurales los organismos electorales efectuarán la consulta a solicitud de la DNTDT de la Presidencia del Consejo de Ministros en coordinación con el órgano técnico de demarcación territorial del Gobierno Regional, quien determinará el nivel de complejidad y conflictividad identificado durante el proceso de demarcación y organización territorial;

Que, mediante Resolución N° 0074-2015-JNE el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) convoca a Consulta Vecinal con fines de demarcación territorial en los centros poblados de 8.4½, CP4, CP5, San Martín - San Isidro, CP6 y CP14 Santa Rosa, ubicados en los distritos de Tambo Grande y Las Lomas, de la provincia y departamento de Piura, para el domingo 23 de agosto de 2015;

Que, de conformidad con los literales b) y c) del artículo 5° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE, es función

de este organismo constitucional autónomo diseñar la cédula de sufragio, actas electorales, formatos y todo otro material en general, de manera que se asegure el respeto de la voluntad del ciudadano en la realización de los procesos a su cargo; así, como planificar, preparar y ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de estos procesos; en cumplimiento estricto de las normas vigentes;

Que, cabe precisar que el último párrafo del artículo 23° del citado Reglamento menciona que el presente proceso se encuentra regulado por la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en lo que resulte aplicable;

Que, asimismo, el artículo 159° de la Ley Orgánica de Elecciones, dispone que corresponde a la ONPE determinar las características de las cédulas de sufragio, la impresión y distribución de las mismas, así como decidir acerca de las indicaciones ilustrativas necesarias para facilitar el voto del elector;

Que, según lo dispuesto por el artículo 18° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE, corresponde a la Gerencia de Gestión Electoral, entre otras funciones, diseñar los formatos que conforman el material electoral; asimismo, de conformidad con los literales d) y e) del artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, modificado con las Resoluciones Jefaturales N° 216-2014-J/ONPE y N° 0122-2015-J/ONPE, es función del referido órgano elaborar el diseño y las especificaciones técnicas de los tipos de cédula de sufragio, actas electorales, formatos y cualquier otro material electoral; así como, proponer a la Gerencia General el contenido de los materiales electorales a ser utilizados en el sufragio, para su aprobación por la Jefatura Nacional;

Que, mediante el Informe N° 000039-2015-GGE/ONPE la Gerencia de Gestión Electoral propone a la Gerencia General la aprobación del diseño de la cédula de sufragio, correspondiente a la Consulta Vecinal con fines de demarcación territorial en los centros poblados de 8.4½, CP4, CP5, San Martín – San Isidro, CP6 y CP14 Santa Rosa, ubicados en los distritos de Tambo Grande y Las Lomas, de la provincia y departamento de Piura, a realizarse el domingo 23 de agosto de 2015;

Que, en ese contexto, a través del Informe N° 000100-2015-GG/ONPE la Gerencia General remite al Despacho de la Jefatura Nacional la propuesta de diseño y especificaciones técnicas de la Cédula de Sufragio antes mencionada recomendando su aprobación;

Que, según el literal o) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, la Jefatura Nacional aprueba el diseño de las actas electorales, formatos y cualquier otro material electoral, su contenido y diseño de materiales electorales a ser utilizados en el sufragio (acta electoral, cédulas de sufragio y formatos) y la entrega de actas y demás material necesario para el escrutinio y la difusión de sus resultados;

De conformidad con lo dispuesto en los literales b) y c) del artículo 5° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en los literales o) y s) del artículo 11° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 216-2014-J/ONPE y N° 0122-2015-J/ONPE, el numeral 1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y el numeral 8 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 018-97-PCM;

Con los visados de la Secretaría General, de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Gestión Electoral, así como de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el diseño de la cédula de sufragio para la Consulta Vecinal con fines de demarcación territorial en los Centros Poblados de 8.4½, CP4, CP5, San Martín – San Isidro, CP6 y CP14 Santa Rosa, ubicados en los distritos de Tambo Grande y Las Lomas, de la provincia y departamento de Piura, que se llevará a cabo del domingo 23 de agosto de 2015, cuyo formato aparece en el Anexo N° 2, con sus especificaciones técnicas consignadas en el Anexo N° 1, los cuales forman parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de la Presidencia del Consejo de Ministros, el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y sus anexos en el diario oficial El

Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERT FERNANDO VALLEJOS AGREDA
 Jefe (e)
 Oficina Nacional de Procesos Electorales

ANEXO N° 01

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL DISEÑO DE CÉDULA DE SUFRAGIO PARA LA CONSULTA VECINAL CON FINES DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN LOS CENTROS POBLADOS 8.4½, CP4, CP5, SAN MARTÍN - SAN ISIDRO, CP6 Y CP14 SANTA ROSA, UBICADOS EN LOS DISTRITOS DE TAMBO GRANDE Y LAS LOMAS 2015

I. MEDIDAS:

1.1 El tamaño de la cédula de sufragio será de 15.00 cm. de largo x 21.00 cm. de ancho.

II. ANVERSO:

2.1. Encabezado: consta de un código de barras impreso en color negro en la esquina superior derecha, y debajo de este centrado el texto: CONSULTA VECINAL CON FINES DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN LOS CENTROS POBLADOS 8.4½, CP4, CP5, SAN MARTÍN - SAN ISIDRO, CP6 Y CP14 SANTA ROSA, UBICADOS EN LOS DISTRITOS DE TAMBO GRANDE Y LAS LOMAS 2015, en letras de color negro dividido en cuatro líneas. El escudo nacional va impreso en el extremo izquierdo y el isotipo de la ONPE va impreso en el extremo derecho, ambos de color negro.

2.2. Instrucciones al elector: lleva el texto MARQUE CON UNA CRUZ ☒ O UN ASPA ☒ DENTRO DEL RECUADRO DE LA OPCIÓN DE SU PREFERENCIA, en letras de color negro dividido en dos líneas.

2.3. Subtítulo: conformado por una fila en fondo negro con el texto del nombre del CENTRO POBLADO al que pertenece, en letras de color blanco.

2.4. Cuerpo de la cédula: recuadro de fondo color gris con un calado diagonal de color blanco formada por las siglas JNE ONPE RENIEC repetidas de manera uniforme sobre el área del recuadro, dentro de este recuadro centrado en la parte superior la pregunta ¿A QUÉ DISTRITO DESEA PERTENECER?, y debajo de este al lado izquierdo y derecho los nombres de los distritos en consulta, en letras de color negro, cada uno dentro de un recuadro de borde negro con fondo blanco.

2.5. Pie de página: consta de un código de barras impreso en color negro en la esquina inferior izquierda.

III. REVERSO:

3.1. Fondo de color gris, con un calado diagonal de color blanco formado por las siglas JNE ONPE RENIEC repetidas de manera uniforme sobre el área del fondo.

3.2. En el encabezado va el texto: CONSULTA VECINAL CON FINES DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN LOS CENTROS POBLADOS 8.4½, CP4, CP5, SAN MARTÍN - SAN ISIDRO, CP6 Y CP14 SANTA ROSA, UBICADOS EN LOS DISTRITOS DE TAMBO GRANDE Y LAS LOMAS 2015, en letras de color negro dividido en cuatro líneas. Debajo van los ORGANISMOS ELECTORALES con las siglas JNE - ONPE – RENIEC, en letras de color negro. Bajo estas siglas va el escudo nacional impreso de color negro.


3.3. Se ha consignado el Título: CEDULA DE SUFRAGIO, centrado debajo del escudo nacional, y precisando las indicaciones para los miembros de mesa: FIRMA OBLIGATORIA DEL PRESIDENTE DE LA MESA Y OPCIONAL LA DE LOS PERSONEROS QUE SE ENCUENTREN PRESENTES EN EL ACTO DE INSTALACIÓN, en letras de color negro dividido en dos líneas.


3.4. A continuación se encuentra el espacio destinado a la firma del presidente de mesa, debajo de este, está ubicado el área asignada para las firmas de los personeros.

El modelo de cédula publicado mide 15.00 cm. de largo x 21.00 cm. de ancho, es de formato horizontal a 01 color en el anverso y reverso.

ANEXO Nº 2 (ANVERSO)


21.00 cm





REPUBLICA DEL PERU

**CONSULTA VECINAL CON FINES DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL
EN LOS CENTROS POBLADOS 8.4½, CP4, CP5, SAN MARTÍN - SAN ISIDRO,
CP6 Y CP14 SANTA ROSA, UBICADOS EN LOS DISTRITOS DE
TAMBO GRANDE Y LAS LOMAS 2015**




**MARQUE CON UNA CRUZ O UN ASPA DENTRO DEL
RECUADRO DE LA OPCIÓN DE SU PREFERENCIA**

CENTRO POBLADO JÚPITER

¿A QUÉ DISTRITO DESEA PERTENECER?

<p>DISTRITO A</p>	<p>DISTRITO B</p>
--------------------------	--------------------------




15.00 cm

ANEXO Nº 2 (REVERSO)

21.00 cm

**CONSULTA VECINAL CON FINES DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL
EN LOS CENTROS POBLADOS 8.4½, CP4, CP5, SAN MARTÍN - SAN ISIDRO,
CP6 Y CP14 SANTA ROSA, UBICADOS EN LOS DISTRITOS DE
TAMBO GRANDE Y LAS LOMAS 2015**

ORGANISMOS ELECTORALES
JNE - ONPE - RENIEC



CÉDULA DE SUFRAGIO

**FIRMA OBLIGATORIA DEL PRESIDENTE DE LA MESA
Y OPCIONAL LA DE LOS PERSONEROS QUE SE ENCUENTREN PRESENTES EN EL ACTO DE INSTALACION**

FIRMA DEL PRESIDENTE DE MESA

FIRMA DEL PERSONERO

FIRMA DEL PERSONERO

15.00 cm

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL
DE HUÁNUCO****Aprueban el Plan Estratégico Regional
de Semillas de la Región Huánuco
período 2015 - 2021****ORDENANZA REGIONAL
Nº 011- 2015-CR-GRH**

Huánuco, 18 de mayo del 2015

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL HUÁNUCO

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional, de fecha trece de mayo del dos mil quince, el Dictamen Nº 002-2015-GRH-CPDE-CR-GOREH, de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, relacionado para aprobar El Plan Estratégico Regional de Semillas de la Región Huánuco y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 192º en su inciso 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, que tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución con el desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales; además, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, mediante Ley Nº 27262, Ley General de Semillas, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1080, se establece las normas para la promoción, supervisión y regularización de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el Plan Estratégico Regional de Semillas en Huánuco constituye un instrumento orientador del desarrollo territorial, que permitirá realizar actividades, programas e inversiones en la región Huánuco, cuyo objetivo es el incorporar aportes que permitirá que el Gobierno Regional de Huánuco aplique una política pública innovadora en variedad de semillas;

Que, de conformidad a la Carta de Entendimiento suscrito entre el Gobierno Regional de Huánuco y la Organización con de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación –FAO, ha permitido realizar trabajos articulados del Proyecto de Semillas, Andinas de la FAO, la misma que cuenta con el apoyo del Ministerio de Agricultura y Riego –MINAGRI y del Instituto Nacional de Innovación Agraria –INIA, que consiste en ayudar a los países en desarrollar la modernización y ampliar la agricultura, silvicultura y pesca para mejorar sus niveles de alimentación y nutrición, a fin de aliviar la pobreza y el hambre;

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico a través de la Dirección Regional de Agricultura con el Oficio Nº 0884-2015-GR-DRA-HCO/DEA, de fecha 27 de abril del

2015, remite el informe sustentatorio del Plan Estratégico Regional de Semillas de la Región Huánuco. Asimismo con el Informe Nº 0879-2015-GRH/ORAJ de fecha 04 de mayo del 2015, el Director de Asesoría Jurídica opina que es atribución del Consejo Regional que se apruebe mediante Ordenanza Regional “EL PLAN ESTRATÉGICO REGIONAL DE SEMILLAS DE LA REGIÓN HUÁNUCO”;

Que, mediante Dictamen Nº 002-2015-CPDE-CR/GOREH, de fecha 11 de mayo del 2015, presentado por la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, emite opinión favorable sobre la aprobación del “PLAN ESTRATÉGICO REGIONAL DE SEMILLAS DE LA REGIÓN HUÁNUCO”;

Que, el literal a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos materia de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 38º de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las ordenanzas norman asuntos de carácter general, la organización y administración del gobierno regional y reglamentos materia de competencia;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15 y 38 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de Huánuco de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

**APROBAR EL PLAN ESTRATÉGICO REGIONAL
DE SEMILLAS DE LA REGIÓN HUÁNUCO
PERIODO 2015-2021.**

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR, EL PLAN ESTRATÉGICO REGIONAL DE SEMILLAS DE LA REGIÓN HUÁNUCO PERIODO 2015-2021, para fortalecer el uso de semillas de calidad para todos los cultivos y sistemas productivos de la región.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Huánuco en coordinación con la Dirección Regional de Agricultura Huánuco, la certificación de semilla de conformidad con el Decreto Supremo Nº 006-2012-AG Reglamento de la Ley General de Semillas, concordante con el Título II del referido dispositivo.

Artículo Tercero.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano Diario de mayor circulación; en estricto cumplimiento de lo que se dispone el Artículo 42 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y el Portal Electrónico del Gobierno Regional.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 15 días del mes de mayo del año dos mil quince.

FORTUNATO MÁXIMO MAYO ADVÍNCULA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 18 días del mes de mayo del dos mil quince.

RUBÉN ALVA OCHOA
Gobernador

1253906-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban el valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Vías Nuevas de Lima

ACUERDO DE CONCEJO N° 162

Lima, 18 de junio de 2015

Visto en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de junio de 2015, el Proveído N° 3430-15-MML-GMM, de la Gerencia Municipal Metropolitana, el Informe Técnico-Legal N° 010-2015-MML-GPIP-SGCCP-AL, el Informe Legal N° 038-2015-MML-GPIP-AL, y el Informe N° 040-MML-GPIP-AL, de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, mediante el cual se eleva a consideración del Concejo Metropolitano la aprobación del valor total de tasación de un inmueble que se encuentra afectado por la ejecución del Proyecto Vías Nuevas de Lima, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30025;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía política, económica y administrativa de las Municipalidades en asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, a través de la Ordenanza N° 867 se aprobó el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana, el mismo que establece el marco normativo para que la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales de su jurisdicción promuevan la inversión privada;

Que, asimismo, el marco general aplicable para la promoción de la inversión privada se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1012, que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2014-EF, y sus respectivas normas modificatorias;

Que, conforme con lo dispuesto en el numeral 18) del Artículo 170°-B del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 812 y modificatorias, corresponde a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, representar a la Municipalidad Metropolitana de Lima en los Contratos de Participación de la Inversión Privada en los cuales ésta sea parte;

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 170°-H del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada, es el órgano encargado de cumplir las obligaciones y ejercer los derechos y demás facultades que corresponda a la Municipalidad Metropolitana de Lima, en su calidad de

parte otorgante de los Contratos de Participación de la Inversión Privada, de conformidad con las normas vigentes en materia de Promoción de la Inversión Privada, la Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en lo que resulte aplicable;

Que, con fecha 09 de enero de 2013, la Municipalidad Metropolitana de Lima, en calidad de Concedente, y la empresa Rutas de Lima S.A.C., en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima, en virtud del cual, la MML otorga a Rutas de Lima SAC, el derecho a explotar los bienes de la Concesión;

Que, mediante la Resolución N° 13-2014-MML-GPIP, de fecha 07 de julio de 2014; Resolución N° 23-2014-MML-GPIP, de fecha 26 de setiembre de 2014; Resolución N° 26-2014-MML-GPIP, de fecha 07 de octubre de 2014; Resolución N° 32-2014-MML-GPIP, de fecha 30 de diciembre de 2014, la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, aprobó el Trazo del Proyecto Vías Nuevas de Lima, delimitando el área de concesión del mismo, en base a lo cual se determinaron los inmuebles afectados por la ejecución del mencionado proyecto;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 70° de la Constitución Política del Perú de 1993: "El derecho de propiedad es inviolable. (...) A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. (...)";

Que, sobre el particular, el Artículo 2° de la Ley General de Expropiaciones N° 27117, establece que: "La expropiación consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Regiones o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio";

Que, asimismo, la Ley General de Expropiaciones dispone en su Artículo 4° que: "En la ley que se expida en cada caso deberá señalarse la razón de necesidad pública o seguridad nacional que justifica la expropiación, así como también el uso o destino que se dará al bien o bienes a expropiarse.";

Que, en ese sentido, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y en la Ley General de Expropiaciones, la autorización para proceder a la expropiación de bienes debe cumplir con las siguientes condiciones: i) Debe ser autorizada por ley expresa emitida por el Congreso de La República, y ii) Debe justificarse en razones de necesidad pública o seguridad nacional, debiendo señalarse el uso o destino que se dará al bien expropiado;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, se declaró de necesidad pública la ejecución del Proyecto Vías Nuevas de Lima, al ser considerado como una obra de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura y, en consecuencia, se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución. Asimismo, en el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final, se precisa de manera expresa las razones de necesidad pública que justifican dicha autorización;

Que, en consecuencia, se han cumplido las condiciones establecidas en la Constitución Política y en la Ley General de Expropiaciones, para proceder a la expropiación de los inmuebles afectados por el Trazo del Proyecto Vías Nuevas de Lima, por lo que, corresponde iniciar el procedimiento de expropiación previsto en la Ley N° 30025;

Que, conforme lo dispuesto por la Cláusula 5.45 del Contrato de Concesión establece que el Concedente deberá asumir la responsabilidad de realizar las acciones que resulten necesarias para la expropiación de derechos y/o imposición de servidumbres que se requiera para la constitución del Área de la Concesión, a fin de posibilitar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Concesionario;

Que, conforme establece el literal h) de la Cláusula 3.3 del Contrato de Concesión, será el Concedente quien asuma la obligación de liberar y/o expropiar las áreas afectadas por la ejecución de las Obras de Construcción conforme a los términos y condiciones previstas en el Contrato de Concesión;

Que, la Cláusula 5.50 el Contrato de Concesión establece expresamente que la liberación y/o expropiación de las áreas de terreno necesarias para la ejecución de las obras será de responsabilidad del Concedente, asumiendo el Concesionario la obligación de transferir a la Cuenta de Recursos para la Concesión del Fideicomiso de Recaudación, los fondos requeridos para dar cobertura al cumplimiento de dichos procesos hasta por el monto máximo de US\$ 67'795,000.00 (Sesenta y siete millones setecientos noventa y cinco mil con 00/100 Dólares Americanos);

Que, conforme lo dispuesto por la Cláusula 1.37 del Contrato de Concesión, las finalidades de la utilización de los fondos de la Cuenta de Recursos para la Concesión, son las siguientes: (i) cubrir la liberación y/o expropiación de las áreas de terreno necesarias para la ejecución de las obras; (ii) cubrir los costos directa o indirectamente derivados de la remoción y traslado de interferencias de vías y Redes de Servicios Públicos; (iii) opcionalmente, cubrir la ejecución de las Actividades Previas a cargo del Concedente que fueren asumidas por el Concesionario; y/o (iv) cualquier otra que las partes acuerden y/o que se establezcan en el Contrato de Concesión;

Que, asimismo, la Cláusula 5.52 también considera la posibilidad de que el Concesionario apoye en las labores de expropiación y/o liberación de inmuebles, sin perjuicio del mantenimiento de la responsabilidad del Concedente en tales actividades. Así se señala que: "El Concesionario podrá colaborar, sin que ello determine asunción de responsabilidad u obligación alguna sobre el particular, en la realización de las gestiones para el saneamiento, liberación y/o expropiación de las áreas de terreno necesarias para la ejecución de Obras, con el objeto de apoyar al Concedente en el cumplimiento de esta obligación. En estos supuestos, los costos en que incurra el Concesionario, luego de ser coordinados con el Concedente, serán financiados con los fondos de la Cuenta de Recursos para la Concesión del Fideicomiso de Recaudación";

Que, la Cláusula 5.50 establece de forma expresa que "Los fondos también servirán para cubrir el pago de las expropiaciones y transferencias por trato directo, el saneamiento físico legal de los terrenos a ser liberados o expropiados y a cubrir los costos de gerenciamiento de las negociaciones y trato directo con los afectados, con el objeto de compensar adecuadamente a los pobladores afectados por los procesos de liberación y/o expropiación. Queda establecido por las partes que el Concesionario podrá apoyar la labor del Concedente realizando las gestiones del trato directo para el reasentamiento, permutas, mudanzas y otras actividades de reasentamiento previstas por el PACRI, según sea acordado previamente con el Concedente";

Que, al respecto, el numeral 2.1 del Contrato de Fideicomiso de Recaudación establece como aporte de expropiación el fondo de US\$ 67'795,000.00 (Sesenta y siete millones setecientos noventa y cinco mil con 00/100 Dólares Americanos), el mismo que servirá para cubrir el pago de las expropiaciones y transferencias por trato directo, según lo establece la precitada Cláusula;

Que, lo antes señalado resulta aplicable para todos los supuestos contemplados para la liberación de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión, entendiéndose éstos como la adquisición de los inmuebles afectados vía trato directo o bajo el régimen de expropiación; por lo que no serán comprometidos fondos públicos ni significará erogación dineraria por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 010-2015-MML-GPIP-SGCPP-AL, de fecha 19 de mayo de 2015, la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada determinó la necesidad de iniciar el procedimiento de expropiación regulado en la Ley N° 30025, respecto a un (01) inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Vías Nuevas de Lima;

Que, al respecto, la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada revisó la documentación que consta en el expediente del predio en mención. Dicho expediente contiene documentación técnica y legal del

predio, tales como, plano de afectación que contiene el cuadro técnico de linderos, medidas perimétricas del área matriz y área afectada, ubicación y/o localización del predio, detalle de afectación georeferenciada con coordenadas UTM, memoria descriptiva, partida registral, Informe Técnico de Tasación, Certificado de Búsqueda Catastral, entre otros;

Que, del análisis técnico de la documentación adjunta al expediente antes mencionado, la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada constató que el referido inmueble se encuentra dentro del Área de Concesión establecida en el Contrato de Concesión, conforme se desprende del Trazo del Proyecto Vías Nuevas de Lima, aprobado mediante la Resolución N° 13-2014-MML-GPIP, de fecha 07 de julio de 2014; Resolución N° 23-2014-MML-GPIP, de fecha 26 de Setiembre de 2014; Resolución N° 26-2014-MML-GPIP, de fecha 07 de octubre de 2014; Resolución N° 32-2014-MML-GPIP, de fecha 30 de diciembre de 2014 y por tanto, se encuentra afectado por la ejecución del Proyecto Vías Nuevas de Lima;

Que, sobre el particular, en el Informe Técnico Legal N° 010-2015-MML-GPIP-SGCPP-AL, de fecha 19 de mayo de 2015, se señala que se remitió la tasación del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto, cuya documentación ha sido completada y evaluada para efectos de iniciar el procedimiento de expropiación regulado por la Ley N° 30025, y respecto del cual se ha identificado a la persona que tiene la calidad de propietario de dicho predio y que, por tanto, goza de todos los derechos sobre el mismo. Por tal razón, la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada, contando con la opinión favorable del Área Legal de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, consideró pertinente iniciar las gestiones necesarias para la adquisición del área afectada del inmueble en la etapa de trato directo, prevista en el literal a) del Artículo 4° de la Ley N° 30025;

Que, por consiguiente, de acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico Legal N° 010-2015-MML-GPIP-SGCPP-AL, de fecha 19 de mayo de 2015, corresponde iniciar el procedimiento de expropiación regulado en la Ley N° 30025, respecto a un (01) inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Vías Nuevas de Lima, el mismo que se detalla a continuación:

Cuadro 1: Inmueble afectado a ser expropiado

N°	Partida Registral Expediente	Propietarios	Ubicación del Inmueble	Área Total (según Partida)	Área a Expropiar
1	Partida N° 44423677 EXP. N° PS-0-005	Comunidad Religiosa Católica Compañía de Jesús Comunidad de la Inmaculada	Calle Hermano Santos García N° 108, Urb. Valle Hermoso, Distrito Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima	292,621.20m ²	603.22 m ²

Que, para efectos de iniciar la etapa de trato directo a que se refiere el Artículo 4° de la Ley N° 30025, es necesario determinar el valor de la tasación para adquirir el inmueble afectado por la ejecución de obras de infraestructura, el cual, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5° de la citada ley, es fijado por la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en atención a lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley N° 30025, la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada cumplió con gestionar y obtener el Informe Técnico de Tasación correspondiente al inmueble afectado, emitido por la Dirección de Construcción, el cual fue remitido a través del Oficio N° 633-2014/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, de fecha 22 de diciembre de 2014;

Que, asimismo, el mencionado artículo establece que, en el caso de los gobiernos locales el valor total de la tasación debe ser aprobado mediante Acuerdo de Concejo y el mismo es fijado considerando el monto determinado por la Dirección de Construcción y un porcentaje adicional del 10% del valor a que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del Artículo 5° de la Ley N° 30025. Dicho valor de la tasación debe tener una antigüedad no mayor a dos años al momento de su aprobación y constituye el precio a pagarse por todo concepto por los inmuebles de los afectados por la ejecución del Proyecto Vías Nuevas de Lima. En ese sentido, el valor total de la tasación que

sería aprobada por el Concejo Metropolitano se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro 2: Valor Total de Tasación

Nro.	Partida Registral / Expediente	Área a Expropiar	Valor de Tasación (1)	10% del Valor de Tasación (2)	Valor Total de Tasación (1) + (2)
1	Partida N° 44423677 EXP. N° PS-O-005	603.22 m ²	S/. 1,304,170.29	S/. 130,417.03	S/. 1,434 587.32

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.4 del Artículo 5° de la Ley N° 30025, el valor total de tasación del inmueble indicado en el Cuadro 1 deberá contener como mínimo lo siguiente: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) La orden de notificación al sujeto pasivo del bien a expropiarse; y d) La orden de anotación preventiva ante la correspondiente oficina registral del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP);

Que, en el Informe Técnico Legal N° 010-2015-MML-GPIP-SGCPP-AL, de fecha 19 de mayo de 2015, se señala que, en relación a la información exigida conforme a lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 5.4 del Artículo 5° de la Ley N° 30025, se ha cumplido con efectuar la identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación, así como la identificación precisa del bien a expropiar, en base a la información contenida en el expediente indicado en el Cuadro 1. La identificación del sujeto activo, del sujeto pasivo y del bien a ser expropiado se detalla en el Anexo 1 que forma parte del presente Acuerdo;

Estando a los considerandos antes señalados, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y de conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Económicos y Organización y de Asuntos Legales en su Dictámenes N° 58-2015-MML-CMAEO y 33-2015-MML-CMAL;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Aprobar el valor total de tasación del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Vías Nuevas de Lima que se detalla en el Anexo 1, el mismo que se indica en el siguiente cuadro:

Nro.	Partida Registral / Expediente	Área a Expropiar	Valor de Tasación (1)	10% del Valor de Tasación (2)	Valor Total de Tasación (1) + (2)
1	Partida N° 44423677 EXP. N° PS-O-005	603.22 m ²	S/. 1,304,170.29	S/. 130,417.03	S/. 1,434 587.32

Artículo Segundo.- Autorizar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada que ejecute el proceso de expropiación en la etapa del trato directo, a que se refiere el Artículo 4° de la Ley N° 30025 y, por tanto, inicie las negociaciones para la adquisición del predio que se indica en el Anexo 1 del presente Acuerdo, siempre y cuando se hayan cumplido los presupuestos establecidos en la Ley N° 30025.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada efectuar la notificación a la que se refiere el literal c) del numeral 5.4 del Artículo 5° de la Ley N° 30025, debiendo notificar el presente Acuerdo de Concejo al propietario del inmueble a ser expropiado, conforme se indica en el Anexo 1, el mismo que será publicado en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada efectuar la anotación preventiva de la expropiación ante la correspondiente Oficina Registral del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, conforme a lo establecido en el literal d) del numeral 5.4 del artículo 5° de la Ley N° 30025.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaría General del Concejo publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, así como en el página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1254205-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Disponen el embanderamiento general de los inmuebles del distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 006-2015-MDPP**

Puente Piedra, 15 de junio del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe N° 021-2015-SGCII-SG-MDPP de la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, solicita Embanderamiento General del Distrito de Puente Piedra por el 194° Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú, el Informe Legal N° 196-2015-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que "las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el día 28 de julio del presente año se celebra el 194° Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú;

Que, es un deber del Gobierno Local, incentivar la participación cívica de los vecinos, resaltando los valores y el respeto a los símbolos patrios;

Que, este acto cívico se enmarca dentro de la política del actual gobierno municipal de resaltar los hechos históricos con el propósito de remarcar nuestra identidad, así como la conciencia cívica a través de la celebración de actos culturales y artísticos, es conveniente propiciar una mayor identificación patriótica mediante el embanderamiento, limpieza y pintado de las fachadas de los inmuebles del Distrito de Puente Piedra, lo que mejora el ornato;

Que, de conformidad a lo establecido en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- Disponer el embanderamiento general de las viviendas, locales comerciales e instituciones públicas y privadas ubicados en la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra a partir del 20 de Julio hasta el 31 de Julio del 2015, por el 194° Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- Recomendar a los vecinos del Distrito de Puente Piedra, el pintado de las fachadas de las viviendas, locales públicos y privados así como la limpieza del frontis de sus inmuebles.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

1254002-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Ordenanza que complementa la instalación de antenas, estaciones radioeléctricas, accesorios y similares para la prestación de servicios de telecomunicaciones de telefonía móvil, con la finalidad de que no afecte la salud de la población del distrito de Punta Hermosa

ORDENANZA N° 291-2015-MDPH

Punta Hermosa, 21 de abril de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Punta Hermosa, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de abril de 2015, con el voto unánime de sus miembros y el informe N° 0073-2015-GDUCT/MDPH, 094-2015-MDPH/OAJ (20.04.15)

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, Modificada por la Ley N° 30305, Los Gobiernos Locales tienen de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual es ratificado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia y se rige por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y conforme lo prescribe el artículo IV del Título Preliminar los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, esta entidad de acuerdo a la Ley N° 29022, Ley para Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, tiene por objeto establecer un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional, específicamente en áreas rurales, lugares de preferente interés social y zona de frontera, para la instalación y desarrollo de la Infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos de Telecomunicaciones. Al considerarse estos servicios de interés y necesidad pública como base fundamental para la Integración de los peruanos y Desarrollo Social y Económico del país;

Que, el numeral 8, del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal normar sobre los asuntos de su competencia, dentro del marco de la Ley N° 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, por lo cual es necesario dictar la presente normatividad;

Que, la normatividad legal nacional, regional y local debe de tener en consideración como Ley Máxima y fundamental la Constitución Política del Perú, y siendo que la misma Presidencia del Concejo de Ministros en su Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, primer considerando refiere textualmente "(...) Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú reconoce como fin supremo de la sociedad y del Estado la defensa de la persona humana, lo que implica e involucra la defensa de su integridad física", y entendiéndose la integridad física compuesta por la salud física y mental.

Que, debe considerarse que la sola instalación de una antena genera daño psicológico en algunos vecinos que habitan cerca de estas antenas y/o estaciones radioeléctricas, siendo que de conformidad con el artículo 7° de la Constitución Política todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa", por lo que la Municipalidad y el Concejo Municipal tiene la obligación de defender y promover la salud de la población;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente N° 28611, dispone que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida;

Que, mediante D.S. N° 003-2015-MTC se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29022- Ley para el Fortalecimiento De La Expansión De Infraestructura En Telecomunicaciones.

Que, en aplicación a lo establecido en el numeral 8 del art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, el Concejo Municipal, en uso de sus facultades, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE COMPLEMENTA LA INSTALACIÓN DE ANTENAS, ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, ACCESORIOS Y SIMILARES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE TELEFONÍA MÓVIL, CON LA FINALIDAD DE QUE NO AFECTE LA SALUD DE LA POBLACIÓN DEL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA

Artículo Primero.- Aprobar la Ordenanza que complementa la instalación de antenas, estaciones radioeléctricas, accesorios y similares para la prestación de servicios de telecomunicaciones de telefonía móvil, con la finalidad de que no afecte la salud de la población del Distrito de Punta Hermosa, cuyo texto consta de once (11) artículos y un Anexo conteniendo el Cuadro de Infracciones y Sanciones.

Artículo Segundo.- FACULTAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Control Territorial - DUCYCT, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional (www.municipalhermosa.gob.pe).

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

1253973-2

Aprueban el Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo del Distrito de Punta Hermosa para el Año Fiscal 2016

ORDENANZA N° 292-2015-MDPH

Punta Hermosa, 15 de junio de 2015

EL ALCALDE DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

VISTO;

En sesión ordinaria de fecha 15 de Junio de 2015, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce la autonomía política, económica y administrativa de las Municipalidades en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el primer párrafo del Artículo 53º de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados en su jurisdicción. El Presupuesto Participativo forma parte del sistema de planificación;

Que, asimismo, la Décimo Sexta Disposición Complementaria establece que las municipalidades determinarán espacios de concertación adicionales a los previstos en la presente ley y regularán mediante ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que, mediante la Ley Nº 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria Ley Nº 29298, se establece disposiciones que aseguran la efectiva participación de la sociedad civil en el Proceso de Programación Participativa del Presupuesto de los Gobiernos Locales; constituyendo un aspecto fundamental para dicho proceso de Planes de Desarrollo Concertado;

Que, los artículos 18º y 20º de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establecen que los planes y Presupuestos Participativos son de carácter territorial y expresan los aportes y participación del sector público y privado, de las sociedades regionales y locales así como la cooperación técnica internacional; dichas herramientas de inversión se elaboran y ejecutan en función a Planes de Desarrollo y Programas de Inversiones debidamente concertados, con sujeción a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que mediante la Ley Marco de Presupuesto Participativo Ley Nº 28506 y sus modificatorias, se establecen disposiciones que aseguran la efectiva participación de la sociedad civil en el Proceso de Programación Participativa del Presupuesto de los Gobiernos Locales; constituyendo un aspecto fundamental para dicho proceso los planes de Desarrollo Concertado;

Que, el Decreto Supremo Nº 142-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28056 y de la Ley Nº 29298, establece en su Primera Disposición Final que los Gobiernos Regionales y Locales, emiten disposiciones complementarias a lo dispuesto en el presente Reglamento y a las Directivas que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, con el propósito de facilitar el desarrollo del proceso participativo, a través de mecanismos que faciliten la participación de ciudadanos no organizados o no representados por organizaciones ya constituidas;

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 007-2010-EF/76.01 se aprueba el Instructivo Nº 001-2010-EF/76.01, para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, el cual forma parte de la norma emitida, el mismo que tiene carácter general y permanente;

Que, la Ley Nº 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres establece en su artículo 6º inc. a) que los gobiernos regionales y locales adoptan políticas, planes y programas en forma transversal que promueven y garanticen la participación plena y efectiva de mujeres y hombres en la consolidación del sistema democrático.

Que, con Informe Nº 078-2015-UCP-MDPH de la Oficina de Presupuesto solicita se inicie el Proceso del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2016 de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa y presenta la propuesta de Ordenanza que regula el Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2016;

Estando al Informe Nº 114-2015-MDPH/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de sus facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE DISPONE Y REGLAMENTA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA PARA EL AÑO FISCAL 2016

Artículo Primero.- APRUÉBESE el Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal 2016, en el Distrito de Punta Hermosa, que consta de Tres Títulos, Treinta y siete artículos y Cinco Disposiciones Finales, que forman parte integrante de la presente Ordenanza y cuyo texto íntegro será publicado

en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa: www.munipuntahermosa.gob.pe.

Artículo Segundo.- CONVOCASE a la Sociedad Civil Organizada y a las Instituciones Públicas y Privadas del Distrito de Punta Hermosa, a participar del Proceso del Presupuesto Participativo 2016.

Artículo Tercero.- ENCARGASE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Oficina de Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Humano, Desarrollo Urbano y a la Oficina de Comunicaciones.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

1253973-3

Aprueban la implementación del Programa de Segregación en la Fuente y recolección selectiva de residuos sólidos de Punta Hermosa durante el año 2015

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 002-2015-MDPH**

Punta Hermosa, 9 de abril de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUNTA HERMOSA

VISTO:

El Informe Nº 026-2015-MDPH-GSC de fecha 06 de abril de 2015, el Informe Nº 085-2015-MDPH/OAJ de fecha 06 de abril de 2015, respecto a la implementación del programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios del distrito de Punta Hermosa;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley Nº 30305, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es ratificado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 22 del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú precisa que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el artículo 80º que en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales el proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, la Ley Nº 27314 General de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1065 establece como competencia de las municipalidades distritales y provinciales, en lo que concierne a los distritos del cercado, son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos municipales y de limpieza de las vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción;

Que, el Decreto Supremo Nº 012-2009-MINAM, que aprobó la Política del Ambiente, prescribe, en el Eje de la Política, 2; Gestión Integral de la calidad ambiental; Componente 4. Residuos Sólidos, como un lineamiento de Política del sector, fortalecer la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos del ámbito municipal, priorizando su reaprovechamiento;

Que, mediante la Ley Nº 29332, se creó el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal con el objeto de incentivar a los Gobiernos Locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales

y la ejecución del gasto de inversión y la reducción de los índices de la desnutrición crónica infantil a nivel nacional;

Que, la segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza el Ministerio de Economía y Finanzas a financiar el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2015-EF se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PI-2015), el cual dispone en el artículo 6° que las municipalidades deben de cumplir con determinadas metas para acceder a los recursos del Plan de Incentivos. Asimismo, en sus anexos N° 02 y N° 04 se establece las metas que deben cumplir;

Que el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas;

Que, mediante el informe N° 026-2015-MDPH-GSC (06.04.15) la Gerencia de Servicios a la Ciudad, indica que de acuerdo al Instructivo de capacitación del Ministerio del Ambiente, para el cumplimiento de la meta 4.1, es necesaria la expedición del respectivo Decreto de Alcaldía, tal como se indica en el instructivo para el cumplimiento de la Meta 01 Implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos elaborado por el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Economía y Finanzas aprobado con Decreto Supremo N° 033-2015-EF enmarcado en el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PI 2015) de acuerdo al Instructivo del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva en el anexo N° 01 en el ítem. 4.1 la Implementación del Programa de segregación se apruebe mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante informe N° 085-2015-MDPP/OAJ (06.04.15), la Oficina de Asuntos Jurídicos, opina que el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios 2015 propuesto por la Gerencia de Gestión Ambiental debe ser aprobado por Decreto de Alcaldía;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Señor Alcalde en el Artículo 20° numeral 6) de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la implementación del Programa de Segregación en la Fuente y recolección selectiva de residuos sólidos de Punta Hermosa durante el año 2015, que se implementará en las zonales: Zona Centro (Balneario Punta Hermosa), Zona norte (Balneario Punta Hermosa), Zona Sur (Balneario Punta Hermosa), Agrupación de Familias Santa Cruz, Agrupación de Familias El Carmen, Urb. El Silencio el mismo que se extenderá progresivamente en toda la circunscripción del distrito de Punta Hermosa.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que a través de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y, de la Gerencia de Promoción y Desarrollo Humano, efectúen en forma conjunta, las acciones y coordinaciones necesarias para implementar exitosamente el Programa referido en el Artículo Primero.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que la Gerencia de Servicios a la Ciudad en coordinación con la Gerencia de Administración, requiera y destinen una partida en el presupuesto municipal, con el objeto de atender la sostenibilidad del Programa y la ejecución del mismo en las zonas del Distrito.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y a Imagen Institucional la coordinación y difusión del presente Programa; asimismo a Secretaría General la publicación del Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, a la Unidad de Informática la publicación del presente Decreto en la página web de la entidad y en el Portal de Transparencia Institucional.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

1253973-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Establecen Beneficio de Saneamiento de Obligaciones Tributarias en el distrito

ORDENANZA N° 546-MSB

San Borja, 16 de junio de 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN BORJA

VISTOS; en la XI-2015 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de junio de 2015, el Dictamen N° 034-2015-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales y el Dictamen N° 015-2015-MSB-CER de la Comisión de Economía y Rentas; sobre la Ordenanza que aprueba Beneficio para el Saneamiento de Obligaciones Tributarias a favor de los Contribuyentes del Distrito; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 195° de la Constitución Política, reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Locales, otorgándoles potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos o exonerar de estos dentro de su jurisdicción con los límites que señala la ley;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 154-2013-EF, establece cuáles son los ingresos tributarios y señala su acreedor, así como el órgano de Gobierno Local al que corresponde su recaudación, administración y fiscalización;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley y el artículo 41° de la misma norma, señala que los Gobiernos Locales pueden condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administra;

Que, la mencionada potestad es reconocida por el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, el artículo 69° numerales 1) y 2) de dicha norma, establece como rentas municipales: los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal;

Que, el artículo 9° numeral 8 de la acotada, establece como atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, mediante Informe N° 72-2015-MSB-GR-URT de fecha 27 de mayo de 2015, la Gerencia de Rentas propone el Proyecto de Ordenanza que otorga beneficios tributarios para los contribuyentes de ésta distrital, que adeuden tributos y los que se generen por regularización de sus obligaciones tributarias formales y sustanciales, vinculadas al Impuesto Predial, Arbitrios;

Que, el indicado beneficio es un incentivo de carácter extraordinario para que los contribuyentes puedan sanear su situación tributaria respecto de los tributos que adeuden, cancelando la deuda insoluta sin la aplicación de intereses moratorios y condonación de multas tributarias;

Que, la recuperación estimada por los montos que se perciban y la ampliación de la base tributaria, compensarán la suma que por intereses moratorios y condonación de multas tributarias dejaría de percibir la entidad;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 977 y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8, artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIO PARA EL SANEAMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO

Artículo 1º.- OBJETIVO.-

Establecer el Beneficio de Saneamiento de Obligaciones Tributarias dentro del distrito de San Borja, otorgando incentivos para la cancelación de la deuda por Impuesto Predial y Arbitrios adeudados hasta el ejercicio 2015 y multas tributarias.

Artículo 2º.- ALCANCES Y BENEFICIOS.-

Comprende a los contribuyentes y administrados de la Municipalidad de San Borja, con los beneficios siguientes:

- a) Condonación del 100% de las multas tributarias por no presentar la declaración jurada del Impuesto Predial dentro de los plazos establecidos.
- b) Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes generados por deudas del Impuesto Predial y Arbitrios hasta el ejercicio 2014.
- c) Condonación del 100% de los intereses moratorios generados por incumplimiento en el pago de las cuotas de fraccionamiento tributario.
- d) Condonación del 100% de las costas y gastos derivados del procedimiento de cobranza coactiva de tributos, siempre que cumplan con la obligación que dio origen al procedimiento coactivo o al fraccionamiento.
- e) Condonación de la tasa de interés moratorio a los contribuyentes siempre que adeuden solo el Impuesto Predial y/o Arbitrios del presente ejercicio a la entrada en vigencia de esta norma. La deuda de este ejercicio no es fraccionable.

Artículo 3º.- CONDICIONES PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS.-

Pago al contado.- El acogimiento al pago sin la tasa de interés moratorio, puede efectuarse respecto de los ejercicios tributarios que libremente escoja el contribuyente, no estando condicionado al pago de la totalidad de los ejercicios adeudados.

Pago fraccionado.- Los contribuyentes que realicen el pago de su deuda bajo esta modalidad, gozarán del descuento de los intereses, de la siguiente manera:

Nº Cuotas	% Dscto. de intereses moratorios y/o reajustes de la deuda a fraccionar
Hasta 6	100%
Hasta 12	80%
Hasta 24	50%
Hasta 36	10%

Artículo 4º.- CONDICIONES PARA ACOGERSE AL PAGO FRACCIONADO

Para acogerse al pago fraccionado, los contribuyentes deudores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Cancelar la cuota inicial equivalente al 20% (como mínimo) del importe total de la deuda a fraccionar. Tratándose de contribuyentes pensionistas podrán realizar el fraccionamiento cancelando el 10% del monto total de la deuda a fraccionar, siendo facultad discrecional de la Administración, establecer porcentajes menores a los señalados como cuota inicial.
2. Cumplir con los demás requisitos señalados en la Ordenanza N° 341-MSB; del mismo modo, aquéllos contribuyentes que fraccionan sus deudas, gozarán de la condonación de costas establecida en el inciso d) del artículo 2º de esta norma.
3. Los fraccionamientos serán otorgados hasta por un máximo de 36 cuotas mensuales, según lo apruebe la Administración y siempre que el total de la deuda sea superior o igual a S/. 2,000.00 (Dos Mil y 00/100 Nuevos Soles).
4. Las cuotas de fraccionamiento estarán compuestas por el importe de la amortización, más el interés de fraccionamiento correspondiente, el mismo que es equivalente al 80% de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) mensual que ordinariamente se aplica a las deudas no fraccionadas, de acuerdo a la Ordenanza N° 341-MSB.

Artículo 5º.- DE LOS FRACCIONAMIENTOS POR DEUDAS TRIBUTARIAS CON DEUDA PENDIENTE A LA VIGENCIA DE ESTA NORMA

Aquellos contribuyentes que cuenten con un fraccionamiento otorgado con fecha anterior a la vigencia de esta Ordenanza, podrán desistirse del mismo, sin importar el estado de cobranza en el que se encuentren y pagar el saldo con los beneficios señalados en el inciso b del artículo 2º. El saldo de la deuda del fraccionamiento, será el resultante de la deducción del monto de la deuda fraccionada (deuda inicial), menos las cuotas pagadas hasta la fecha de presentación de la solicitud de desistimiento.

El desistimiento, será de forma automática, para lo cual bastará la presentación ante las ventanillas de Atención al Contribuyente de una solicitud – formato, firmada por el titular de la deuda o su representante debidamente acreditado.

No se aplicará este artículo para el caso de contribuyentes que registren desistimientos anteriores y hayan incumplido el fraccionamiento generado, quedando a evaluación del funcionario de la Gerencia de Rentas.

Artículo 6º.- DESISTIMIENTO

El acogimiento a la presente Ordenanza, implica el desistimiento automático a los recursos impugnatorios presentados y el reconocimiento de la deuda, por lo que no podrán presentar nuevos recursos impugnatorios respecto de ellas.

Artículo 7º.- PAGOS ANTERIORMENTE EFECTUADOS

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de esta norma son válidos, por lo que no son materia de devolución.

Artículo 8º.- VIGENCIA.-

El presente beneficio de saneamiento tributario y administrativo, se encontrará vigente desde el día siguiente a su publicación hasta el 31 de agosto de 2015.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En caso se haya solicitado dentro de la vigencia de esta norma, inspección predial que condicione la declaración del contribuyente, el beneficio se extenderá en su plazo de vigencia, estrictamente para éste trámite, solo para aquéllos casos iniciados antes de la expiración del beneficio y se encuentren en curso a su vencimiento, siempre que la dilación del trámite no obedezca a la conducta del contribuyente.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Tecnologías de la Información, Secretaría General y Gerencia de Imagen Institucional, el cumplimiento de la presente Ordenanza en lo que les corresponda.

Tercera.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como su prórroga.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

1254443-1

Establecen beneficios de Regularización de las edificaciones ejecutadas sin licencia municipal en el distrito

ORDENANZA N° 547-MSB

San Borja, 16 de junio de 2015.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS; en la XI-2015 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de junio de 2015, el Dictamen N° 035-2015-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales, el Dictamen N° 016-2015-MSB-CER de la Comisión de Economía y Rentas y el Dictamen N° 008-2015-MSB-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano; sobre la aprobación de la Ordenanza que establece Beneficios de Regularización de las Edificaciones Ejecutadas sin Licencia Municipal en el Distrito de San Borja; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades son los órganos de gobierno local y tiene autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que el artículo 195° establece que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley así como planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación y el acondicionamiento territorial;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas Municipales en la materia de su competencia son normas de carácter general de mayor jerarquía, estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, siendo que mediante Ordenanzas se crean o modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones, dentro de los límites establecidos por normas y leyes;

Que, es función de la municipalidad en materia de acondicionamiento territorial, vivienda y seguridad colectiva, reglamentar, otorgar licencias y controlar las construcciones, remodelaciones y demoliciones de los inmuebles de las áreas urbanas de conformidad con las normas del Reglamento Nacional de Edificaciones y demás normas complementarias;

Que, se ha podido verificar en la jurisdicción del Distrito de San Borja, la existencia de construcciones ejecutadas sin la correspondiente Licencia de Construcción, lo que hace que éstas se encuentren en la condición de informales y en algunos casos no han sido declaradas en el área de Rentas de la Municipalidad, lo que afecta la recaudación municipal que debe basarse en la realidad de las edificaciones y predios;

Que, esta Corporación, teniendo en cuenta la problemática existente, ha emitido disposiciones legales que en su momento permitieron la Regularización de Licencias de Edificación, siendo estas: la Ordenanza N° 499-MSB de fecha 29 de abril de 2013 que estableció el Beneficio de Regularización de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia de Edificación en el Distrito; el Decreto de Alcaldía N° 007-2013-MSB-A, de fecha 30 de abril de 2013, mediante el cual se prorrogó hasta el 30 de julio de 2013 la vigencia de la Ordenanza N° 499-MSB; el Decreto de Alcaldía N° 014-2013-MSB-A de fecha 30 de julio de 2013, mediante el cual se prorrogó hasta el 31 de octubre de 2013 la vigencia de la Ordenanza N° 499-MSB, así como la última Ordenanza N° 524-MSB, cuyo plazo fue prorrogado hasta el 31 de octubre de 2014, no existiendo a la fecha procedimiento de Regularización de Edificaciones ejecutadas sin licencia de edificación en el Distrito de San Borja;

Que, sin embargo, por diferentes motivos, muchos vecinos de nuestro distrito no han podido acogerse a éstas normas de regularización, manteniéndose aún muchas edificaciones en la informalidad; por lo que siendo que a la fecha no existe una Ordenanza vigente que regule la regularización de edificaciones, resulta necesario promulgar una nueva Ordenanza, con la finalidad que los vecinos puedan acogerse a la misma para regularizar sus edificaciones y no verse perjudicados con la informalidad que les impide ejercer sus derechos plenos de propiedad sobre estas edificaciones;

Que, respecto a lo indicado en los párrafos anteriores se tiene que, estadísticamente entre los años 2013 y 2014, se presentaron ciento ocho (108) expedientes para regularización de edificaciones, de los cuales sólo se emitieron veintinueve (29) Licencias de Edificación; cuarenta y tres (43) fueron declarados improcedentes; treinta (30) fueron declarados en abandono y un (1) desistimiento, es decir que sólo se logró la regularización del 26.8 % de las solicitudes presentadas, permaneciendo el 73.2 % en la informalidad;

Que, mediante Memorándum N° 157-2015-MSB-GM-GF de fecha 05 de junio de 2015, la Gerencia de Fiscalización señala que a la entrada en vigencia del Nuevo Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Estructura Orgánica del distrito aprobado mediante Ordenanza N° 537-MSB, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de febrero del presente,

se han emitido cincuenta y tres (53) Resoluciones de Multa Administrativa con código de infracción A-001 “Por efectuar construcciones sin la correspondiente Licencia de Obra. Sin perjuicio de la regularización y/o demolición”, asimismo señala que se han presentado dos (2) casos en los que en el proceso de acondicionamiento y refacción han realizado pequeñas ampliaciones regularizables, pero que al ser detectadas estas son pasibles de sanción por no contar con la respectiva autorización;

Que, en vista de la experiencia, y teniendo en cuenta que aún existen edificaciones sin regularizar, resulta necesario proyectar esta nueva Ordenanza, con la finalidad de facilitar a los vecinos de nuestro distrito formalizar las edificaciones realizadas sin contar con las autorizaciones legales correspondientes; reconociendo además el esfuerzo económico que han realizado para la construcción de sus viviendas, las cuales no fueron tramitadas dentro del plazo establecido en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y sus modificatorias Ley N° 29300; Ley N° 29476 y la Ley N° 29898 y el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, que aprueba su Reglamento;

Que, lo que se busca a través de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, es encontrar la solución en gran parte al problema existente y de forma progresiva a través de la realidad de las edificaciones y de la revisión y actualización de las normas urbanas y edificatorias, erradicar la práctica de las construcciones de edificaciones sin la respectiva licencia en el Distrito de San Borja, mediante un nuevo proceso de Regularización de Edificaciones, el mismo que a su vez propone un estímulo para la regularización relacionado directamente a las sanciones impuestas, para los que se acojan al proceso de regularización;

Que, el artículo 90° de la Ley N° 28972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la construcción, reconstrucción, ampliación, modificación o reforma de cualquier inmueble, se sujeta al cumplimiento de los requisitos que establezcan entre otros las Ordenanzas o reglamentos sobre seguridad de Defensa Civil, y otros organismos que correspondan, para garantizar la salubridad y estética de la edificación; a su vez, el artículo 92° de la referida norma, señala que toda obra de construcción, reconstrucción, conservación o modificación de inmueble, sea pública o privada, requiere de una licencia de construcción, expedida por la Municipalidad Distrital dentro de cuya jurisdicción se halla el inmueble;

Que, de igual manera con la presente Ordenanza se busca:

- Incentivar la formalización de la propiedad predial en la jurisdicción del Distrito.
- Fiscalizar las construcciones, remodelaciones y demoliciones de inmuebles.
- Garantizar las condiciones de habitabilidad, seguridad, respecto a las normas urbanísticas primordiales y el acceso a los beneficios de la formalidad.
- Facilitar la formalización de las edificaciones en lo que favorezca a la edificación a regularizar.
- Fomentar el desarrollo ordenado de las edificaciones del Distrito.

Que, la normativa que se propone está dirigida a la regularización de aquellas edificaciones efectuadas sin la correspondiente licencia de Construcción, teniendo en cuenta lo dispuesto por las Leyes N° 29090, N° 29300, N° 29476 y N° 29898, el D.S. N° 008-2013-VIVIENDA y la existencia de un gran número de edificaciones que no han logrado su Regularización en los plazos establecidos por la normativa anterior, por lo que se hace necesario facilitar la regularización de tales edificaciones, otorgando un grado razonable de flexibilidad en cuanto a algunos de los parámetros urbanísticos y edificatorios que no revisten un impacto significativo en el desarrollo urbano de la ciudad, así como en los procedimientos que deben seguir los propietarios de los inmuebles dentro del Distrito de San Borja que se acojan a la presente Ordenanza;

Que, la presente gestión municipal consciente de la necesidad de contar con la formalidad de las edificaciones, estima conveniente la emisión de una Ordenanza para establecer un procedimiento de Regularización de las Licencias de Edificaciones;

Que, estando a lo expuesto en uso de las facultades conferidas por el artículo 9°, numeral 8) y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el

Concejo Municipal por unanimidad, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS DE REGULARIZACIÓN DE LAS EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIA MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE SAN BORJA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un procedimiento para la Regularización de las edificaciones ejecutadas sin licencia de edificación municipal en la jurisdicción del distrito de San Borja, siempre y cuando cumplan con las normas que regulan las construcciones establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, no contravengan los parámetros urbanísticos y edificatorios, así como los demás requisitos establecidos en el marco normativo urbanístico y edificatorio municipal, respecto al procedimiento para la obtención de la Licencia de Edificación en vía de Regularización.

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el territorio de San Borja, estableciéndose que sólo se podrán acoger al procedimiento que ella establece, las edificaciones que se ubiquen en un lote de terreno urbano que cuente por lo menos con un proyecto de Habitación Urbana aprobado. Del mismo modo, solo se admitirán para regularización, las edificaciones que a la fecha de su entrada en vigencia estén concluidas al 100%; con excepción de las edificaciones destinadas a uso residencial, admitiéndose aquellas que alcancen, por lo menos, el nivel de casco habitable, de conformidad con el artículo 63.5 del D.S. N° 008-2013-VIVIENDA.

Artículo 2°.- VIGENCIA

El plazo para acogerse a los procedimientos de regularización de edificaciones establecidos en la presente Ordenanza vence el 08 de enero de 2016.

Artículo 3°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad permitir a los administrados el saneamiento físico legal de las edificaciones ejecutadas sin autorización municipal a través del proceso de regularización, lo que permitirá a la municipalidad actualizar y sincerar el ordenamiento urbano del distrito.

Artículo 4°.- ÓRGANOS COMPETENTES

La Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Unidad de Obras Privadas es la encargada de dar cumplimiento a las disposiciones reguladas en la presente Ordenanza.

Artículo 5°.- DE LOS SOLICITANTES

Podrán acogerse a los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza, todas aquellas personas naturales o jurídicas que se encuentren facultadas, según lo previsto en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, cuyas edificaciones se hayan ejecutado sin la Licencia de Edificación correspondiente, antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y estén en dentro de lo descrito en el objeto y ámbito de aplicación de la presente norma.

En caso de ampliaciones o remodelaciones, se deberá contar con la Conformidad de Obra y/o la Declaratoria de Fábrica de la edificación pre-existente, para poder acogerse al procedimiento de regularización.

CAPÍTULO II

PARÁMETROS URBANÍSTICOS APLICABLES PARA EDIFICACIONES DESTINADAS A USO RESIDENCIAL UNIFAMILIAR Y MULTIFAMILIAR

Artículo 6°.- APLICACIÓN

Para el proceso de regularización de las edificaciones destinadas a usos residenciales de carácter unifamiliar o multifamiliar, se tomará como base la norma vigente a la fecha de la ejecución de la obra o la normatividad vigente a la fecha de presentación del expediente de regularización;

pudiendo aplicarse la normatividad que sea más favorable a la edificación.

Solo para las solicitudes de regularización de edificaciones, que se acojan a la presente Ordenanza, se deberá tener en cuenta además, los siguientes criterios:

ZONIFICACIÓN.- En la verificación y evaluación del proyecto, se tomará en consideración el cumplimiento de las normas y parámetros aplicables al inmueble a la fecha en que se ejecutó la obra o en todo caso de los parámetros vigentes, en lo que favorezca a la edificación a regularizar.

RETIRO.- Se deberá respetar el retiro frontal reglamentario, salvo que se compruebe que el alineamiento de las fachadas se encuentra a una distancia menor del retiro normado, en por lo menos el 50% de las edificaciones del mismo frente de la cuadra en la que se ubica la edificación a regularizar. Esto deberá ser justificado con la presentación de la documentación correspondiente (Certificado de Alineamiento y Plano de Consolidación de Retiros) y corroborado mediante la inspección ocular correspondiente.

ÁREA LIBRE.- Se aceptará una tolerancia de hasta el 20% debajo del porcentaje de área libre mínima establecida en la normatividad vigente, siempre que se solucione adecuadamente la iluminación y ventilación de conformidad a lo indicado en el Reglamento Nacional de Edificaciones, respecto a los pozos de iluminación.

ÁREA MÍNIMA DE VIVIENDA.- Se admitirá una tolerancia del 10% por debajo del área mínima establecida en la normativa que le sea aplicable a la fecha de construcción de la edificación, siempre y cuando las edificaciones de vivienda construidas cumplan con sus funciones básicas, además de las condiciones de confort y habitabilidad, establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

ESTACIONAMIENTOS.- Deberá cumplir con tener por lo menos un (1) estacionamiento por cada unidad de vivienda, en el cálculo final de la edificación.

USOS MIXTOS.- En los casos de usos mixtos de vivienda y comercio y/o servicios, se podrán aplicar los criterios mencionados en el presente artículo únicamente en la sección de la edificación correspondiente al uso de vivienda. En las secciones destinadas a comercio y/o servicios se deberá exigir el cumplimiento estricto de los parámetros urbanísticos y edificatorios de la fecha de edificación y/o de los vigentes en lo que le favorezca.

OTROS ASPECTOS NORMATIVOS.- No son regularizables las edificaciones que no cumplan con las normas referidas a las alturas mínimas de piso terminado a vigas y dinteles, rutas de evacuación por emergencia, rampas de acceso a estacionamientos y rampas peatonales.

CAPÍTULO III

PARÁMETROS URBANÍSTICOS APLICABLES PARA EDIFICACIONES DESTINADAS A USO DIFERENTE AL DE VIVIENDA Y/O DE SERVICIOS

Artículo 7°.- APLICACIÓN

En los casos de edificaciones para usos comerciales y/o de servicios que se presenten para regularización se aplicarán las normas vigentes a la fecha de la ejecución de la obra o la normatividad vigente a la fecha de presentación del expediente de regularización; entendiéndose la aplicación de la normatividad que favorezca la regularización de la edificación.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES

Artículo 8°.- REQUISITOS

A efectos de iniciar el procedimiento de Regularización de Edificaciones, los propietarios de las edificaciones que se encuentren dentro del alcance de la presente

Ordenanza, deberán cumplir con presentar los siguientes requisitos:

- Formulario FUE de Licencia: Con las Firmas y sellos en original, consignando los datos requeridos en él, por triplicado.

- Formulario FUE de Licencia, Anexos A y/o B, en caso de régimen de copropiedad, consignando los datos requeridos en él, por triplicado.

- En caso de que el solicitante de la Licencia de Edificación no sea propietario del predio, se deberá presentar además la documentación que acredite que cuenta con el derecho a edificación.

- Si el solicitante es una persona jurídica, se acompañará la respectiva constitución de la empresa, y la copia literal del poder expedido por el Registro de Personas Jurídicas o la vigencia de poder correspondiente. Los mismos que no podrán tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendario.

- Documento que acredite la fecha de culminación de la obra, el mismo que será contrastado con los registros de la Unidad de Planeamiento Urbano y Catastro de la Municipalidad, a efectos de realizar la evaluación del mismo con la normativa que le corresponda.

- Presupuesto de la obra a regularizar:

- Para Obras Nuevas y/o Ampliaciones: Calculado en base al Cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificación vigentes al momento de presentación del expediente.

- Para Remodelaciones: Presupuesto a nivel de subpartidas, con costos unitarios de mercado publicados en medios especializados, indicando las fuentes, vigentes al momento de presentación del expediente.

- Declaración Jurada de los profesionales que suscriben la documentación técnica acreditando estar habilitados para ejercer la profesión.

- Copia del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, sólo en el caso de contar con uno que sea aplicable al inmueble en la fecha de ejecución de la obra o en todo caso, se aplicará los parámetros vigentes en lo que favorezca a la edificación a regularizar.

- Plano de ubicación y localización, elaborados y firmados por el profesional colegiado y por los propietarios en escala 1:500, 1:5,000 de conformidad al formato aprobado por la Ley N° 29090.

- Planos de Arquitectura (plantas, cortes y elevaciones) elaborados y firmados por un profesional (arquitecto o ingeniero civil) colegiado y firma de los propietarios. Escala mínima 1:75, y de acuerdo al artículo 9° de la Norma GE-020 del Reglamento Nacional de Edificaciones. Para el caso de ampliaciones o remodelaciones los planos deberán contener la identificación de la Obra Nueva y la obra existente de conformidad a lo indicado en el artículo 10° de la Norma GE-020 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

- Memoria Descriptiva y/o Justificativa, firmada por profesional responsable, adjuntando fotografías de la edificación a regularizar.

- Para Regularizar remodelaciones, ampliaciones o demoliciones, se presentará copia del documento que acredite la Declaratoria de Fábrica o Conformidad de Obra de la edificación pre-existente, acompañada de los respectivos planos, en caso no haya sido expedido por la Municipalidad de San Borja; o en su defecto copia del Certificado de Conformidad de Obra o Finalización de Obra de la construcción existente que no es materia de regularización.

- En caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya Declaratoria de Fábrica se encuentre inscrita en el Registro de Predios, se acreditará que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes; en su defecto, se acreditará la autorización del titular de la carga o gravamen.

- Carta de Seguridad de la Obra, firmada por Ing. Civil colegiado, (adjuntando el informe de verificación de las estructuras existentes).

- Autorización de la Junta de Propietarios, para proyectos en inmuebles con unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y bienes en propiedad común (artículo 133° y TUO del Reglamento de la Ley N° 27157).

- Pago por derecho de trámite, dependiendo de la modalidad conforme a lo establecido en el TUPA vigente.

- Copia del comprobante de Pago de la multa por construir sin licencia.

En caso de edificaciones de uso residencial mayores de cinco (5) pisos y edificaciones de uso comercial o de servicios, se requerirá la revisión de los delegados Ad-Hoc del INDECI; para tales efectos, el administrado deberá adjuntar adicionalmente los siguientes documentos:

- Planos de Seguridad y Evacuación.
- Memoria Descriptiva y/o justificativa, suscrita por el profesional responsable.

- Protocolo del buen funcionamiento de todos los sistemas de seguridad de la edificación.

- Copia de comprobante de pago por derecho de revisión del delegado Ad Hoc de INDECI (pago en el Banco de la Nación).

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 9°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Los administrados que soliciten licencia de edificación en vía de regularización, deberán iniciar el procedimiento presentando los documentos indicados en el artículo 8° de la presente Ordenanza.

Artículo 10°.- ADMISIÓN, TRÁMITE, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN

El procedimiento para la admisión, trámite, evaluación y aprobación del procedimiento de regularización de edificaciones será el siguiente:

1. Los documentos que formen parte del expediente de regularización serán revisados por el operador de Plataforma de la Gerencia de Desarrollo Urbano y sólo una vez verificado que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 8° de la presente Ordenanza, se procederá a su ingreso a través de Mesa de Partes de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo, generándose el número de expediente correspondiente; previo pago del derecho de trámite de acuerdo a la modalidad correspondiente.

2. El Expediente será remitido a la Unidad de Obras Privadas a fin que realice la verificación administrativa del proyecto materia de Regularización.

3. La Unidad de Obras Privadas en el Plazo de treinta (30) días hábiles procederá a realizar las siguientes acciones:

- Efectuar la inspección ocular de la edificación materia de regularización.

- Verificar que los planos presentados se encuentren de acuerdo a la edificación ejecutada.

- Emitir el informe sobre la realidad física comprobada y el cumplimiento de la normatividad técnico-legal aplicable a cada caso, el que deberá determinar si lo solicitado es procedente o improcedente.

- Con el informe PROCEDENTE, se procederá a realizar la verificación del monto de la multa pagada al inicio del trámite, el que deberá corresponder a los valores unitarios y áreas aprobadas a fin de determinar si es necesario que se haga algún pago adicional por este concepto. El resultado de esta evaluación deberá ser comunicada al administrado en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, además de las observaciones realizadas a los formularios FUE de Licencia, si fuera el caso y el requerimiento de la presentación de los planos para el resellado.

- En caso que el informe detecte observaciones subsanables, que se refieran a la representación gráfica de los planos, se procederá a notificar al administrado para que realice la subsanación del caso en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

- Si de la verificación se compruebe trasgresiones a la normativa aplicable, se emitirá la Resolución de Improcedencia de lo solicitado.

- El pago del cálculo de la multa deberá ser cancelado por el administrado, a partir de la notificación de la liquidación notificada en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

- Cancelada dicha multa, se procederá a emitir la Resolución de Licencia de Edificación en vía de

Regularización en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

La Resolución de Licencia de Edificación en vía de Regularización, deberá consignar que la misma no genera ni otorga derechos de propiedad sobre el bien inmueble materia de trámite; considerándose que la documentación requerida para su obtención recoge lo declarado por el solicitante, la misma que es admitida por la Municipalidad en aplicación al Principio de Veracidad establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El plazo para la atención del expediente de regularización será de treinta (30) días hábiles, a través de la Unidad de Obras Privadas; siendo el mismo de evaluación previa con Silencio Administrativo Positivo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Establézcase de manera excepcional que el monto por concepto de la multa por construcción sin licencia a pagar, por acogerse voluntariamente a este procedimiento, indicado en el artículo 8°, sea del 5% del valor de la obra. Sin embargo, en caso de que se hubiera cancelado previamente la multa impuesta por haberlo detectado la municipalidad, no se podrá aplicar este beneficio ni se considerará la devolución o compensación por ningún concepto.

Segunda.- Facúltese al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias y complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como, de resultar conveniente prorrogar el plazo de su vigencia conforme a sus atribuciones.

Tercera.- Encargar a la Unidad de Obras Privadas y a la Gerencia de Desarrollo Urbano, así como a los demás órganos competentes de la Municipalidad de San Borja, el cumplimiento de la presente Ordenanza, en lo que les corresponda.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

1254440-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Aprueban Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito

ORDENANZA N° 296/MSJM

San Juan de Miraflores, 17 de junio del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Juan de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO; el Informe N° 224-2015-MDSJM-GGA-SGLP, de la Subgerencia de Limpieza Pública; el Informe N° 138-2015-GGA/MDSJM, de la Gerencia de Gestión Ambiental; el Informe N° 123-2015-GPP/MDSJM, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N° 137-2015-MDSJM/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Memorándum N° 2215-2015-GM-MDSJM, de la Gerencia Municipal, mediante el cual se eleva el Proyecto de Ordenanza que aprueba el PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, actualizado al 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en tal virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;

Que, lo señalado en el párrafo anterior, es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que señala que la autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; es decir que, siendo la municipalidad, un nivel de gobierno subnacional, está obligada a observar y cumplir de manera obligatoria las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley;

Que, mediante la Ley N° 29332, se creó el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión, con el objeto de incentivar a los Gobiernos Locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales y la ejecución de gasto de inversión;

Que, el inciso 1.3 del artículo 1° de la Ley citada en el párrafo anterior, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Decreto Supremo, establece los criterios y procedimientos de distribución de los montos del incentivo, así como los requisitos que deben cumplir los Gobiernos Locales, para acceder al Plan;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, publicada el 09 de diciembre del 2011, vigente a partir del 1 de enero del 2012, dispone que el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, en adelante se denominará Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 033-2015-EF, se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del plan de incentivos a la mejora de la gestión y modernización municipal del año 2015, el cual dispone en su artículo 6° que las municipalidades deben de cumplir con determinadas metas para acceder a los recursos del Plan de Incentivos. Asimismo, en sus anexos N° 02 y N° 04, se establecen las metas que deben cumplir las municipalidades al 31 de julio y al 31 de diciembre del año 2015, respectivamente;

Que, en la norma antes mencionada, se señala como meta N° 01 del anexo 02 al 31 de julio del presente, el Implementar un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en viviendas urbanas del distrito, según el % establecido en el instructivo;

Que, conforme al artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, a fin de contribuir con la calidad de vida en la mejora del medio ambiente, garantizando una efectiva cobertura y calidad del servicio de limpieza pública así como su sostenibilidad a través de un manejo integral de los residuos sólidos, sobre la base a una planificación participativa de conciencia ambiental y tributaria de la población del distrito de San Juan de Miraflores;

Que, el numeral 3.1. del inciso 3) del artículo 80° de la Ley N° 27972, dispone como función específica exclusiva de las municipalidades distritales, en materia de Saneamiento, Salubridad y Salud, la de proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos, la gestión de los residuos sólidos en el país tiene como finalidad su manejo integral y sostenible, mediante la articulación, integración y compatibilización de las políticas, planes, programas, estrategias y acciones de quienes intervienen en la gestión y el manejo de los residuos sólidos, aplicando los lineamientos de política de desarrollo local;

Que, según el artículo 10° de la Ley General de Residuos Sólidos – Ley N° 27314, las municipalidades distritales, son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos municipales y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción;

Que, el inciso 2) del artículo 8° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, establece que tanto las Municipalidades Provinciales como Distritales son responsables por la gestión y el manejo de los residuos de origen domiciliario, comercial y de aquellos similares a éstos originados por otras actividades, asegurando una adecuada prestación del servicio de limpieza pública, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos;

Que, es competencia de los órganos de planificación de las Municipalidades, en lo referente a la gestión de residuos sólidos, formular los Planes Distritales de Gestión de los Residuos Sólidos a corto, mediano y largo plazo en concordancia con los Planes Integrales de Desarrollo Metropolitano;

Que, teniendo los pronunciamientos favorables de la Subgerencia de Limpieza Pública, de la Gerencia de Gestión Ambiental, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y de la Gerencia de Asesoría Jurídica; resultaría atendible la aprobación de la Ordenanza propuesta;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los numerales 7) y 8) del artículo 90° y artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Distrital, con el voto unánime (trece) de los miembros presentes, y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- APROBAR el PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, actualizado al 2015 que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza y cuyo texto íntegro será publicado en la página web de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores www.munimsj.gob.pe.

Artículo Segundo.- FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para efectuar las acciones de modificación que requiera el Plan de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos.

Artículo Tercero.- DEROQUÉSE Y/O DÉJESE sin efecto todas las disposiciones normativas y/o administrativas que se opongan y/o contravengan a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental, Subgerencia de Limpieza Pública y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS
Alcalde

1254346-1

Ordenanza que establece beneficios para la regularización de edificaciones y promoción de la inversión en el distrito

ORDENANZA N° 297/MSJM

San Juan de Miraflores, 17 de junio del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Memorándum N° 2295-2015-GM-MDSJM, de fecha 16 de junio de 2015, de la Gerencia Municipal, mediante el cual se adjunta Proyecto de Ordenanza Municipal sobre Regularización de Licencias de Edificación en el distrito de San Juan de Miraflores, para su debate y ratificación por el Concejo Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 027-2015-CYL-SGOPCGT-GDU-MDSJM, de fecha 23 de febrero del presente año, la Subgerencia de Obras Privadas Catastro y Control del Territorio, remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano, un Proyecto de Ordenanza que establece Beneficios para la Regularización de las Licencias de Edificación y Promoción de la Inversión en el Distrito de San Juan de Miraflores;

Que, mediante Memorándum N° 106-2015-MDSJM/GDU, de fecha 25 de febrero de 2015, la Gerencia de Desarrollo Urbano requiere a la Gerencia de Asesoría Jurídica opinión Legal respecto al proyecto de Ordenanza para la Regularización de las Licencias de Edificación del Distrito de San Juan de Miraflores;

Que, mediante Informe N° 109-2015-MDSJM/GAJ, de fecha 18 de mayo de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye señalando que, es de la opinión que resulta procedente aprobar la Ordenanza que establece beneficios para la regularización de edificaciones y promoción de la inversión en el distrito; razón por la cual dicho proyecto debe ser elevado al Concejo Municipal para su deliberación y aprobación conforme al artículo 9° inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Memorándum N° 1839-2015-GM-MDSJM, de fecha 18 de mayo de 2015, de la Gerencia Municipal, requiere a la Gerencia de Rentas emita informe técnico respecto al Proyecto de Ordenanza sobre Regularización de Edificaciones en el distrito de San Juan de Miraflores;

Que, con Informe 071-2015-MDSJM/GR, de fecha 27 de mayo de 2015, la Gerencia de Rentas manifiesta que de la revisión del citado proyecto se advierte que los procedimientos y beneficios propuestos son de competencia exclusiva de la Gerencia de Desarrollo Urbano, por lo que no corresponde a su despacho emitir informe técnico al respecto, señalando que como un medio de control sobre la recaudación del mismo, podría incluirse dentro de sus órganos competentes señalados en el artículo 4° del proyecto, a la Subgerencia de Recaudación a efectos de que realice el control del monto depositado por dichos conceptos;

Que, mediante Informe N° 120-2015-GPP/MDSJM, de fecha 12 de junio de 2015, la Gerente de Planeamiento y Presupuesto concluye que el objetivo del presente Proyecto de Ordenanza sobre regularizaciones de edificaciones en el distrito de San Juan de Miraflores, es establecer beneficios para la regularización de edificación y promoción de la inversión del distrito, asimismo emite opinión técnica favorable para que el proyecto sea elevado al Concejo Municipal para su aprobación, conforme al inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, la autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y, normativos con sujeción al ordenamiento jurídico; es decir, que siendo un nivel de gobierno subnacional, está obligado a observar y cumplir de manera obligatoria las disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del sector público así como a las normas de los Sistemas Administrativos del Estado, no otra cosa se colige de lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, el artículo 79° de la citada Ley, establece que las Municipalidades Distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas como es normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de, entre otros, construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, mediante Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, se establece la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de licencias de habilitación urbana y de edificación, con la finalidad de facilitar y promover la inversión inmobiliaria;

Que, el artículo 30° de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, establecía que las edificaciones que hayan sido construidas sin licencia de obra después del 20 de julio de 1999 hasta la publicación de la presente Ley, podrán ser regularizadas en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia, conforme al procedimiento que se establezca mediante Decreto Supremo;

Que, sin embargo, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29898, estableció que las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después de julio 1999 hasta el 27 de septiembre de 2008, podrán ser regularizadas dentro del plazo que vence el 31 de diciembre 2013, conforme al procedimiento que establece el reglamento de la Ley N° 29090;

Que, asimismo, el artículo 68° del Reglamento de la Ley N° 29090, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA prescribe que, las edificaciones que hayan sido construidas sin licencia o que no tengan conformidad de obra y que hayan sido ejecutadas entre el 20 de Julio de 1999 y hasta el 27 de setiembre de 2008, podrán iniciar el procedimiento de regularización hasta el 31 de diciembre de 2013, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente capítulo, siempre que cumplan con la normatividad vigente a la fecha de su construcción o en el caso que le sea favorable, la normatividad vigente. La regularización de las edificaciones que cuenten con Licencia y no tengan conformidad de obra, para efectos de inscripción en el Registro Predial, no están afectas al pago de multa por construir sin licencia;

Que, mediante Ordenanza N° 276-MDSJM, de fecha 22 de agosto de 2014, el Concejo Municipal de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, establece beneficios para la regularización de edificaciones y promoción de la inversión en el distrito de San Juan de Miraflores, el cual estuvo vigente hasta el 22 de noviembre de 2014;

Que, existiendo a la fecha inmuebles y/o locales comerciales que no cuentan con licencia de obra respectiva y que requieren ser regularizados para fines de inversión y/o saneamiento predial, y a fin de evitar el irregular funcionamiento de actividades urbanas o la desnaturalización de las edificaciones en cumplimiento con las normas técnicas y estándares de edificación aplicables para el distrito de San Juan de Miraflores; resulta necesario regular un procedimiento, a través del cual los propietarios de edificaciones puedan regularizar las construcciones, remodelaciones y/o ampliaciones de edificaciones ejecutadas sin la respectiva licencia de obra;

Que, conforme al inciso 8) del artículo 9° del de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, conforme al primer párrafo del artículo 39° y primer párrafo del artículo 40° del mismo cuerpo legal, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas

de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, siendo necesario establecer disposiciones que normen la regularización de licencias de edificaciones en el distrito de San Juan de Miraflores, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - 27972, el Concejo con el voto unánime (trece) de sus miembros y con dispensa del trámite de Lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN EL DISTRITO

Artículo 1°.- DEL OBJETO

El objeto de la presente norma es favorecer la formalización de la edificación inmobiliaria ejecutada extralegalmente y ajena a la normatividad urbana, para integrarla a la base formal legal de la ciudad, y se constituya en elemento que promueva la rentabilidad social y económica de la población, así como contribuya al saneamiento predial y desarrollo urbano del distrito.

Artículo 2°.- BASE LEGAL

- Ley N° 27333 complementa la Ley N° 27157 sobre regularización de edificaciones y precisa multas por construir sin licencia municipal.
- Ley N° 29090 de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.
- Ley N° 28300 amplía el plazo de la Ley N° 29090 para regularizar las edificaciones.
- Ley N° 29476, que modifica la Ley 29090 y amplía plazo para regularizar edificaciones.
- D.S. N° 008-2013-VIVIENDA que reglamenta las Licencias de Habilitación Urbana y de Edificaciones.
- D.S. N° 003-2010 que modifica el Reglamento de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.
- Ley N° 29898, que modifica la Ley 29090, establece el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio y dispone la regularización de edificaciones hasta el 31 de diciembre del 2013.
- Reglamento Nacional de Edificaciones, modificaciones y ampliaciones.

Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente norma es de aplicación en todo el distrito de San Juan de Miraflores, aplicable a todos los propietarios de predios de cualquier uso, a personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, con o sin fines de lucro, por construcciones nuevas, ampliaciones, remodelaciones y cualquier tipo de intervención edificatoria, para regularizar los procesos de Licencia de Obra y Declaratoria de Edificación, apta para su inscripción en los Registros Públicos.

Artículo 4°.- ÓRGANOS COMPETENTES

Los órganos competentes para conocer las solicitudes y gestionar los procesos previstos en la presente Ordenanza son la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Gestión del Territorio, la que actúa en primera instancia, correspondiendo la segunda y última instancia a la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Artículo 5°.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA LICENCIA

a. Podrán acogerse a la presente norma todas las personas naturales, que cuenten con título de Propiedad, copia literal o partida registral del inmueble, copia de minutos o escrituras públicas de transferencia, y estén ubicadas en áreas que cuenten con zonificación destinadas a usos residenciales, comerciales o de cualquier otro uso compatible con la zonificación urbana vigente.

b. Los predios de propiedad exclusiva y de propiedad común que no cuenten con su respectiva Junta de Propietarios, podrán solicitar la regularización de sus construcciones con la firma de un mínimo del 65 % de las participaciones en la propiedad; si no se hubiese inscrito estas participaciones, se solicita con un mínimo del 65 % de los propietarios.

c. No se admite a trámite, la edificación que invada la vía o servicios públicos, o que comprometa áreas calificadas como áreas verdes o intangibles.

d. Los procedimientos de edificación en vía de regularización son los establecidos en la Ley N° 29090, sus ampliaciones y reglamentaciones, tales como el D.S. N° 008-2013-VIVIENDA y D.S. N° 003-2010-VIVIENDA que se refieren a los procesos de Licencias de Edificaciones, que se enumeran a continuación:

1. Formulario Único de Edificación FUE Licencia y FUE Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación por triplicado.

2. Documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar y represente al titular, en caso que el solicitante de la licencia de edificación no sea el propietario del predio.

3. Constitución de la empresa y copia literal del poder expedidos por el Registro de Personas Jurídicas, vigente al momento de presentación de los documentos, en caso que el solicitante sea una persona jurídica.

4. Documentación técnica, firmada por el profesional, compuesta por:

- Plano de Ubicación (escala 1:500) y localización.
- Planos de Arquitectura: (escala 1:75) plantas, cortes y elevaciones.
- Memoria Descriptiva: describir el estado actual del inmueble, señalar fecha de terminación de obra, describir las obras correctivas que fueren necesarias.

5. Documento que acredite la fecha de ejecución de la obra.

6. Copia de comprobante de pago por los derechos que correspondan.

7. Boleta de Habilitación del CAP o Declaración Jurada.

8. Carta de seguridad de obra, suscrita por Ingeniero Civil.

9. Presupuesto de Obra, según Cuadro de Valores Unitarios Oficiales vigentes.

En caso de remodelaciones, ampliaciones o demoliciones a regularizar, deberá presentarse además: copia del documento que acredite la declaratoria de fábrica o de edificación del inmueble, con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la municipalidad; o copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra, o la Licencia de Obra o de Construcción de la edificación existente que no es materia de regularización.

En caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya fábrica se encuentre inscrita en el Registro de Predios, se presentará además documento que acredite que sobre él no recaigan cargas y/o gravámenes o autorización del titular de la carga o gravamen de ser el caso.

Todos los documentos y planos se presentan por triplicado, firmadas y selladas, además de una copia digital de toda la documentación elaborada.

El Formulario y sus anexos deben ser visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el propietario o por el solicitante y el profesional que interviene.

Todos los planos y documentos técnicos deben estar sellados y firmados por el profesional responsable de los mismos y firmados por el propietario o solicitante.

La regularización de edificaciones que cuenten con Licencia y no tengan conformidad de obra, no están afectas al pago de multa por construir sin licencia.

El procedimiento de las edificaciones a regularizar se realizará según las modalidades de revisión A, B, C o D, debiendo solicitar la aprobación por Comisión Técnica Calificadora conforme al, D.S. N° 008- 2013-VIVIENDA, Reglamento de la Ley 29090 "Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones".

Artículo 6º.- FLEXIBILIDAD NORMATIVA

a. Los déficits en los porcentajes de áreas libres podrán ser considerados siempre que se resuelva de forma adecuada la iluminación y ventilación en todos los ambientes.

b. No es exigible el retiro mínimo en zonas consolidadas, los mismos que deberán ser mayores al 75% de los lotes de la manzana correspondiente al frente

de la fachada. De no proceder deberá resarcirse en dinero estimándose S/. 500.00 (quinientos con 00/100 nuevos soles) por metro cuadrado que invada el retiro municipal. Esto sólo para edificaciones con más de 10 años de antigüedad.

c. No se permitirá voladizos sobre vía pública.

d. Será aceptable la edificación de un piso más a lo establecido por los parámetros urbanos, siempre y cuando esta colinde lateralmente con una edificación de mayor altura existente para que no se rompa la composición urbana.

e. En las normas edificatorias se aplicará una reducción hasta del 20% de las normas dispuestas en el Título III Edificaciones, del Reglamento Nacional de Edificaciones, siempre que se conforme una relación funcional aceptable en la edificación existente.

f. Los déficits de estacionamientos podrán resolverse a través de lo estipulado en la ordenanza N° 045-2007-MDSJM, dispositivo que establece las condiciones para redimir el déficit de estacionamientos en los proyectos de edificación del distrito.

g. En todos los casos, de acuerdo a la evaluación de la Comisión Revisora, se puede reducir los mínimos considerados en esta Ordenanza si no se afecta la funcionalidad y habitabilidad del inmueble.

h. En caso de incumplimiento de estas normas especiales mínimas, se señala en los planos actuales, claramente diferenciados, los muros y áreas a demoler y/o remodelar, mediante achurados específicos, las soluciones de adaptación que resuelvan la inconformidad registrada, que se incluye como "carga" en el FUE Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación. Se registra las cargas en la Memoria Descriptiva y en el Plano de Ubicación las áreas resultantes.

Artículo 7º.- COSTOS: (conforme al art. 68 D.S. 008 – 2013 –Vivienda)

Los pagos por el proceso de regularización son los siguientes:

A la presentación del expediente:

a. Derecho de Trámite: S/. 172.60

Con la aprobación del proyecto:

b. Multa por construir sin licencia: Correspondiente al 10% del valor de Obra. (Numeral k, artículo 68.- ámbito de la regularización de edificaciones, procedimiento para regularización de edificaciones) capítulo VI del D.S: 008-2013-VIVIENDA.

Consideraciones:

- Modalidades A y B de carácter unifamiliar: 50 % menos del valor de la multa impuesta.

- Modalidades C y D: No se establecen beneficios.

- Multa por invadir la vía pública: Según Artículo 6º inciso c. de esta norma.

- Multa por no cumplir con los parámetros de estacionamientos según cuadro de cálculo de déficit de estacionamientos presentados en la Ordenanza 0045-2007-MDSJM

Artículo 8º.- PROCEDIMIENTO (Conforme al Art. 70 del D.S. N° 008- 2013 – Vivienda)

8.1 Las Municipalidades cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la presentación del expediente, para la Verificación Administrativa y la constatación de la edificación; la elaboración del informe respectivo y la emisión de la Resolución de Licencia de Regularización de la Edificación.

8.2 En la constatación de la edificación, el funcionario municipal comparará ésta con los planos presentados, verificando que se cumplan con la normativa aplicable al inmueble en la fecha de inicio de la obra o en todo caso los parámetros vigentes, en lo que favorezca a la edificación a regularizar.

8.3 De ser conforme la verificación, el funcionario municipal designado para tal fin dentro del plazo establecido en el numeral 70.1 del artículo 70º del D.S. N° 008-2013-VIVIENDA, debe sellar y firmar los planos presentados, así como la parte del FUE-Licencia, consignándose en el mismo la respectiva Resolución. Dos juegos del FUE-

Licencia y de la documentación técnica se entregarán al administrado, los cuales constituyen título suficiente para su inscripción registral.

8.4 En caso la edificación a regularizar cumpla con la normativa, pero presente observaciones subsanables que se refieran a la representación gráfica de los planos; éstas deberán ser comunicadas al administrado, pudiendo subsanarlas en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, prorrogables por diez (10) días adicionales

8.5 Si en la verificación se observan transgresiones a la normativa vigente al inicio de la obra o estructuras que no cumplan con los requisitos mínimos de estabilidad y seguridad, el funcionario municipal comunicará al administrado la improcedencia de lo solicitado y, de ser el caso, disponiendo las acciones pertinentes.

8.6 Subsanadas las observaciones, la Municipalidad, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles, realizará la verificación que corresponda y de encontrarlo conforme procederá según corresponda, con lo dispuesto en el numeral 70.3 del artículo 70° del D.S. N° 008-2013-VIVIENDA.

8.7 De vencer el plazo otorgado sin que se hubiesen subsanado las observaciones; se procederá conforme a lo establecido en el numeral 70.5 del artículo 70° del D.S. N° 008-2013-VIVIENDA, según corresponda.

8.8 Transcurrido el plazo señalado en el numeral 70.1 del artículo 70° del D.S. N° 008-2013-VIVIENDA, sin pronunciamiento por parte de la Municipalidad, se aplica el silencio administrativo positivo.

9 Demolición (Conforme al Art. 71 del D.S. N° 008-2013 – Vivienda)

Aquellas edificaciones que no se hayan regularizado al vencimiento del plazo establecido en el artículo 68° de este Reglamento, serán materia de demolición por la Municipalidad correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 93° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Los procesos de regularización iniciados antes de la vigencia de esta Ordenanza se seguirán de acuerdo a sus normas, salvo que por pedido escrito del administrado se acoga a las disposiciones de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La vigencia de la presente Ordenanza rige por el plazo de ciento ochenta días a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Segunda.- Queda derogada toda otra norma que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

Tercera.- Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía disponga la complementación y/o la ampliación de la vigencia de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS
Alcalde

1254346-2

Aprueban el Marco Normativo para el Tratamiento de la Promoción de la Inversión Privada en el distrito de San Juan de Miraflores

ORDENANZA N° 298/MSJM

San Juan de Miraflores, 17 de junio del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Memorandum N° 2297-2015-GM-MDSJM, de fecha 16 de junio 2015, de la Gerencia de Municipal y el Informe Legal N° 145-2015-MDSJM/GAJ, de fecha 16 de junio del 2015, mediante el cual se eleva la propuesta

de Ordenanza que aprueba el Marco Normativo para el Tratamiento de la Promoción de la Inversión Privada en el distrito de San Juan de Miraflores;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que mediante la Ley N° 28059-Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada se establecen las normas para que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, promueva la inversión de manera descentralizada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de cada región, en alianza estratégica entre los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, la Inversión Privada y la Sociedad Civil;

Que, de acuerdo al artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1012, que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 30167, las Asociaciones Público - Privadas-APP son modalidades de participación de la inversión privada en las que se incorpora experiencia, conocimientos, equipos, tecnología, y se distribuyen riesgos y recursos, preferentemente privados, con el objeto de crear, desarrollar, mejorar, operar o mantener infraestructura pública, proveer servicios públicos y/o prestar los servicios vinculados a éstos que requiera brindar el Estado, así como desarrollar proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento de la presente norma;

Que, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1012, en el caso de las entidades públicas correspondientes a los niveles de Gobierno Regional y Local, las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada se ejercen en forma directa a través del órgano del Gobierno Regional o Local designado a tales efectos. El órgano máximo de estos Organismos Promotores de la Inversión Privada es el respectivo Consejo Regional o Concejo Municipal;

Que, asimismo, el artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, aprobado por el Decreto Supremo N° 127-2014-EF, las modalidades de Asociación Público Privada incluyen todos aquellos contratos en los que se propicia la participación activa del sector privado, tales como la concesión, asociación en participación, contratos de gerencia, contratos de riesgo compartido, contratos de especialización, así como cualquier otra modalidad contractual permitida por ley. Las Asociaciones Público Privadas pueden comprender bajo su ámbito, de manera enunciativa, la infraestructura pública en general, incluyendo redes viales, aeropuertos, puertos, plataformas logísticas, la infraestructura urbana y de recreación, la infraestructura penitenciaria, de riego, de salud y de educación; los servicios públicos, como los de telecomunicaciones, de energía y alumbrado, de agua y saneamiento, u otros de interés social, relacionados a la salud y el ambiente, como el tratamiento y procesamiento de desechos, la educación, los proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica, entre otros. Asimismo, puede incluir la prestación de servicios vinculados a la infraestructura, como sistemas de recaudación de peajes y tarifas, y otros servicios públicos que requiera brindar el Estado;

Que, según el artículo 40° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas de la municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 9°, numeral 8) de la Ley precitada establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Informe Legal N° 145-2015-MDSJM/GAJ de fecha 16 de junio de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable en el sentido que, resulta procedente aprobar el proyecto de Ordenanza que aprueba el Marco Normativo para el Tratamiento de la Promoción de la Inversión Privada en el distrito de San Juan de Miraflores;

Que, en tal sentido y dentro de éste contexto, y estando a los informes emitidos por las áreas señaladas precedentemente y ante la necesidad de contar con un marco normativo a fin de organizar y garantizar la efectividad en la conducción de la promoción de la inversión privada en el distrito de San Juan de Miraflores, resulta conveniente establecer las disposiciones generales que regulen el tratamiento de la promoción de la inversión privada en la municipalidad distrital de San Juan de Miraflores;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - 27972, con el voto unánime (trece) de los miembros del Concejo Municipal presentes, se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL MARCO
NORMATIVO PARA EL TRATAMIENTO DE LA
PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL
DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES**

Artículo Primero.- APROBAR el Marco Normativo para el Tratamiento de la Promoción de la Inversión Privada en el distrito de San Juan de Miraflores que consta de seis (06) Capítulos, sesenta y ocho (68) Artículos, una (1) Disposición Complementaria Transitoria y una (01) Disposición Complementaria Final, el mismo que como anexo forma parte integrantes del presente dispositivo y cuyo texto íntegro será publicado en la página web de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores www.munimsj.gob.pe.

Artículo Segundo.- Declárese de interés distrital la promoción de la inversión privada en el distrito de San Juan de Miraflores en materia de activos, empresas, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura y servicios públicos.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza busca promover la inversión privada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible del distrito.

Artículo Cuarto.- DÉJESE SIN EFECTO Y/O DERÓGUESE, toda norma o disposición administrativa que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación inmediata de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, en el Portal Institucional, y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS
Alcalde

1254346-3

**Ordenanza que otorga Beneficios
para el Pago de Deudas Tributarias,
Administrativas, Sanciones Generadas
y Regularización Predial**

ORDENANZA N° 299/MSJM

San Juan de Miraflores, 17 de junio del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Memorándum N° 2300-2015-GM-MDSJM, de fecha 16 de junio de 2015, de la Gerencia Municipal, mediante el cual se adjunta Proyecto de Ordenanza Municipal que otorga Beneficios para el Pago de deuda Tributaria en el distrito de San Juan de Miraflores, para su debate y aprobación por el Concejo Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N°235-2015-MDSJM/GR-SGRT, de fecha 11 de junio de 2015, la Subgerencia de Recaudación Tributaria, propone el "Proyecto de Ordenanza que Otorga Beneficios para el Pago de Deudas Tributarias, Administrativas, Sanciones Generadas y Regularización Predial", ante la necesidad de desarrollar acciones que despierten conciencia tributaria en los contribuyentes y administrados del distrito, respecto al cumplimiento del pago de sus obligaciones tributarias y administrativas en forma y plazo que establece la Ley, así como, disminuir el índice de morosidad de los contribuyentes del distrito e incrementar el pago de las deudas de los años anteriores, orientando a sincerar las cuentas por cobrar de los contribuyentes y administrados;

Que, mediante el Informe N° 81-2015-GR/MSJM, de fecha 11 de junio de 2015, la Gerencia de Rentas señala que, luego de la revisión y evaluación del Proyecto de Ordenanza este resulta viable, toda vez que cumple con las expectativas de desarrollar acciones que despierten conciencia tributaria en los contribuyentes y administrados; asimismo, requiere a la Gerencia de Asesoría Jurídica opinión legal respecto al Proyecto de Ordenanza que otorga Beneficios para el Pago de Deudas Tributarias, Administrativas, Sanciones Generadas y Regularización Predial;

Que, con Memorándum N° 198-2015-GAJ-MDSJM, de fecha 16 de junio del presente año, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emita informe técnico respecto al proyecto de Ordenanza que otorga Beneficios para el Pago de Deudas Tributarias, Administrativas, Sanciones Generadas y Regularización Predial;

Que, mediante Memorándum N° 628-2015-GPP-MDSJM, de fecha 16 de junio de 2015, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, luego del análisis y vista la necesidad de desarrollar acciones que despierten conciencia tributaria en los contribuyentes y que se cumpla con la ejecución (recaudación) que se encuentra en el Presupuesto de Ingresos por Impuesto Predial y Arbitrios (limpieza pública, parques y jardines y serenazgo) y siendo los beneficios solo relacionados a los intereses moratorios y no a la deuda insoluble, es de opinión favorable a lo solicitado por la Subgerencia de Recaudación Tributaria a través de la Gerencia de Rentas, siempre y cuando se realicen todos los procesos necesarios para mejorar la recaudación y disminuir la morosidad actual;

Que, mediante Informe Legal N° 146-2015-MDSJM/GAJ, de fecha 15 de junio de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta procedente aprobar el proyecto de Ordenanza que otorga Beneficios para el Pago de Deudas Tributarias, Administrativas, Sanciones Generadas y Regularización Predial, el mismo que debe ser puesto a consideración del Concejo Municipal para su deliberación y eventual aprobación, conforme al inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, la autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y, normativos con sujeción al ordenamiento jurídico; es decir, que siendo un nivel de gobierno subnacional, está obligado a observar y cumplir de manera obligatoria las disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público así como a las normas de los Sistemas Administrativos del Estado, no otra cosa se colige de lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley; excepcionalmente, los Gobiernos Locales, podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local, la prestación

de los servicios públicos de su responsabilidad, gozan de competencia de crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, en ese sentido el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley; asimismo en su numeral a) señala que la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al inciso 8°, del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, conforme al primer párrafo del artículo 39° y primer párrafo del artículo 40° del mismo cuerpo legal, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, de acuerdo a los considerandos de hecho y de derecho glosados precedentemente, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - 27972, el Concejo con el voto unánime de sus miembros y con dispensa del trámite de Lectura y aprobación del Acta aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS, ADMINISTRATIVAS, SANCIONES GENERADAS Y REGULARIZACIÓN PREDIAL

Artículo Primero.- DEL OBJETO

La presente Ordenanza concede un régimen de incentivos tributarios y administrativos en la Jurisdicción del distrito de San Juan de Miraflores, a favor de los contribuyentes y administrados que comprende la condonación de intereses moratorios de deudas tributarias y administrativas y la regularización de las declaraciones juradas del impuesto predial para los omisos y subvaluadores.

Artículo Segundo.- DEL ALCANCE

Están comprendidos los contribuyentes y administrados que mantengan deudas tributarias y administrativas pendientes de pago dentro del distrito de San Juan de Miraflores.

El presente beneficio alcanza a los contribuyentes a quienes tras un proceso de fiscalización, se les haya determinado la deuda impaga y/o subvaluada y que se encuentren notificados o en proceso de determinación antes o durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DE LOS CONCEPTOS COMPRENDIDOS

Podrán acogerse al presente beneficio los conceptos que se indican a continuación:

- **Impuesto Predial.**- Los generados y vencidos hasta el 30 de mayo de 2015.
- **Arbitrios Municipales.**- Los generados y vencidos hasta el 30 de mayo de 2015.
- **Multas Tributarias y Administrativas.**- Que se encuentran notificadas o en proceso de notificación a la entrada en vigencia del presente dispositivo legal.
- **Inscripciones Prediales Extemporáneas (Omisos o Subvaluadores)** de acuerdo a lo normado en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DE LA CONDICIÓN PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Para acceder a los beneficios tributarios es condición necesaria no tener deuda pendiente de pago por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales por el ejercicio 2015.

Artículo Quinto.- DEL RÉGIMEN DE INCENTIVOS

- **IMPUESTO PREDIAL:** Sobre el Impuesto Predial de los ejercicios 2015 se condonará el 100% de intereses

y moras de la deuda vencida a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza.

PAGO AL CONTADO

Impuesto Predial de los ejercicios 1998 al 2014 se condonará el 100% de los intereses moratorios siempre y cuando cancele al contado el impuesto predial y los arbitrios municipales 2015.

PAGO FRACCIONADO

Se condonará el 70% de los intereses moratorios del Impuesto Predial, siempre y cuando el contribuyente fraccione la deuda insoluble hasta el ejercicio 2014 y la cuota inicial no sea menor al 30% del total de la deuda a fraccionar.

- **ARBITRIOS MUNICIPALES:** Sobre el Arbitrios Municipales de los ejercicios 2015 se condonará el 100% de intereses y moras de la deuda vencida a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza.

PAGO AL CONTADO

Arbitrios Municipales de los ejercicios 2005 al 2014 se condonará el 100% de intereses y moras.

PAGO FRACCIONADO

Se aplicará el siguiente régimen de incentivos siempre y cuando el contribuyente fraccione la deuda insoluble hasta el ejercicio 2014 y la cuota inicial no sea menor al 30% del total de la deuda a fraccionar.

En los fraccionamientos de deuda por los ejercicios 2005 al 2014 se condonará el 70% de intereses y moras.

SANCIONES TRIBUTARIAS

Condonación del 100% de intereses y moras de las multas tributarias por omisión o subvaluación por declaración jurada ordinaria anual o determinadas por un proceso de fiscalización.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN GENERAL

Condonación del 50% del insoluto de las multas administrativas en general.

Artículo Sexto.- DE LAS DEUDAS EN PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA COACTIVA

Los incentivos establecidos en los artículos precedentes alcanzarán también a los contribuyentes y administrados que tengan deudas que se encuentran en procedimiento de cobranza coactiva. Con el acogimiento al beneficio, se suspenderá los procedimientos de ejecución coactiva que se hubieran iniciado. Transcurrido el plazo de vencimiento de la presente Ordenanza se procederá a ejecutar la cobranza total de las deudas.

Artículo Séptimo.- DE LOS FRACCIONAMIENTOS

Los incentivos establecidos en los artículos precedentes alcanzarán también a los contribuyentes y administrados que se encuentren con convenio de fraccionamiento cuando haya operado la causal de pérdida del mismo, conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 189-2011-MDSJM que aprueba el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias.

Los contribuyentes que con anterioridad a la vigencia del beneficio otorgado hayan suscrito convenios de fraccionamiento por los periodos anteriores a la entrada en vigencia de la presente ordenanza podrán cancelar sus cuotas insolubles restantes sin los intereses generados.

Artículo Octavo.- DE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS

En el caso de las deudas tributarias y administrativas que se encuentren en procedimiento de ejecución coactiva el pago por concepto de costas y gastos administrativos serán condonados por la administración. Si se hubiese trabado medida cautelar en forma de inscripción, los gastos derivados del levantamiento de dicha medida serán íntegramente asumidos por el deudor tributario.

Artículo Noveno.- DEL DESISTIMIENTO

Los contribuyentes que deseen acogerse a esta Ordenanza que mantengan en trámite procedimientos contenciosos y no contenciosos sobre deudas tributarias o administrativas deberán presentar una solicitud del desistimiento de su pretensión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN ÚNICA.- Durante la vigencia de la presente ordenanza se suspende la aplicación de la Ordenanza Municipal N° 189-2011-MDSJM en el extremo referido al porcentaje de la cuota inicial para acceder al beneficio de fraccionamiento y cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera Disposición.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y regirá hasta el 18 de julio de 2015.

Segunda Disposición.- Facúltase al señor Alcalde para que por Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma.

Tercera Disposición.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda ampliar el plazo señalado en la Primera Disposición Final de la Ordenanza.

Cuarta Disposición.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia Relaciones Públicas y Comunicaciones, Agencias Municipales y demás dependencias de la Administración Municipal el estricto cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza Municipal y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Estadística tomar acciones y/o medidas técnicas necesarias para la implementación del Sistema de Rentas SATMUN XP.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS
Alcalde

1254346-4

PROVINCIAS
MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Modifican Ordenanza que regula la constitución, delimitación, organización y funciones de las Juntas Vecinales y de la Junta de Delegados Vecinales del distrito

ORDENANZA N° 008-2015-MDLP-ALC

La Punta, 09 de junio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de La Punta en sesión Ordinaria de fecha 09 de junio de 2015 con el voto aprobatorio de los regidores distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo;

VISTO:

El Informe N° 077-2015-MDLP/OPP remitido el 28 de mayo de 2015 y el Informe N° 069-2015- MDLP/GDH, remitido el 08 de junio de 2015 por la Gerencia de Desarrollo Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 31° de la Constitución Política del Perú, señala que es derecho y deber de los vecinos participar

en el gobierno municipal de su jurisdicción. La Ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación;

Que, el artículo 17° numeral 17.1 de la ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, determina que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la Gestión Pública;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, que tienen como sus elementos esenciales el territorio, la población y la organización;

Que, mediante Ordenanza N° 001-2012, modificada por Ordenanza N° 005-2014, se aprobó el Reglamento que regula la constitución, delimitación, organización y funciones de la Juntas Vecinales y de la Junta de Delegados Vecinales del distrito;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 088, 089, 090, 091, 092 del 17 de abril del 2012, se reconocieron las Juntas Vecinales de las Zonas A, B, C, D y E para el periodo 2012-2014, respectivamente, las que de acuerdo con la Quinta Disposición Transitoria Final del Reglamento citado, su periodo de vigencia fue ampliado "hasta su renovación en el ejercicio fiscal 2015";

Que, según el Informe de Visto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto indica que se encuentra efectuando las coordinaciones pertinentes con la Gerencia de Desarrollo Humano a fin de comenzar el proceso de elecciones de las Juntas Vecinales. En tal sentido, esta última propone el Proyecto de Ordenanza que modifica el Reglamento que regula la constitución, delimitación, organización y funciones de las Juntas Vecinales y de la Junta de Delegados Vecinales del Distrito de La Punta;

Que, siendo que la presente tiene por finalidad el beneficio directo de los habitantes del distrito y Desarrollo del mismo, es decir, es de interés público, en aplicación del numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se encuentra exceptuada de la publicación del proyecto de la misma;

Estando a lo expuesto, con el Informe N° 205 y 217-2015-MDLP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, APROBÓ lo siguiente:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCION, DELIMITACION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES Y DE LA JUNTA DE DELEGADOS VECINALES DEL DISTRITO DE LA PUNTA

Artículo 1°.- Modificar el Art. 4° del Reglamento que regula la constitución, delimitación, organización y funciones de las Juntas Vecinales y de la Junta de Delegados Vecinales del Distrito de La Punta, quedando como sigue:

"Artículo 4°.- Constitución y delimitación de las Juntas Vecinales.

Las Juntas Vecinales son organizaciones sociales de orden territorial que se constituyen espacios formales que fomentan la participación vecinal efectiva en el distrito de La Punta y están conformadas por vecinos y representantes de las Organizaciones Sociales que cuenten con reconocimiento municipal, agrupados en diez (10) zonas, delimitados geográficamente, según Anexos I y II, que forma parte de la presente Ordenanza."

Artículo 2°.- Modificar el Art. 5° del Reglamento que regula la constitución, delimitación, organización y funciones de las Juntas Vecinales y de la Junta de Delegados Vecinales del Distrito de La Punta, quedando como sigue:

"Artículo 5°.- Representantes de la Juntas Vecinales
Cada Junta Vecinal será representada por diez (10) vecinos, elegidos democráticamente por los vecinos de

cada zona del distrito, por el periodo de dos (2) años, quienes conformarán el Consejo Directivo.”

Artículo 3°.- Modificar el numeral 3 del Art. 10° del Reglamento que regula la constitución, delimitación, organización y funciones de las Juntas Vecinales y de la Junta de Delegados Vecinales del Distrito de La Punta, quedando como sigue:

“Artículo 10°.- Requisitos de los candidatos y de la lista.

Para ser candidato a representante de la Junta Vecinal se requiere:

1. Ser mayor de edad y gozar de sus derechos civiles.
2. Residir de manera efectiva en la zona correspondiente.
3. En caso de ser representante de una organización social, deberá residir en el distrito.

La lista de candidatos deberá ser respaldada por lo menos por cinco (5) adherentes, los cuales deberán ser vecinos residentes de la zona. Cada vecino elector sólo podrá ser adherente a una lista de candidatos específica.

Artículo 4°.- Modificar el Art. 29° del Reglamento que regula la constitución, delimitación, organización y funciones de las juntas vecinales y de la Junta de Delegados Vecinales del Distrito de La Punta, quedando como sigue:

“Artículo 29°.- El Consejo Directivo

El Consejo Directivo de la Junta Vecinal estará integrado por diez (10) vecinos, elegidos democráticamente, por los vecinos de cada zona del distrito, por el periodo de dos (02) años y detentaran los cargos de:

- Presidente, el mismo que ejercerá la función de Delegado Vecinal Titular ante la Junta de Delegados Vecinales
- Vicepresidente, que suplirá al Presidente ante la Junta de Delegados Vecinales, en caso de ausencia o impedimento
- Secretario
- Tesorero, encargado de manejar los ingresos y egresos de las juntas vecinales
- Un Vocal de Servicios Sociales y Salud
- Un Vocal de Servicios a la Ciudad y Seguridad Ciudadana
- Un Vocal de Desarrollo Urbano y Control Urbano
- Un Vocal de Juventud
- Un Vocal de Fiscalización
- Un Vocal de Deporte y Esparcimiento.

El Vicepresidente, y en ese orden, suplirán al Presidente ante la Junta de Delegados Vecinales, en caso de ausencia o impedimento del titular.

Para poder participar en la elección del consejo directivo de la Junta Vecinal de la zona delimitada, deberá presentar una lista de diez (10) miembros los que postularán en cada cargo para un periodo de dos (2) años, debiendo indicarse en la lista, además, el nombre y datos de dos (2) vecinos quienes tendrán la condición de suplentes. El ejercicio del cargo directivo no es remunerado, no constituye función pública, ni genera incompatibilidad alguna. (...).”

Artículo 5°.- Modificar el Art. 38° del Reglamento que regula la constitución, delimitación, organización y funciones de las Juntas Vecinales y de la Junta de Delegados Vecinales del Distrito de La Punta, quedando como sigue:

“Artículo 38°.- Órgano de Coordinación.

La Junta de Delegados Vecinales se constituye como el órgano de coordinación entre la Autoridad Municipal y la Sociedad Civil organizada. Está integrado por diez (10) Delegados Vecinales quienes representan a cada una de las Juntas Vecinales, las cuales se constituyen y delimitan conforme al Artículo 4° del presente reglamento. Está presidida por el Primer Regidor.”

Artículo 6°.- Modificar el Art. 40° del Reglamento que regula la constitución, delimitación, organización

y funciones de las Juntas Vecinales y de la Junta de Delegados Vecinales del Distrito de La Punta, quedando como sigue:

“Artículo 40°.- Sesiones.

La Junta de Delegados Vecinales sesionará, en forma ordinaria, como máximo cuatro (4) veces al año.

En forma ordinaria, el Primer Regidor la convoca y preside; en caso de ausencia, la convocatoria podrá ser efectuada por cualquier regidor o delegado de junta vecinal; y la presidencia podrá ser ejercida únicamente por otro regidor.

Podrá ser convocado en forma extraordinaria por el Alcalde de la Municipalidad, el Primer Regidor o por no menos de 05 (cinco) de los delegados vecinales.

La Gerencia de Desarrollo Humano será la encargada de comunicar y citar a cada uno de los miembros a las reuniones que se convoquen. Dichas citaciones deberán ser por escrito, contener la agenda de la sesión y los documentos sustentatorios de la misma, debiendo cursarse con una antelación de por lo menos cinco (5) días hábiles.”

Artículo 7°.- Modificar los Anexos I y II del Reglamento que regula la constitución, delimitación, organización y funciones de las juntas vecinales y de la Junta de Delegados Vecinales del Distrito de La Punta, en el extremo correspondiente a la constitución y delimitación de diez (10) zonas.

Artículo 8°.- Modificar la Segunda Disposición Transitoria y Final del Reglamento que regula la constitución, delimitación, organización y funciones de las juntas vecinales y de la Junta de Delegados Vecinales del Distrito de La Punta, quedando como sigue:

“Segunda.- Adecuar el Padrón electoral al año 2015.”

Artículo 9°.- Modificar la Tercera Disposición Transitoria y Final del Reglamento que regula la constitución, delimitación, organización y funciones de las juntas vecinales y de la Junta de Delegados Vecinales del Distrito de La Punta, quedando como sigue:

“Tercera.- Para las elecciones de los representantes de las diez (10) Juntas Vecinales (Consejo Directivo), se deberá considerar lo siguiente: (...).”

Artículo 10°.- Derogar la Primera y la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Reglamento que regula la constitución, delimitación, organización y funciones de las juntas vecinales y de la Junta de Delegados Vecinales del Distrito de La Punta.

Artículo 11°.- Modificar el Art. 7°, 8°, 9°, 12°, 20°, 24°, 33°, 40° y 43° del Reglamento que regula la constitución, delimitación, organización y funciones de las Juntas Vecinales y de la Junta de Delegados Vecinales del Distrito de La Punta, en el extremo correspondiente a la denominación de la Gerencia de Desarrollo Humano y Comunicaciones, ahora llamada Gerencia de Desarrollo Humano.

Artículo 12°.- Encargar a la Oficina de Secretaría General, Archivo e Imagen Institucional la publicación en el Diario Oficial “El Peruano” de la presente Ordenanza.

Artículo 13°.- Encargar a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la Ordenanza en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.servicioalciudadano.gob.pe), y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Punta (www.munilapunta.gob.pe).

Artículo 14°.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Humano el cumplimiento de la presente ordenanza, así como su difusión.

Artículo 15°.- Derogar las disposiciones administrativas que se opongan a la presente ordenanza.

Modifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ RISI CARRASCAL
Alcalde

1253294-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

189
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe